



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

VOLUMEN 3

Contenido

DECRETO NUM. 471, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	5
DECRETO NUM. 472, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	16
DECRETO NUM. 473, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	25
DECRETO NUM. 474, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	34
DECRETO NUM. 475, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	43
DECRETO NUM. 476, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	52
DECRETO NUM. 477, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	63
DECRETO NUM. 478, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	82
DECRETO NUM. 479, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	94
DECRETO NUM. 480, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	104
DECRETO NUM. 481, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	114
DECRETO NUM. 482, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	122
DECRETO NUM. 483, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	137

ECRETO NUM. 484, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	148
DECRETO NUM. 485, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	157
DECRETO NUM. 486, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	169
DECRETO NUM. 487, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	178
DECRETO NUM. 488, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	187
DECRETO NUM. 489, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	197
DECRETO NUM. 490, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	205
DECRETO NUM. 491, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	213
DECRETO NUM. 492, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	222
DECRETO NUM. 493, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	230
DECRETO NUM. 494, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	239
DECRETO NUM. 495, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	245
DECRETO NUM. 496, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	254
DECRETO NUM. 497, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	264

DECRETO NUM. 498, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 280

DECRETO NUM. 499, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 286

DECRETO NUM. 500, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 298

DECRETO NUM. 501, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 308

DECRETO NUM. 502, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 316

DECRETO NUM. 503, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 327

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 1

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua potable del Municipio de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **240/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 28 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número COMAAL/007/2015

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
DE 0 A 15	\$ 30.50		\$4.58	-	\$35.08
DE 16 A 25		\$1.53	\$0.23	-	\$1.76
DE 26 A 35		\$3.05	\$0.46	-	\$3.51
DE 36 A 45		\$4.58	\$0.69	-	\$5.27
DE 46 A 55		\$6.10	\$0.92	-	\$7.02
DE 56 A 65		\$7.63	\$1.14	-	\$8.77
DE 66 A 75		\$9.15	\$1.37	-	\$10.52
DE 76 A 85		\$10.68	\$1.60	-	\$12.28
DE 86 A 100		\$12.21	\$1.83	-	\$14.04
101 EN ADELANTE		\$13.74	\$2.06	-	\$15.80

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$61.00		\$6.10	\$3.05	\$70.15
DE 16 A 25		\$3.05	\$0.31	\$0.15	\$3.51
DE 26 A 35		\$6.10	\$0.61	\$0.31	\$7.02
DE 36 A 50		\$9.15	\$0.92	\$0.46	\$10.52
DE 46 A 75		\$12.21	\$1.22	\$0.61	\$14.04
DE 76 A 100		\$15.25	\$1.53	\$0.76	\$17.54
101 EN ADELANTE		\$18.31	\$1.83	\$0.92	\$21.06

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento (5% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$53.00		\$5.30	\$2.65	\$60.95
DE 16 A 25		\$2.68	\$0.27	\$0.13	\$3.08
DE 26 A 35		\$5.36	\$0.54	\$0.27	\$6.16
DE 36 A 50		\$8.04	\$0.80	\$0.40	\$9.25
DE 46 A 75		\$10.72	\$1.07	\$0.54	\$12.33
DE 76 A 100		\$13.40	\$1.34	\$0.67	\$15.41
101 EN ADELANTE		\$16.08	\$1.61	\$0.80	\$18.49

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 25	\$ 110.00		\$11.00	\$5.50	\$126.50
De 26 A 50		\$10.50	\$1.05	\$0.53	\$12.08
De 51 A 100		\$16.27	\$1.63	\$0.81	\$18.71

De 101 A 150	\$19.42	\$1.94	\$0.97	\$22.33
De 151 A 200	\$21.97	\$2.20	\$1.10	\$25.27
De 201 A 300	\$27.46	\$2.75	\$1.37	\$31.58
De 301 A 400	\$32.96	\$3.30	\$1.65	\$37.90
De 401 A 500	\$38.46	\$3.85	\$1.92	\$44.23
501 en adelante	\$43.95	\$4.40	\$2.20	\$50.54
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor				

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
De 0 A 15	\$45.00		\$4.50	\$2.25	\$51.75
De 16 A 25		\$2.31	\$0.23	\$0.12	\$2.66
De 26 A 35		\$4.62	\$0.46	\$0.23	\$5.31
De 36 A 50		\$6.61	\$0.66	\$0.33	\$7.60
De 51 A 75		\$9.66	\$0.97	\$0.48	\$11.11
De 76 A 100		\$12.70	\$1.27	\$0.64	\$14.61
101 en adelante		\$16.00	\$1.60	\$0.80	\$18.40
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de que no exista medidor					

CUOTAS FIJAS MENSUAL

TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	“Cabecera Municipal”, “Tepepatlaxco”, “La Coronilla”	\$ 30.50
	“Tetlapayac”	\$ 34.73
	Rancho nuevo	\$ 12.50
COMERCIAL		\$ 61.25
SERVICIO PUBLICO		\$ 45.00
INDUSTRIAL		\$ 110.00
PARA LA CONSERVACIÓN		\$ 53.00

Notas a las Cuotas fijas DOMESTICO:

No se aplicará cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para crianza o engorda (de cualquier clase).

Notas a las Cuotas fijas COMERCIAL

No se aplicara cuota fija, si se encuentra adosada a una casa habitación o cuando haya más de un giro en el predio.

El cobro de alcantarillado y saneamiento solo se cobrara en la cabecera municipal y tomas comercial, servicio público, industrial y para la conservación

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M³)				
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso rama de la construcción	Otros usos: ranchos, invernaderos, haciendas, ganaderos, industriales, etc.
De 0 a 5 km a la redonda de la cabecera municipal	SERVICIO	\$ 175.00	\$ 390.00	\$ 245.00
De 6 a 10 km a la redonda de la cabecera municipal	SERVICIO	\$ 292.00	\$ 445.00	\$ 365.00
De 11 a 20 km a la redonda de la cabecera municipal	SERVICIO	\$ 408.00	\$ 610.00	\$ 500.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$9.00
Toma en predio baldío	Toma	\$6.50
Toma en construcción	Toma	\$45.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	375.00
Comercial	Toma	1,665.00
Público	Toma	945.00
Industrial	Toma	2,775.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	480.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$250.00
Comercial	Toma	\$665.00
Público	Toma	\$555.00
Industrial	Toma	\$2,205.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$200.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$60.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$150.00
Reposición de contrato	Trámite	\$110.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$60.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$60.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$60.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$20.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$25.00
Notificaciones en general	Documento	\$25.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	-
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$550.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$180.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$15.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	\$13.00
Suspensión temporal	registro	\$60.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$137.50
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$250.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$600.00

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$137.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$250.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$600.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$240.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$300.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$75.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$75.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$75.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$75.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$250.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$350.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$750.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$220.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$205.00
Reposición de adoquín	M2	-
Reposición de empedrado	M2	-
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$50.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$110.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$500.00
Registro para medidor	Pza	\$700.00
Válvula de restricción	Pza	\$175.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$125.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	
Gasto =	Segundos Diarios

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$140,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,500.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), mientras se regularice.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades de Coronilla, Tetlapayac, Tepepatlaxco y la cabecera municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

21.- La aplicación del subsidio del 50% a que se refiere el artículo 124 de ley estatal de agua y alcantarillado del estado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados, pensionados, se cobrara con base a un consumo máximo de 15 m³ mensuales, el subsidio será aplicado de forma retroactiva a los adeudos anteriores y por ningún motivo se aplicara a inmuebles donde habiten dos o mas familias, asi mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario. Para gozar del subsidio deberá presentar identificación oficial, credencial que lo identifique como acreedor de este beneficio, último recibo de pago.

22.- Para el mes de enero a los usuarios cumplidos se aplicara un 10 % de descuento en hasta 12 periodos (meses) pagados por adelantado

23.- Para el mes de febrero a los usuarios cumplidos se aplicara un 5 % de descuento en hasta 12 periodos (meses) pagados contando el periodo vencido (enero).

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 2

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **261/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/02/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente **de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (1% de Agua Potable)	Total
Cuota Fija	\$ 80.00		\$ 0.80	\$ 80.80
0-12	\$ 74.00		\$ 0.74	\$ 74.74
13-20		\$ 7.50	\$ 0.08	\$ 7.58
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 9.50	\$ 0.10	\$ 9.60
51-75		\$ 11.00	\$ 0.11	\$ 11.11
76-100		\$ 12.00	\$ 0.12	\$ 12.12
101 en adelante		\$ 14.00	\$ 0.14	\$ 14.14

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4% de Agua Potable)	Total
Cuota Fija	\$ 257.00		\$ 10.28	\$ 267.28
0-12	\$ 85.00		\$ 3.40	\$ 88.40
13-20		\$ 8.00	\$ 0.32	\$ 8.32

21-35		\$ 9.00	\$ 0.36	\$ 9.36
36-50		\$ 11.50	\$ 0.46	\$ 11.96
51-75		\$ 12.50	\$ 0.50	\$ 13.00
76-100		\$ 15.00	\$ 0.60	\$ 15.60
101 en adelante		\$ 17.00	\$ 0.68	\$ 17.68

TARIFA PÚBLICO

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (1% de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 80.00		\$ 0.80	\$ 80.80
13-20		\$ 8.00	\$ 0.08	\$ 8.08
21-35		\$ 8.50	\$ 0.09	\$ 8.59
36-50		\$ 11.50	\$ 0.12	\$ 11.62
51-75		\$ 12.50	\$ 0.13	\$ 12.63
76-100		\$ 15.00	\$ 0.15	\$ 15.15
101 en adelante		\$ 17.00	\$ 0.17	\$ 17.17

TARIFA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (1% de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 82.40		\$ 0.82	\$ 83.22
13-20		\$ 8.24	\$ 0.08	\$ 8.32
21-35		\$ 8.76	\$ 0.09	\$ 8.84
36-50		\$ 11.85	\$ 0.12	\$ 11.96
51-75		\$ 12.88	\$ 0.13	\$ 13.00
76-100		\$ 15.45	\$ 0.15	\$ 15.60
101 en adelante		\$ 17.51	\$ 0.18	\$ 17.69

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4% de Agua Potable)	Total
0 - 25	\$ 658.00		\$ 26.32	\$ 684.32
26-50		\$ 13.00	\$ 0.52	\$ 13.52

51-100		\$ 16.00	\$ 0.64	\$ 16.64
101-200		\$ 18.00	\$ 0.72	\$ 18.72
201 - 400		\$ 20.00	\$ 0.80	\$ 20.80
401 - 500		\$ 23.00	\$ 0.92	\$ 23.92
501 en adelante		\$ 26.00	\$ 1.04	\$ 27.04

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 21.03
Toma en predio baldío	Toma	\$ 70.10
Toma en construcción	Toma	\$ 77.11

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 414.50
Comercial	Toma	\$ 498.00
Público	Toma	\$ 498.00
Industrial	Toma	\$ 666.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 368.00
Comercial	Toma	\$ 736.00
Público	Toma	\$ 736.00
Industrial	Toma	\$ 1,410.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 77.10
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 105.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 210.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 70.10
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 70.10
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 70.10
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 70.10

Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 701.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 350.50
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 70.10
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,051.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 701.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 21.03

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 70.10
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 140.20
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 701.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 560.80
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 560.80
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 701.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 841.20
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 2,103.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 7,010.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 841.20
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,051.50
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 1,261.80
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 1,752.50
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 2,453.50

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 630.90
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 841.20
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 1,051.50
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 1,261.80
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 1,752.50

Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$450.00
---	-------	----------

MEDIDORES, MATERIALES DE
RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$650.00

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS,
URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE
VIVIENDAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 8,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

NOTAS

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicara la tarifa correspondiente.
9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mientras se regularice.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. El proceso de facturación será de forma mensual.

16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
21. La aplicación del subsidio del 50% a que se refiere el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados, pensionados, se cobrara con base a un consumo máximo de 10 m³ mensuales, El subsidio se hará efectivo en el pago del mes al corriente, no será aplicado en forma retroactiva a los adeudos anteriores y por ningún motivo se aplicara en inmuebles arrendados o inmuebles con algún uso comercial o inmuebles donde habiten dos o más familias, así mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario. Para gozar del subsidio deberá el beneficiario llenar una solicitud de registro, debiendo presentar identificación oficial, credencial que lo identifique como acreedor de este beneficio, último recibo de agua pagado al corriente.
22. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
23. Los medidores de diámetro igual o superior a ¾" así como los materiales necesarios para instalación de estos, se cotizarán al momento de requerirse, El costo de los medidores será variable en función de los precios de mercado así como los materiales para la instalación, El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les podrá aplicar el subsidio en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **234/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 02 del mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas durante la Sesión en comentario.

TERCERA. En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3) Cuota Mínima		Agua Potable	Alcantarillado (3% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$65.00		\$ 1.95		\$66.95
13-20		\$ 5.00	\$ 0.25	-	\$5.25
21-30		\$5.50	\$ 0.28	-	\$5.78
31-40		\$6.00	\$0.30	-	\$6.30
41-50		\$6.50	\$0.33		\$6.83
51-60		\$7.00	\$0.35		\$7.35
61-70		\$7.50	\$0.38		\$7.88
71-80		\$8.00	\$0.40		\$8.40
81-90		\$8.50	\$0.43		\$8.93
91-100		\$11.00	\$0.55	-	\$11.55
101 en adelante		\$12.00	\$0.60		\$12.60
Cuota Fija sin medidor: \$76.00					

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (3% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$76.00		\$2.28	-	\$78.28
11-20		\$ 5.50	\$0.28	-	\$5.78
21-30		\$6.00	\$0.30		\$6.30
31-40		\$6.50	\$0.33		\$6.83
41-50		\$7.00	\$0.35		\$7.35
51-60		\$8.00	\$0.40		\$8.40
61-70		\$8.50	\$0.43		\$8.93
71-80		\$9.50	\$0.48		\$9.98
81-90		\$10.00	\$0.50	-	\$10.50
91-100		\$11.50	\$0.58	-	\$12.08
101 en adelante		\$13.00	\$0.65		\$13.65

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (3% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$143.00		\$4.29		\$147.29
16-40		\$8.00	\$0.40		\$8.40
41-60		\$9.00	\$0.45		\$9.45
61-75		\$9.41	\$0.47		\$9.88
76-100		\$10.25	\$0.51		\$10.76
101-150		\$11.20	\$0.56		\$11.76
151-200		\$12.26	\$0.61		\$12.87
201-300		\$13.42	\$0.67		\$14.09
301-400		\$14.80	\$0.74		\$15.54
401-500		\$16.17	\$0.81		\$16.98
501 en adelante		\$17.55	\$0.88		\$18.43

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (3% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$59.00		\$1.77		\$60.77
13-20		\$4.50	\$0.20		\$4.73
21-30		\$5.00	\$0.25		\$5.25
31-40		\$5.50	\$0.25		\$5.78
41-50		\$6.00	\$0.30		\$6.30
51-60		\$6.50	\$0.30		\$6.83
61-70		\$7.00	\$0.35		\$7.35
71-80		\$7.50	\$0.35		\$7.88
81-90		\$8.00	\$0.40		\$8.40
91-100		\$9.00	\$0.45		\$9.45
101 en adelante		\$10.00	\$0.50		\$10.50

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 40.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 40.00
Toma en construcción	Toma	\$ 75.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,281.88
Comercial	Toma	\$1,456.67
Público	Toma	\$1,281.88
Industrial	Toma	\$4,078.70

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$350.00
Comercial	Toma	\$472.50
Público	Toma	\$350.00
Industrial	Toma	\$525.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$59.00
Reposición de contrato	Trámite	\$55.50
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$265.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$111.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$50.00
baja temporal	Trámite	\$10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$23.00
Notificaciones en general	Documento	\$23.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$20.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$175.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	500.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	175.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	500.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$500.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$600.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$174.80
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$500.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$300.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$200.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$450.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$300.00
Válvula de restricción	Pza	\$105.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$110.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto =	$\frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$
---------	--

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 150,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 80,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$80,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$10,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$10,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$3,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$3,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- La tarifa de INSEN con medidor tendrá el 50% de descuento siempre y cuando el usuario no exceda de 12 m³ y que cuente con medidor, dicho descuento se hará a usuarios que justifiquen con estudio socioeconómico de acuerdo al artículo 124 de la Ley Estatal del Agua., siempre y cuando el adulto mayor sea el beneficiado.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

- 6.- A usuarios que se les suspenda el servicio por falta de pago seguirá corriendo su cuenta después del corte.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado y sin IVA.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- El uso del medidor es obligatorio, por lo tanto, a todos los usuarios que no cuenten con el medidor, se colocaran, empezando donde sea detectado desperdicio de agua o consumos excesivos.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio y/o Bajas Temporales, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal Técnico autorizado del Organismo Operador.
- 14.- El proceso de pago y/o facturación será de forma mensual.
- 15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 17.- Para los contratos nuevos, la instalación del medidor y cuadro será obligatoria.
- 18.- En casas deshabitadas de sistema medido se aplicara la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado.
- 19.- El costo del viaje de agua en pipa varía de acuerdo a la distancia recorrida por kilómetro, los costos van de \$450.00 en un radio de hasta 10 km y de \$600.00 hasta 25 km dependiendo de las distancias. sugiere un rango de 5 km de distancia, para el cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 4

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **125/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número S0-03-03-2015 durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2015.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 48.94		\$ 48.94
13-20		\$ 3.26	\$ 3.26
21-30		\$ 3.58	\$ 3.58
31-40		\$ 3.97	\$ 3.97
41-50		\$ 4.36	\$ 4.36
51-60		\$ 4.80	\$ 4.80
61-70		\$ 5.29	\$ 5.29
71-80		\$ 5.85	\$ 5.85
81-90		\$ 6.62	\$ 6.62
91-100		\$ 6.95	\$ 6.95
101-125		\$ 7.30	\$ 7.30
126-150		\$ 7.65	\$ 7.65
151 en adelante		\$ 8.04	\$ 8.04
Cuota Fija		\$ 69.92	\$ 69.92

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 60.90		\$ 60.90
13-20		\$ 6.07	\$ 6.07
21-30		\$ 6.62	\$ 6.62
31-40		\$ 7.28	\$ 7.28
41-50		\$ 7.99	\$ 7.99
51-60		\$ 8.82	\$ 8.82
61-70		\$ 9.70	\$ 9.70
71-80		\$ 10.70	\$ 10.70
81-90		\$ 12.13	\$ 12.13
91-100		\$ 12.74	\$ 12.74
101-125		\$ 13.37	\$ 13.37
126-150		\$ 14.04	\$ 14.04
151 en adelante		\$ 14.74	\$ 14.74
Cuota Fija		\$ 96.6	\$ 96.60

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 54.57		\$ 54.57
12.1 - 20		\$ 4.01	\$ 4.01
20.1 - 30		\$ 4.42	\$ 4.42
30.1 - 40		\$ 5.09	\$ 5.09
40.1 - 50		\$ 5.46	\$ 5.46
50.1 - 60		\$ 6.01	\$ 6.01
60.1 - 70		\$ 6.61	\$ 6.61
70.1 - 80		\$ 7.28	\$ 7.28
80.1 - 90		\$ 8.49	\$ 8.49
90.1 - 100		\$ 8.92	\$ 8.92
100.1 - 125		\$ 9.36	\$ 9.36
125.1 - 150		\$ 9.83	\$ 9.83
150.1 o mas		\$ 10.31	\$ 10.31

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	\$ 296.10		\$ 296.10
21 - 35		\$ 12.13	\$ 12.13
31 -50		\$ 13.35	\$ 13.35
51 - 75		\$ 14.67	\$ 14.67
76- 100		\$ 16.15	\$ 16.15
101 - 150		\$ 17.76	\$ 17.76
151 - 200		\$ 19.52	\$ 19.52
201 - 250		\$ 22.05	\$ 22.05
251 - 300		\$ 23.15	\$ 23.15
301 - 350		\$ 24.31	\$ 24.31
351 - 400		\$ 25.53	\$ 25.53
401 - o mas		\$ 26.81	\$ 26.81

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 49.61		\$ 49.61
13-20		\$ 3.64	\$ 3.64
21-30		\$ 4.02	\$ 4.02
31-40		\$ 4.63	\$ 4.63
41-50		\$ 4.97	\$ 4.97
51.6		\$ 5.46	\$ 5.46
61.7		\$ 6.01	\$ 6.01
71-80		\$ 6.62	\$ 6.62
81-90		\$ 7.72	\$ 7.72
91-100		\$ 8.11	\$ 8.11
101-125		\$ 8.51	\$ 8.51
126-150		\$ 8.94	\$ 8.94
151 en adelante		\$ 9.38	\$ 9.38

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 30.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 30.00
Toma en construcción	Toma	\$ 30.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 420.00
Comercial	Toma	\$ 1,155.00
Público	Toma	\$ 420.00
Industrial	Toma	\$ 1,747.91
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 420.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 116.54
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 139.84
Reposición de contrato	Trámite	\$ 174.80
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 174.80
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 69.92
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 69.92
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 11.66
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	\$ 58.26
Trámite de suspensión temporal de servicio	Trámite	\$ 157.50
Trámite de corte de servicio	Trámite	\$ 52.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 23.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 23.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 113.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 23.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 23.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 233.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 44.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 46.61
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 139.84
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$46.61
Habilitación de toma suspendida	Trámite	\$ 23.31
Reconexión de toma de agua	Trámite	\$ 233.07
Reparación de fuga de agua	Trámite	\$ 46.61

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 466.14

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 177,576.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 110,985.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	\$ 5,775.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$ 5,775.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,200.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,200.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,250.00

Notas

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 mn), mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual. (Solo aplica a Tizayuca)

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litros por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 5

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **239/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 24 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del 24 de septiembre de 2015.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	10	\$ 68.40		\$ 17.10	N/A	\$ 85.50
11	25		\$ 6.96	\$ 1.74	N/A	\$ 8.70
26	35		\$ 7.28	\$ 1.82	N/A	\$ 9.10
36	45		\$ 7.68	\$ 1.92	N/A	\$ 9.60
46	55		\$ 9.04	\$ 2.26	N/A	\$11.30
56	75		\$ 10.32	\$ 2.58	N/A	\$ 12.90
76	100		\$ 10.88	\$ 2.72	N/A	\$13.60
101 en adelante			\$ 12.00	\$ 3.00	N/A	\$15.00
Tarifa fija: \$121.00						

TARIFA MULTIFAMILIAR						
Rango de Consumo m3			Cuota mínima	Agua Potable m3 excedentes	Alcantarillado 25% de Agua Potable)	Total
0	20		\$162.86		\$40.72	\$203.58
21	35			\$8.46	\$2.12	\$10.58
36	45			\$8.71	\$2.18	\$10.89
46	55			\$9.14	\$2.29	\$11.43
56	65			\$10.13	\$2.53	\$12.66
66	75			\$11.05	\$2.76	\$13.81
76	100			\$11.88	\$2.97	\$14.85
101	En Adelante			\$12.88	\$3.22	\$16.10
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				\$323.70		

NOTA: Para el ejercicio del año 2017, esta tarifa dejará de aplicarse, siendo necesario realizar contrato individual por usuario, apegándose a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	15	\$159.12		\$ 39.78	N/A	\$ 198.90
16	29		\$10.81	\$ 2.59	N/A	\$ 13.40
30	39		\$11.29	\$ 2.71	N/A	\$ 14.00
40	49		\$11.86	\$ 2.85	N/A	\$ 14.70
50	59		\$ 13.07	\$ 3.14	N/A	\$ 16.20
60	69		\$ 14.76	\$ 3.54	N/A	\$ 18.30
70	79		\$ 16.29	\$ 3.91	N/A	\$ 20.20
80	89		\$ 17.90	\$ 4.30	N/A	\$ 22.20
90	99		\$19.68	\$ 4.72	N/A	\$ 24.40
100 en adelante			\$ 21.21	\$ 5.09	N/A	\$ 26.30

Tarifa fija: \$343.00

TARIFA DE CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	10	\$80.00		\$ 20.00	N/A	\$ 100.00
11	25		\$8.00	\$ 2.00	N/A	\$ 10.00
26	35		\$9.00	\$ 2.25	N/A	\$ 11.25
36	45		\$10.00	\$ 2.50	N/A	\$ 12.50
46	55		\$ 11.00	\$ 2.75	N/A	\$ 13.75

56	75		\$ 12.00	\$ 3.00	N/A	\$ 15.00
76	100		\$ 13.00	\$ 3.25	N/A	\$ 16.25
100 en adelante			\$ 14.00	\$ 3.50	N/A	\$ 17.50

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	12	\$ 90.00		\$ 22.50	N/A	\$ 112.50
13	25		\$ 7.68	\$ 1.92	N/A	\$ 9.60
26	35		\$ 8.24	\$ 2.06	N/A	\$ 10.30
36	45		\$ 9.20	\$ 2.30	N/A	\$ 11.50
46	55		\$ 10.56	\$ 2.64	N/A	\$ 13.20
56	65		\$ 11.04	\$ 2.76	N/A	\$ 13.80
66	76		\$ 12.32	\$ 3.08	N/A	\$ 15.40
76	85		\$ 13.76	\$ 3.44	N/A	\$ 17.20
86	100		\$ 15.04	\$ 3.76	N/A	\$ 18.80
101 en adelante			\$ 16.48	\$ 4.12	N/A	\$ 20.60

Tarifa fija: \$167.20

NOTA: Para el ejercicio del año 2017, esta tarifa dejará de aplicarse, siendo necesario realizar contrato individual por usuario, apegándose a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	20	\$257.28		\$ 64.32	N/A	\$ 321.60
21	50		\$ 14.88	\$ 3.72	N/A	\$ 18.60
51	100		\$ 16.00	\$ 4.00	N/A	\$ 20.00
101	150		\$ 17.36	\$ 4.34	N/A	\$ 21.70
151	200		\$ 19.04	\$ 4.76	N/A	\$ 23.80
201	250		\$ 20.16	\$ 5.04	N/A	\$ 25.20
251 en adelante			\$ 21.76	\$ 5.22	N/A	\$ 26.98

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	20	\$ 257.28		\$ 64.32	N/A	\$ 321.60
21	50		\$ 14.92	\$ 3.58	N/A	\$ 18.50
51	100		\$ 16.05	\$ 3.85	N/A	\$ 19.90
101	150		\$ 17.34	\$ 4.16	N/A	\$ 21.50
151	200		\$ 19.03	\$ 4.57	N/A	\$ 23.60
201	250		\$ 20.16	\$ 4.84	N/A	\$ 25.00
100 en adelante			\$ 21.78	\$ 5.23	N/A	\$ 27.00

Nota: A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público y escuelas públicas, se apegarán a dispuesto en el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES

Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	10	\$ 54.88		\$ 13.72	N/A	\$ 68.60
11	25		\$ 5.76	\$ 1.44	N/A	\$ 7.20
26	35		\$ 6.00	\$ 1.50	N/A	\$ 7.50
36	45		\$ 6.40	\$ 1.60	N/A	\$ 8.00
46	55		\$ 7.36	\$ 1.84	N/A	\$ 9.20
56	75		\$ 8.32	\$ 2.08	N/A	\$ 10.40
76	100		\$ 9.12	\$ 2.28	N/A	\$ 11.40
101 en adelante			\$ 10.64	\$ 2.66	N/A	\$ 13.30

Tarifa fija: \$69.80

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 36.60
Toma en predio baldío (mensual)	Toma	\$ 6.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS PARA AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,092.00
Comercial	Toma	\$ 1,728.00
Público	Toma	\$ 1,728.00
Industrial	Toma	\$ 2,620.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,092.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 580.00
Comercial	Toma	\$ 1,037.00
Público	Toma	\$ 1,037.00
Industrial	Toma	\$ 1,617.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 580.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 173.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 117.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 117.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 20.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 557.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Doméstica Comercial Industrial	\$89.00 \$122.00 \$162.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento m2	Lote	\$ 557.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 344.80
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 431.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,336.20
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,336.20

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,122.50
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 2,122.50
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 20.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 103.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,550.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 140.00
Costo de m3 excedente para viajes en pipas de agua	M3	\$ 16.00
Plantilla y relleno compactado	M3	\$ 70.70

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 691.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 130.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 270,916.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 220,403.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 4,041.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,083.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 16,166.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 16,166.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,127.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 8,254.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 16,508.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 16,508.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,432.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,288.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,432.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,288.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de acuerdo al giro o uso correspondiente, mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
- 16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para las comunidades de Pozo Grande, Daxthá, Boxtha, Cañada Chica Antigua, Canguihuindo y La Peña el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 6

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua potable y alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **241/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. Mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, realizada el 14 de octubre del presente año a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Ordinaria antes mencionada.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$44.46		\$ 3.56	\$ 1.78	\$49.79
16-25		\$3.68	\$ 0.29	\$ 0.15	\$4.12
26-35		\$4.04	\$0.32	\$ 0.16	\$4.53
36-45		\$4.46	\$0.36	\$ 0.18	\$5.00
46-55		\$4.89	\$0.39	\$0.20	\$5.48
56-65		\$5.38	\$0.43	\$0.22	\$6.02
66-75		\$6.00	\$0.48	\$0.24	\$6.71
76-100		\$7.34	\$0.59	\$0.29	\$8.22
101-EN ADELANTE		\$11.55	\$0.92	\$0.46	\$12.94

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$87.40		3.50	6.99	\$97.89
16-25		\$6.12	0.24	0.49	\$6.86
26-35		\$6.74	0.27	0.54	\$7.55

36-45		\$7.48	0.30	0.60	\$8.37
46-55		\$8.25	0.33	0.66	\$9.24
56-65		\$9.48	0.38	0.76	\$10.62
66-75		\$10.77	0.43	0.86	\$12.07
76-100		\$12.24	0.49	0.98	\$13.71
101-EN ADELANTE		\$13.41	0.54	1.07	\$15.02

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$54.00		\$4.32	\$2.16	\$60.48
16-25		\$6.50	\$0.52	\$0.26	\$7.28
26-35		\$7.50	\$0.60	\$0.30	\$8.40
36-45		\$8.50	\$0.68	\$0.34	\$9.52
46-55		\$9.50	\$0.76	\$0.38	\$10.64
56-65		\$10.50	\$0.84	\$0.42	\$11.76
66-75		\$11.50	\$0.92	\$0.46	\$12.88
76-100		\$13.00	\$1.04	\$0.52	\$14.56
101-EN ADELANTE		\$15.00	\$1.20	\$0.60	\$16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-25	\$1,748.02		\$69.92	\$ 139.84	\$1,957.78
26-50		\$9.32	\$0.37	\$ 0.75	\$10.44
51-100		\$11.66	\$0.47	\$ 0.93	\$13.05
101-150		\$15.15	\$0.61	\$ 1.21	\$16.97
151-250		\$17.48	\$0.70	\$ 1.40	\$19.58
251 EN ADELANTE		\$20.98	\$0.84	\$ 1.68	\$23.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$65.18		\$2.61	\$5.21	\$73.00
16-25		\$5.13	\$0.21	\$0.41	\$5.74
16-50		\$5.17	\$0.21	\$0.41	\$5.79

51-65		\$5.78	\$0.23	\$0.46	\$6.47
66-75		\$6.39	\$0.26	\$0.51	\$7.16
76-100		\$7.38	\$0.30	\$0.59	\$8.27

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% del costo de la tarifa
Toma en predio baldío	Toma	50% del costo de la tarifa
Toma en construcción (mensual)	Toma	\$150.00

Cuotas Fijas Mensuales	
Tipo de Servicio	PRECIO MENSUAL
Domestico	\$60.00
Comercial	\$ 120.00
Servicio Publico	\$65.00
Conservación	\$65.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,500.00
Comercial	Toma	\$2,100.00
Público	Toma	\$1,500.00
Industrial	Toma	\$2,100.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,500.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$700.00
Comercial	Toma	\$900.00
Público	Toma	\$800.00
Industrial	Toma	\$1,831.26
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$750.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$120.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$180.00
Permiso de corte de pavimento	Trámite	\$190.00
Reposición de contrato (TARJETA)	Trámite	\$50.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$65.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$65.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$15.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$100.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$11.10

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 195.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 300.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 1,500.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 195.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 300.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 1,500.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$388.45
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$800
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,300.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 3,000.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$115.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$115.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$120.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$120.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$350.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	0
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico)	Presupuesto	\$15,000.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$550.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$300.00
Reposición de adoquín	M2	\$120.00
Reposición de empedrado	M2	\$120.00

Corte de pavimento con cortadora	ML	\$160.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$195.00
Sopeteó de línea domiciliaria	Lote	\$100.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$3,000.00
Baja del padrón de usuarios (Cancelación temporal)	Trámite y Cancelación física	\$200.00
Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)	Cancelación física	\$700.00
Reconexión del servicio de agua potable	Reconexión	\$700.00
Reconexión del servicio de alcantarillado	Reconexión	\$700.00
Cancelación del servicio de alcantarillado	Cancelación	\$700.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 400.00
Válvula chekc 1/2"	Pza	\$ 140.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 165.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 165.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 140.00

Venta de agua potable en pipa 10 m3

	Unidad	\$
Ocoatepec	Viaje	\$400.00
Hidalguense		
El tecorral		
San jose el Mirador		
San Diego Tlalayote		
Voladores	Viaje	\$450.00
San Juan Ixtimaco		
La Laguna		
San Miguel de las Tunas		
San Lucas		
Lomas del Pedregal	Viaje	\$500.00
San Sebastian		
Villa Chimalpa Tlalayote		

Malayerba		
La Virgencita		
Lomas del Tepeyac		
Cardenas		
Ojo de Agua		
Tezoyo	Viaje	\$550.00
El Tigre		
Alcantarillas		
Zotoluca		
San Jose Jiquilpan		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de nacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coeficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto = $\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}$

Segundos Diarios

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 192,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 150,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 192,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 150,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 6,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,200.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 9,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 11,100.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 6,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 9,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 11,100.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,500.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,300.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,500.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,300.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), mientras se regularice.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación del consumo y servicio de agua potable y alcantarillado será de forma mensual.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

19.- Durante el mes de Enero se aplicara el descuento del 10% al Servicio de agua potable a los usuarios en uso doméstico, en el mes que vallan al corriente o en el pago anual si así lo requiriera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, las cuales deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 7

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **242/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/CAPASMAH/2015/01 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 49.87		9.97	-	59.84
1		\$ 52.26	\$ 10.45	\$ -	\$ 62.71
2		\$ 54.69	\$ 10.94	\$ -	\$ 65.63
3		\$ 57.13	\$ 11.43	\$ -	\$ 68.56
4		\$ 59.55	\$ 11.91	\$ -	\$ 71.46
5		\$ 63.21	\$ 12.64	\$ -	\$ 75.85
6		\$ 65.64	\$ 13.13	\$ -	\$ 78.77
7		\$ 68.07	\$ 13.61	\$ -	\$ 81.68
8		\$ 70.50	\$ 14.10	\$ -	\$ 84.60
9		\$ 72.93	\$ 14.59	\$ -	\$ 87.52
10		\$ 75.36	\$ 15.07	\$ -	\$ 90.43
11		\$ 77.79	\$ 15.56	\$ -	\$ 93.35

12		\$ 80.23	\$ 16.05	\$ -	\$ 96.28
13		\$ 82.65	\$ 16.53	\$ -	\$ 99.18
14		\$ 85.09	\$ 17.02	\$ -	\$ 102.11
15		\$ 87.51	\$ 17.50	\$ -	\$ 105.01
16		\$ 89.95	\$ 17.99	\$ -	\$ 107.94
17		\$ 92.37	\$ 18.47	\$ -	\$ 110.84
18		\$ 94.81	\$ 18.96	\$ -	\$ 113.77
19		\$ 97.24	\$ 19.45	\$ -	\$ 116.69
20		\$ 99.67	\$ 19.93	\$ -	\$ 119.60
21		\$ 103.32	\$ 20.66	\$ -	\$ 123.98
22		\$ 108.18	\$ 21.64	\$ -	\$ 129.82
23		\$ 111.82	\$ 22.36	\$ -	\$ 134.18
24		\$ 115.47	\$ 23.09	\$ -	\$ 138.56
25		\$ 119.12	\$ 23.82	\$ -	\$ 142.94
26		\$ 122.76	\$ 24.55	\$ -	\$ 147.31
27		\$ 126.40	\$ 25.28	\$ -	\$ 151.68
28		\$ 130.06	\$ 26.01	\$ -	\$ 156.07
29		\$ 133.70	\$ 26.74	\$ -	\$ 160.44
30		\$ 137.35	\$ 27.47	\$ -	\$ 164.82
31		\$ 140.99	\$ 28.20	\$ -	\$ 169.19
32		\$ 144.64	\$ 28.93	\$ -	\$ 173.57
33		\$ 149.50	\$ 29.90	\$ -	\$ 179.40
34		\$ 153.16	\$ 30.63	\$ -	\$ 183.79
35		\$ 156.79	\$ 31.36	\$ -	\$ 188.15
36		\$ 160.45	\$ 32.09	\$ -	\$ 192.54
37		\$ 164.73	\$ 32.95	\$ -	\$ 197.68
38		\$ 168.21	\$ 33.64	\$ -	\$ 201.85
39		\$ 171.68	\$ 34.34	\$ -	\$ 206.02
40		\$ 175.15	\$ 35.03	\$ -	\$ 210.18
41		\$ 178.62	\$ 35.72	\$ -	\$ 214.34
42		\$ 182.10	\$ 36.42	\$ -	\$ 218.52
43		\$ 185.57	\$ 37.11	\$ -	\$ 222.68
44		\$ 189.04	\$ 37.81	\$ -	\$ 226.85
45		\$ 192.51	\$ 38.50	\$ -	\$ 231.01
46		\$ 195.99	\$ 39.20	\$ -	\$ 235.19
47		\$ 199.46	\$ 39.89	\$ -	\$ 239.35
48		\$ 202.93	\$ 40.59	\$ -	\$ 243.52
49		\$ 206.40	\$ 41.28	\$ -	\$ 247.68
50		\$ 209.88	\$ 41.98	\$ -	\$ 251.86
51		\$ 213.36	\$ 42.67	\$ -	\$ 256.03
52		\$ 216.82	\$ 43.36	\$ -	\$ 260.18
53		\$ 220.30	\$ 44.06	\$ -	\$ 264.36
54		\$ 223.77	\$ 44.75	\$ -	\$ 268.52
55		\$ 227.25	\$ 45.45	\$ -	\$ 272.70

56		\$ 230.71	\$ 46.14	\$ -	\$ 276.85
57		\$ 234.19	\$ 46.84	\$ -	\$ 281.03
58		\$ 237.66	\$ 47.53	\$ -	\$ 285.19
59		\$ 241.14	\$ 48.23	\$ -	\$ 289.37
60		\$ 244.60	\$ 48.92	\$ -	\$ 293.52
61		\$ 248.08	\$ 49.62	\$ -	\$ 297.70
62		\$ 251.55	\$ 50.31	\$ -	\$ 301.86
63		\$ 255.03	\$ 51.01	\$ -	\$ 306.04
64		\$ 258.49	\$ 51.70	\$ -	\$ 310.19
65		\$ 261.97	\$ 52.39	\$ -	\$ 314.36
66		\$ 265.45	\$ 53.09	\$ -	\$ 318.54
67		\$ 268.92	\$ 53.78	\$ -	\$ 322.70
68		\$ 272.39	\$ 54.48	\$ -	\$ 326.87
69		\$ 275.86	\$ 55.17	\$ -	\$ 331.03
70		\$ 279.34	\$ 55.87	\$ -	\$ 335.21
71		\$ 282.81	\$ 56.56	\$ -	\$ 339.37
72		\$ 286.28	\$ 57.26	\$ -	\$ 343.54
73		\$ 289.75	\$ 57.95	\$ -	\$ 347.70
74		\$ 293.23	\$ 58.65	\$ -	\$ 351.88
75		\$ 296.70	\$ 59.34	\$ -	\$ 356.04
76		\$ 300.17	\$ 60.03	\$ -	\$ 360.20
77		\$ 303.64	\$ 60.73	\$ -	\$ 364.37
78		\$ 307.12	\$ 61.42	\$ -	\$ 368.54
79		\$ 310.60	\$ 62.12	\$ -	\$ 372.72
80		\$ 314.06	\$ 62.81	\$ -	\$ 376.87
81		\$ 317.54	\$ 63.51	\$ -	\$ 381.05
82		\$ 321.01	\$ 64.20	\$ -	\$ 385.21
83		\$ 324.49	\$ 64.90	\$ -	\$ 389.39
84		\$ 327.95	\$ 65.59	\$ -	\$ 393.54
85		\$ 331.43	\$ 66.29	\$ -	\$ 397.72
86		\$ 334.90	\$ 66.98	\$ -	\$ 401.88
87		\$ 338.38	\$ 67.68	\$ -	\$ 406.06
88		\$ 341.84	\$ 68.37	\$ -	\$ 410.21
89		\$ 345.32	\$ 69.06	\$ -	\$ 414.38
90		\$ 348.79	\$ 69.76	\$ -	\$ 418.55
91		\$ 352.27	\$ 70.45	\$ -	\$ 422.72
92		\$ 355.74	\$ 71.15	\$ -	\$ 426.89
93		\$ 359.21	\$ 71.84	\$ -	\$ 431.05
94		\$ 362.69	\$ 72.54	\$ -	\$ 435.23
95		\$ 366.16	\$ 73.23	\$ -	\$ 439.39
96		\$ 369.63	\$ 73.93	\$ -	\$ 443.56
97		\$ 373.10	\$ 74.62	\$ -	\$ 447.72
98		\$ 376.58	\$ 75.32	\$ -	\$ 451.90
99		\$ 380.05	\$ 76.01	\$ -	\$ 456.06

100		\$ 383.52	\$ 76.70	\$ -	\$ 460.22
101-200		\$ 8.40	\$ 1.68	\$ -	\$ 10.08
201-400		\$ 9.45	\$ 1.89	\$ -	\$ 11.34
401-500		\$ 10.50	\$ 2.10	\$ -	\$ 12.60
501- EN ADELANTE		\$ 11.55	\$ 2.31	\$ -	\$ 13.86

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 86.29		17.26	-	103.55
1		\$ 91.16	18.23	-	109.39
2		\$ 96.03	19.21	-	115.24
3		\$ 100.89	20.18	-	121.07
4		\$ 106.96	21.39	-	128.35
5		\$ 111.82	22.36	-	134.18
6		\$ 116.68	23.34	-	140.02
7		\$ 121.54	24.31	-	145.85
8		\$ 126.40	25.28	-	151.68
9		\$ 131.27	26.25	-	157.52
10		\$ 136.60	27.32	-	163.92
11		\$ 141.23	28.25	-	169.48
12		\$ 145.86	29.17	-	175.03
13		\$ 150.49	30.10	-	180.59
14		\$ 155.12	31.02	-	186.14
15		\$ 159.75	31.95	-	191.70
16		\$ 164.38	32.88	-	197.26
17		\$ 169.01	33.80	-	202.81
18		\$ 173.64	34.73	-	208.37
19		\$ 178.27	35.65	-	213.92
20		\$ 182.91	36.58	-	219.49
21		\$ 187.54	37.51	-	225.05
22		\$ 192.17	38.43	-	230.60
23		\$ 196.80	39.36	-	236.16
24		\$ 201.43	40.29	-	241.72
25		\$ 206.06	41.21	-	247.27
26		\$ 210.69	42.14	-	252.83
27		\$ 215.32	43.06	-	258.38
28		\$ 219.95	43.99	-	263.94
29		\$ 224.58	44.92	-	269.50
30		\$ 229.21	45.84	-	275.05

31		\$ 233.84	46.77	-	280.61
32		\$ 238.47	47.69	-	286.16
33		\$ 243.10	48.62	-	291.72
34		\$ 247.73	49.55	-	297.28
35		\$ 252.36	50.47	-	302.83
36		\$ 256.99	51.40	-	308.39
37		\$ 261.62	52.32	-	313.94
38		\$ 266.25	53.25	-	319.50
39		\$ 270.88	54.18	-	325.06
40		\$ 275.52	55.10	-	330.62
41		\$ 280.15	56.03	-	336.18
42		\$ 284.78	56.96	-	341.74
43		\$ 289.41	57.88	-	347.29
44		\$ 294.04	58.81	-	352.85
45		\$ 298.67	59.73	-	358.40
46		\$ 303.30	60.66	-	363.96
47		\$ 307.93	61.59	-	369.52
48		\$ 312.56	62.51	-	375.07
49		\$ 317.19	63.44	-	380.63
50		\$ 321.81	64.36	-	386.17
51		\$ 327.61	65.52	-	393.13
52		\$ 333.39	66.68	-	400.07
53		\$ 339.18	67.84	-	407.02
54		\$ 344.97	68.99	-	413.96
55		\$ 350.76	70.15	-	420.91
56		\$ 356.54	71.31	-	427.85
57		\$ 362.33	72.47	-	434.80
58		\$ 368.13	73.63	-	441.76
59		\$ 373.91	74.78	-	448.69
60		\$ 379.70	75.94	-	455.64
61		\$ 385.48	77.10	-	462.58
62		\$ 391.28	78.26	-	469.54
63		\$ 397.06	79.41	-	476.47
64		\$ 402.85	80.57	-	483.42
65		\$ 408.63	81.73	-	490.36
66		\$ 414.43	82.89	-	497.32
67		\$ 420.22	84.04	-	504.26
68		\$ 426.00	85.20	-	511.20
69		\$ 431.79	86.36	-	518.15
70		\$ 437.57	87.51	-	525.08
71		\$ 443.37	88.67	-	532.04
72		\$ 449.15	89.83	-	538.98

73		\$ 454.94	90.99	-	545.93
74		\$ 460.74	92.15	-	552.89
75		\$ 466.52	93.30	-	559.82
76		\$ 472.31	94.46	-	566.77
77		\$ 478.09	95.62	-	573.71
78		\$ 483.89	96.78	-	580.67
79		\$ 489.67	97.93	-	587.60
80		\$ 495.46	99.09	-	594.55
81		\$ 501.24	100.25	-	601.49
82		\$ 507.04	101.41	-	608.45
83		\$ 512.83	102.57	-	615.40
84		\$ 518.61	103.72	-	622.33
85		\$ 524.40	104.88	-	629.28
86		\$ 530.19	106.04	-	636.23
87		\$ 535.98	107.20	-	643.18
88		\$ 541.76	108.35	-	650.11
89		\$ 547.55	109.51	-	657.06
90		\$ 553.35	110.67	-	664.02
91		\$ 559.13	111.83	-	670.96
92		\$ 564.92	112.98	-	677.90
93		\$ 570.70	114.14	-	684.84
94		\$ 576.50	115.30	-	691.80
95		\$ 582.28	116.46	-	698.74
96		\$ 588.07	117.61	-	705.68
97		\$ 593.85	118.77	-	712.62
98		\$ 599.65	119.93	-	719.58
99		\$ 605.44	121.09	-	726.53
100		\$ 611.22	122.24	-	733.46
101-200		\$ 11.55	2.31	-	13.86
201-400		\$ 13.65	2.73	-	16.38
401-500		\$ 14.70	2.94	-	17.64
501- EN ADELANTE		\$ 17.85	3.57	-	21.42

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$274.35		\$ 54.87	\$ -	\$ 329.22
1		\$ 280.15	\$ 56.03	\$ -	\$ 336.18

2		\$ 285.93	\$ 57.19	\$ -	\$ 343.12
3		\$ 291.72	\$ 58.34	\$ -	\$ 350.06
4		\$ 298.67	\$ 59.73	\$ -	\$ 358.40
5		\$ 304.45	\$ 60.89	\$ -	\$ 365.34
6		\$ 310.24	\$ 62.05	\$ -	\$ 372.29
7		\$ 316.02	\$ 63.20	\$ -	\$ 379.22
8		\$ 321.82	\$ 64.36	\$ -	\$ 386.18
9		\$ 327.61	\$ 65.52	\$ -	\$ 393.13
10		\$ 333.39	\$ 66.68	\$ -	\$ 400.07
11		\$ 340.34	\$ 68.07	\$ -	\$ 408.41
12		\$ 346.13	\$ 69.23	\$ -	\$ 415.36
13		\$ 351.91	\$ 70.38	\$ -	\$ 422.29
14		\$ 357.70	\$ 71.54	\$ -	\$ 429.24
15		\$ 363.49	\$ 72.70	\$ -	\$ 436.19
16		\$ 369.28	\$ 73.86	\$ -	\$ 443.14
17		\$ 375.07	\$ 75.01	\$ -	\$ 450.08
18		\$ 382.02	\$ 76.40	\$ -	\$ 458.42
19		\$ 387.80	\$ 77.56	\$ -	\$ 465.36
20		\$ 393.59	\$ 78.72	\$ -	\$ 472.31
21		\$ 405.17	\$ 81.03	\$ -	\$ 486.20
22		\$ 417.90	\$ 83.58	\$ -	\$ 501.48
23		\$ 429.48	\$ 85.90	\$ -	\$ 515.38
24		\$ 441.05	\$ 88.21	\$ -	\$ 529.26
25		\$ 452.63	\$ 90.53	\$ -	\$ 543.16
26		\$ 465.37	\$ 93.07	\$ -	\$ 558.44
27		\$ 476.94	\$ 95.39	\$ -	\$ 572.33
28		\$ 488.52	\$ 97.70	\$ -	\$ 586.22
29		\$ 501.24	\$ 100.25	\$ -	\$ 601.49
30		\$ 512.83	\$ 102.57	\$ -	\$ 615.40
31		\$ 524.40	\$ 104.88	\$ -	\$ 629.28
32		\$ 537.13	\$ 107.43	\$ -	\$ 644.56
33		\$ 548.71	\$ 109.74	\$ -	\$ 658.45
34		\$ 560.29	\$ 112.06	\$ -	\$ 672.35
35		\$ 571.87	\$ 114.37	\$ -	\$ 686.24
36		\$ 584.59	\$ 116.92	\$ -	\$ 701.51
37		\$ 596.17	\$ 119.23	\$ -	\$ 715.40
38		\$ 607.75	\$ 121.55	\$ -	\$ 729.30
39		\$ 620.48	\$ 124.10	\$ -	\$ 744.58
40		\$ 632.06	\$ 126.41	\$ -	\$ 758.47
41		\$ 644.79	\$ 128.96	\$ -	\$ 773.75
42		\$ 656.37	\$ 131.27	\$ -	\$ 787.64
43		\$ 667.94	\$ 133.59	\$ -	\$ 801.53

44		\$ 679.52	\$ 135.90	\$ -	\$ 815.42
45		\$ 691.09	\$ 138.22	\$ -	\$ 829.31
46		\$ 703.83	\$ 140.77	\$ -	\$ 844.60
47		\$ 715.41	\$ 143.08	\$ -	\$ 858.49
48		\$ 726.98	\$ 145.40	\$ -	\$ 872.38
49		\$ 739.72	\$ 147.94	\$ -	\$ 887.66
50		\$ 751.29	\$ 150.26	\$ -	\$ 901.55
51		\$ 765.18	\$ 153.04	\$ -	\$ 918.22
52		\$ 780.24	\$ 156.05	\$ -	\$ 936.29
53		\$ 794.13	\$ 158.83	\$ -	\$ 952.96
54		\$ 808.02	\$ 161.60	\$ -	\$ 969.62
55		\$ 823.07	\$ 164.61	\$ -	\$ 987.68
56		\$ 836.96	\$ 167.39	\$ -	\$ 1,004.35
57		\$ 850.85	\$ 170.17	\$ -	\$ 1,021.02
58		\$ 865.90	\$ 173.18	\$ -	\$ 1,039.08
59		\$ 879.79	\$ 175.96	\$ -	\$ 1,055.75
60		\$ 894.84	\$ 178.97	\$ -	\$ 1,073.81
61		\$ 908.73	\$ 181.75	\$ -	\$ 1,090.48
62		\$ 922.62	\$ 184.52	\$ -	\$ 1,107.14
63		\$ 937.68	\$ 187.54	\$ -	\$ 1,125.22
64		\$ 951.57	\$ 190.31	\$ -	\$ 1,141.88
65		\$ 965.46	\$ 193.09	\$ -	\$ 1,158.55
66		\$ 980.51	\$ 196.10	\$ -	\$ 1,176.61
67		\$ 994.40	\$ 198.88	\$ -	\$ 1,193.28
68		\$ 1,008.29	\$ 201.66	\$ -	\$ 1,209.95
69		\$ 1,023.34	\$ 204.67	\$ -	\$ 1,228.01
70		\$ 1,037.23	\$ 207.45	\$ -	\$ 1,244.68
71		\$ 1,051.12	\$ 210.22	\$ -	\$ 1,261.34
72		\$ 1,066.17	\$ 213.23	\$ -	\$ 1,279.40
73		\$ 1,080.06	\$ 216.01	\$ -	\$ 1,296.07
74		\$ 1,095.11	\$ 219.02	\$ -	\$ 1,314.13
75		\$ 1,109.01	\$ 221.80	\$ -	\$ 1,330.81
76		\$ 1,122.90	\$ 224.58	\$ -	\$ 1,347.48
77		\$ 1,137.94	\$ 227.59	\$ -	\$ 1,365.53
78		\$ 1,151.83	\$ 230.37	\$ -	\$ 1,382.20
79		\$ 1,165.73	\$ 233.15	\$ -	\$ 1,398.88
80		\$ 1,180.77	\$ 236.15	\$ -	\$ 1,416.92
81		\$ 1,194.66	\$ 238.93	\$ -	\$ 1,433.59
82		\$ 1,208.56	\$ 241.71	\$ -	\$ 1,450.27
83		\$ 1,223.60	\$ 244.72	\$ -	\$ 1,468.32
84		\$ 1,237.49	\$ 247.50	\$ -	\$ 1,484.99
85		\$ 1,252.55	\$ 250.51	\$ -	\$ 1,503.06

86		\$ 1,266.44	\$ 253.29	\$ -	\$ 1,519.73
87		\$ 1,280.33	\$ 256.07	\$ -	\$ 1,536.40
88		\$ 1,295.38	\$ 259.08	\$ -	\$ 1,554.46
89		\$ 1,309.27	\$ 261.85	\$ -	\$ 1,571.12
90		\$ 1,323.16	\$ 264.63	\$ -	\$ 1,587.79
91		\$ 1,338.21	\$ 267.64	\$ -	\$ 1,605.85
92		\$ 1,352.10	\$ 270.42	\$ -	\$ 1,622.52
93		\$ 1,365.99	\$ 273.20	\$ -	\$ 1,639.19
94		\$ 1,381.04	\$ 276.21	\$ -	\$ 1,657.25
95		\$ 1,394.93	\$ 278.99	\$ -	\$ 1,673.92
96		\$ 1,408.82	\$ 281.76	\$ -	\$ 1,690.58
97		\$ 1,423.88	\$ 284.78	\$ -	\$ 1,708.66
98		\$ 1,437.77	\$ 287.55	\$ -	\$ 1,725.32
99		\$ 1,452.82	\$ 290.56	\$ -	\$ 1,743.38
100		\$ 1,466.71	\$ 293.34	\$ -	\$ 1,760.05
101-200		\$ 14.70	\$ 2.94	\$ -	\$ 17.64
201-400		\$ 16.80	\$ 3.36	\$ -	\$ 20.16
401-500		\$ 17.85	\$ 3.57	\$ -	\$ 21.42
501- EN ADELANTE		\$ 19.95	\$ 3.99	\$ -	\$ 23.94

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 32.36		\$ 6.47	\$ -	\$ 38.83
1		\$ 34.55	\$ 6.91	\$ -	\$ 41.46
2		\$ 36.76	\$ 7.35	\$ -	\$ 44.11
3		\$ 38.95	\$ 7.79	\$ -	\$ 46.74
4		\$ 42.31	\$ 8.46	\$ -	\$ 50.77
5		\$ 44.52	\$ 8.90	\$ -	\$ 53.42
6		\$ 46.72	\$ 9.34	\$ -	\$ 56.06
7		\$ 48.91	\$ 9.78	\$ -	\$ 58.69
8		\$ 51.12	\$ 10.22	\$ -	\$ 61.34
9		\$ 53.31	\$ 10.66	\$ -	\$ 63.97
10		\$ 55.96	\$ 11.19	\$ -	\$ 67.15
11		\$ 57.93	\$ 11.59	\$ -	\$ 69.52
12		\$ 59.92	\$ 11.98	\$ -	\$ 71.90
13		\$ 61.89	\$ 12.38	\$ -	\$ 74.27
14		\$ 63.88	\$ 12.78	\$ -	\$ 76.66

15		\$ 65.85	\$ 13.17	\$ -	\$ 79.02
16		\$ 67.84	\$ 13.57	\$ -	\$ 81.41
17		\$ 69.81	\$ 13.96	\$ -	\$ 83.77
18		\$ 71.79	\$ 14.36	\$ -	\$ 86.15
19		\$ 73.77	\$ 14.75	\$ -	\$ 88.52
20		\$ 75.75	\$ 15.15	\$ -	\$ 90.90
21		\$ 76.51	\$ 15.30	\$ -	\$ 91.81
22		\$ 77.26	\$ 15.45	\$ -	\$ 92.71
23		\$ 78.03	\$ 15.61	\$ -	\$ 93.64
24		\$ 78.79	\$ 15.76	\$ -	\$ 94.55
25		\$ 79.56	\$ 15.91	\$ -	\$ 95.47
26		\$ 80.32	\$ 16.06	\$ -	\$ 96.38
27		\$ 81.09	\$ 16.22	\$ -	\$ 97.31
28		\$ 81.84	\$ 16.37	\$ -	\$ 98.21
29		\$ 82.62	\$ 16.52	\$ -	\$ 99.14
30		\$ 83.38	\$ 16.68	\$ -	\$ 100.06
31		\$ 84.14	\$ 16.83	\$ -	\$ 100.97
32		\$ 84.90	\$ 16.98	\$ -	\$ 101.88
33		\$ 85.66	\$ 17.13	\$ -	\$ 102.79
34		\$ 86.43	\$ 17.29	\$ -	\$ 103.72
35		\$ 87.19	\$ 17.44	\$ -	\$ 104.63
36		\$ 92.15	\$ 18.43	\$ -	\$ 110.58
37		\$ 88.09	\$ 17.62	\$ -	\$ 105.71
38		\$ 89.02	\$ 17.80	\$ -	\$ 106.82
39		\$ 89.96	\$ 17.99	\$ -	\$ 107.95
40		\$ 90.89	\$ 18.18	\$ -	\$ 109.07
41		\$ 91.84	\$ 18.37	\$ -	\$ 110.21
42		\$ 92.77	\$ 18.55	\$ -	\$ 111.32
43		\$ 93.71	\$ 18.74	\$ -	\$ 112.45
44		\$ 94.64	\$ 18.93	\$ -	\$ 113.57
45		\$ 95.58	\$ 19.12	\$ -	\$ 114.70
46		\$ 96.52	\$ 19.30	\$ -	\$ 115.82
47		\$ 97.46	\$ 19.49	\$ -	\$ 116.95
48		\$ 98.39	\$ 19.68	\$ -	\$ 118.07
49		\$ 99.33	\$ 19.87	\$ -	\$ 119.20
50		\$ 100.89	\$ 20.18	\$ -	\$ 121.07
51		\$ 104.35	\$ 20.87	\$ -	\$ 125.22
52		\$ 107.83	\$ 21.57	\$ -	\$ 129.40
53		\$ 111.31	\$ 22.26	\$ -	\$ 133.57
54		\$ 114.78	\$ 22.96	\$ -	\$ 137.74
55		\$ 118.25	\$ 23.65	\$ -	\$ 141.90
56		\$ 121.72	\$ 24.34	\$ -	\$ 146.06
57		\$ 125.20	\$ 25.04	\$ -	\$ 150.24
58		\$ 128.67	\$ 25.73	\$ -	\$ 154.40

59		\$ 132.14	\$ 26.43	\$ -	\$ 158.57
60		\$ 135.61	\$ 27.12	\$ -	\$ 162.73
61		\$ 139.09	\$ 27.82	\$ -	\$ 166.91
62		\$ 142.56	\$ 28.51	\$ -	\$ 171.07
63		\$ 146.03	\$ 29.21	\$ -	\$ 175.24
64		\$ 149.50	\$ 29.90	\$ -	\$ 179.40
65		\$ 152.98	\$ 30.60	\$ -	\$ 183.58
66		\$ 156.46	\$ 31.29	\$ -	\$ 187.75
67		\$ 159.92	\$ 31.98	\$ -	\$ 191.90
68		\$ 163.40	\$ 32.68	\$ -	\$ 196.08
69		\$ 168.03	\$ 33.61	\$ -	\$ 201.64
70		\$ 172.66	\$ 34.53	\$ -	\$ 207.19
71		\$ 177.29	\$ 35.46	\$ -	\$ 212.75
72		\$ 181.92	\$ 36.38	\$ -	\$ 218.30
73		\$ 186.55	\$ 37.31	\$ -	\$ 223.86
74		\$ 191.18	\$ 38.24	\$ -	\$ 229.42
75		\$ 195.81	\$ 39.16	\$ -	\$ 234.97
76		\$ 200.44	\$ 40.09	\$ -	\$ 240.53
77		\$ 205.07	\$ 41.01	\$ -	\$ 246.08
78		\$ 209.70	\$ 41.94	\$ -	\$ 251.64
79		\$ 214.33	\$ 42.87	\$ -	\$ 257.20
80		\$ 218.96	\$ 43.79	\$ -	\$ 262.75
81		\$ 223.59	\$ 44.72	\$ -	\$ 268.31
82		\$ 228.22	\$ 45.64	\$ -	\$ 273.86
83		\$ 232.85	\$ 46.57	\$ -	\$ 279.42
84		\$ 237.48	\$ 47.50	\$ -	\$ 284.98
85		\$ 242.11	\$ 48.42	\$ -	\$ 290.53
86		\$ 246.75	\$ 49.35	\$ -	\$ 296.10
87		\$ 251.38	\$ 50.28	\$ -	\$ 301.66
88		\$ 256.01	\$ 51.20	\$ -	\$ 307.21
89		\$ 260.64	\$ 52.13	\$ -	\$ 312.77
90		\$ 265.27	\$ 53.05	\$ -	\$ 318.32
91		\$ 269.90	\$ 53.98	\$ -	\$ 323.88
92		\$ 274.53	\$ 54.91	\$ -	\$ 329.44
93		\$ 279.16	\$ 55.83	\$ -	\$ 334.99
94		\$ 283.79	\$ 56.76	\$ -	\$ 340.55
95		\$ 288.42	\$ 57.68	\$ -	\$ 346.10
96		\$ 293.05	\$ 58.61	\$ -	\$ 351.66
97		\$ 297.68	\$ 59.54	\$ -	\$ 357.22
98		\$ 302.31	\$ 60.46	\$ -	\$ 362.77
99		\$ 306.94	\$ 61.39	\$ -	\$ 368.33
100		\$ 311.57	\$ 62.31	\$ -	\$ 373.88
101-200		\$ 9.98	\$ 2.00	\$ -	\$ 11.98
201-400		\$ 11.55	\$ 2.31	\$ -	\$ 13.86

401-500		\$ 12.60	\$ 2.52	\$ -	\$ 15.12
501- EN ADELANTE		\$ 13.65	\$ 2.73	\$ -	\$ 16.38

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en predio baldío	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Tarifa fija domestica San Jerónimo Tlamaco		70.46 (Incluye Alcantarillado)
Tarifa fija domestica		88.91 (Incluye Alcantarillado)
Tarifa fija comercial		180.00 (Incluye Alcantarillado)

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	775.00
Comercial	Toma	815.00
Público	Toma	1,000.00
Industrial	Toma	3,900.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$775.00
Comercial	Toma	\$815.00
Público	Toma	\$1,000.00
Industrial	Toma	\$5,250.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$60
Reposición de contrato	Trámite	\$120
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$147
Constancias de no adeudo	Trámite	\$120
Constancias de no servicio	Trámite	\$120
Copia de recibo de pago	Trámite	\$10
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$60
Notificaciones en general	Documento	\$60

Impresión de estado de cuenta	Documento	\$12
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$780
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$250
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento 1 m ³	M ³	\$18.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$90
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$200
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$90
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$200

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA

Concepto	Domestico	Comercial	Servicio publico	industrial
Desazolve de drenaje sanitaria en el interior de predio particular por jornada de 3 horas	\$500.00	\$750.00	\$500.00	\$1,500.00
Reparación de fugas de a agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 horas	\$500.00	\$750.00	\$500.00	\$1,500.00
Desazolve de drenaje sanitaria en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor	\$1,500.00	\$2,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$100
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$100
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$100
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$100
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$147
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$200
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$150
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$150
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$100
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$100

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$570
Registro para medidor	Pza	\$400
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$154
Válvula de restricción	Pza	\$154
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$205

COSTOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{segundos diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 210,000.00 (por litro por segundo requerido) Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 210,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas

Concepto	Cuota	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$210,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$210,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$7,350.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$8,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$10,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$15,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$7,350.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$8,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$10,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$15,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,800.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,500.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,800.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,500.00

NOTAS

24. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se aplicara el 20% sobre el volumen utilizado según la facturación o la declaración presentada a CONAGUA, a partir de 101m³ descargados el costo será de \$ 9.07 por m³.
25. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
26. Los usuarios de los servicios de agua potable, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
27. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
28. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
29. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
30. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
31. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
32. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicara la tarifa correspondiente.
33. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
34. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
35. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
36. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mientras se regularice.
37. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
38. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma

toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

39. El proceso de facturación será de forma mensual.
40. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
41. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
42. Para la comunidad San Jerónimo Tlamaco, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
43. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
44. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
45. La aplicación del subsidio del 50% a que se refiere el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados, jubilados, pensionados, se cobrara con base a un consumo máximo de 10 m³ mensuales, El subsidio se hará efectivo en el pago del mes al corriente, no será aplicado en forma retroactiva a los adeudos anteriores y por ningún motivo se aplicara en inmuebles arrendados o inmuebles con algún uso comercial o inmuebles donde habiten dos o más familias, así mismo, el subsidio se aplicara en la toma o propiedad donde habite el beneficiario. Para gozar del subsidio deberá el beneficiario llenar una solicitud de registro, debiendo presentar identificación oficial, credencial que lo identifique como acreedor de este beneficio, último recibo de agua pagado al corriente.
46. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
47. Los medidores de diámetro igual o superior a ¾" así como los materiales necesarios para instalación de estos, se cotizarán al momento de requerirse, El costo de los medidores será variable en función de los precios de mercado así como los materiales para la instalación, El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les podrá aplicar el subsidio en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 8

Que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **243/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo número SO/03/001/2015 la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 10	\$63.50		\$3.18	\$3.18	\$69.86
11 - 20		\$3.50	\$0.18	\$0.18	\$3.86
21 - 30		\$4.70	\$0.24	\$0.24	\$5.18
31 - 40		\$5.80	\$0.29	\$0.29	\$6.38
41 - 50		\$7.00	\$0.35	\$0.35	\$7.70
51 - 60		\$8.10	\$0.41	\$0.41	\$8.92
61 - 70		\$9.30	\$0.47	\$0.47	\$10.24
71 - 80		\$10.40	\$0.52	\$0.52	\$11.44
81 - 90		\$11.60	\$0.58	\$0.58	\$12.76
91 - 100		\$13.90	\$0.70	\$0.70	\$15.30
101 - ADELANTE		\$16.20	\$0.81	\$0.81	\$17.82

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LAS PRADERAS Y SENDEROS DEL PEDREGAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 10	\$72.00		\$3.60	\$3.60	\$79.20
11 - 20		\$3.50	\$0.18	\$0.18	\$3.86
21 - 30		\$4.70	\$0.24	\$0.24	\$5.18
31 - 40		\$5.80	\$0.29	\$0.29	\$6.38
41 - 50		\$7.00	\$0.35	\$0.35	\$7.70
51 - 60		\$8.10	\$0.41	\$0.41	\$8.92
61 - 70		\$9.30	\$0.47	\$0.47	\$10.24
71 - 80		\$10.40	\$0.52	\$0.52	\$11.44
81 - 90		\$11.60	\$0.58	\$0.58	\$12.76
91 - 100		\$13.90	\$0.70	\$0.70	\$15.30
101 - ADELANTE		\$16.20	\$0.81	\$0.81	\$17.82

Por ser pozos profundos de 600 mts y cuentan con rebombes (uno con tres bombas y el otro con siete bombas y planta potabilizadora)

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 10	102.90		5.15	5.15	113.20
11 - 20		8.51	0.43	0.43	9.37
21 - 30		10.29	0.51	0.51	11.31
31 - 40		12.18	0.61	0.61	13.40
41 - 50		13.97	0.70	0.70	15.37
51 - 60		15.86	0.79	0.79	17.44
61 - 70		17.64	0.88	0.88	19.40
71 - 80		19.43	0.97	0.97	21.37
81 - 90		21.21	1.06	1.06	23.33
91 - 100		24.26	1.21	1.21	26.68
101 - ADELANTE		27.83	1.39	1.39	30.61

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 15	\$99.00		\$4.95	\$4.95	\$108.90
16 - 25		\$8.00	\$0.40	\$0.40	\$8.80
26 - 35		\$10.00	\$0.50	\$0.50	\$11.00
36 - 50		\$13.00	\$0.65	\$0.65	\$14.30
51 - 60		\$18.00	\$0.90	\$0.90	\$19.80

61 - 70		\$20.00	\$1.00	\$1.00	\$22.00
71 - 80		\$23.00	\$1.15	\$1.15	\$25.30
81 - 90		\$26.00	\$1.30	\$1.30	\$28.60
91 - 100		\$28.00	\$1.40	\$1.40	\$30.80
101 - ADELANTE		\$33.00	\$1.65	\$1.65	\$36.30

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 20	\$436.80		\$21.84	\$21.84	\$480.48
21 - 30		\$15.75	\$0.79	\$0.79	\$17.33
31 - 40		\$18.90	\$0.95	\$0.95	\$20.80
41 - 50		\$22.05	\$1.10	\$1.10	\$24.25
51 - 60		\$25.20	\$1.26	\$1.26	\$27.72
61 - 70		\$28.35	\$1.42	\$1.42	\$31.19
71 - 80		\$31.50	\$1.58	\$1.58	\$34.66
81 - 90		\$33.60	\$1.68	\$1.68	\$36.96
91 - 100		\$36.75	\$1.84	\$1.84	\$40.43
101 - ADELANTE		\$42.00	\$2.10	\$2.10	\$46.20

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	5 % de Saneamiento	Total
0 - 15	\$97.13		\$4.86	\$4.86	\$106.85
16 - 25		\$7.25	\$0.36	\$0.36	\$7.97
26 - 35		\$9.77	\$0.49	\$0.49	\$10.75
36 - 50		\$12.18	\$0.61	\$0.61	\$13.40
51 - 60		\$17.01	\$0.85	\$0.85	\$18.71
61 - 70		\$19.43	\$0.97	\$0.97	\$21.37
71 - 80		\$21.84	\$1.09	\$1.09	\$24.02
81 - 90		\$24.26	\$1.21	\$1.21	\$26.68
91 - 100		\$26.67	\$1.33	\$1.33	\$29.33
101 - ADELANTE		\$31.50	\$1.58	\$1.58	\$34.66

CUOTAS FIJAS

Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Comercial	\$	\$150.00
Para la conservación de la biodiversidad	\$	\$225.00
Servicio Público	\$	\$210.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma en predio baldío	Toma	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$997.50
Comercial	Toma	\$1,260.00
Público	Toma	\$1,522.50
Industrial	Toma	\$4,462.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,450.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$997.50
Comercial	Toma	\$1,260.00
Público	Toma	\$1,522.50
Industrial	Toma	\$4,462.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,450.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	997.50
Comercial	Toma	1,260.00
Público	Toma	1,522.50
Industrial	Toma	4,462.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,450.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$997.50
Comercial	Toma	\$1,260.00
Público	Toma	\$1,522.50
Industrial	Toma	\$4,462.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,450.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$997.50
Comercial	Toma	\$1,260.00
Público	Toma	\$1,522.50
Industrial	Toma	\$4,462.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,450.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$120.75
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$120.75
Reposición de contrato	Trámite	\$120.75
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$157.50
Constancias de no adeudo	Trámite	\$105.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$105.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$12.60
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$52.50
Notificaciones en general	Documento	\$52.50
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$52.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$787.50
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$750.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$105.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$300.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$750.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	\$157.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$500.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,100.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$850.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,350.00
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$2,000.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,400.00
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,750.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$637.50
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$1,012.50

Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$1,500.00
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$4,050.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$5,812.50

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$500.00
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,000.00
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático (vactor)	Viaje	\$3,990.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$950.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,500.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$350.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$300.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$105.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$105.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$150.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$150.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto X toma	\$650.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$1,500.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$1,200.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$47.25
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$210.00

Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$100.00
Renta de camión vactor en un radio de 10 km	Hora	\$1,100.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	\$100.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m ³	Viaje	\$367.50

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$610.42
Medidor de 1/2" de diámetro con sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas establecidas de uso de radio-frecuencia	Pza	\$1,950.00
Medidor de 1/2" de diámetro pre-equipado para sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas donde no opera el servicio de radio-frecuencia	Pza	\$682.50
Registro para medidor	Pza	\$750.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$450.00
Válvula de restricción	Pza	\$450.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$250.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Publicadas en el Periódico Oficial para el año 2015

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$325,500.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 22,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$9,450.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$14,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$18,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$9,450.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$14,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$18,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$8,925.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,200.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$8,925.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,200.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota de \$ 37.00 mensual, mientras se regularice.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana, Real Castilla y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un lps. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

21.- Se les otorgara un subsidio del 50% en tarifa doméstica, a los usuarios Pensionados y/o Jubilados del INAPAM, siempre y cuando cubra los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 124 de la ley Estatal del agua y su reglamento.

Este beneficio no será otorgado en locales comerciales.

22.- A los usuarios cumplidos, que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en los meses de Enero o Febrero del 2016, se les aplicará un descuento del 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 9

Que aprueba las cuotas y tarifas de la comisión de Agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **244/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 07 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/07/10/2015.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

DOMESTICO FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$22.46			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 21.00		\$ 5.25	\$ -	\$26.25
16-25		\$ 2.11	\$ 0.53	\$ -	\$ 2.64
26-35		\$ 2.64	\$ 0.66	\$ -	\$ 3.30
36-45		\$ 3.17	\$ 0.79	\$ -	\$ 3.96
46-55		\$ 3.70	\$ 0.93	\$ -	\$ 4.63
56-65		\$ 4.23	\$ 1.06	\$ -	\$ 5.29
66-75		\$ 4.76	\$ 1.19	\$ -	\$ 5.95
76-85		\$ 5.29	\$ 1.32	\$ -	\$ 6.61
86-100		\$ 5.81	\$ 1.45	\$ -	\$ 7.26
101-ADELANTE		\$ 8.46	\$ 2.12	\$ -	\$10.58

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD					
Cuota Fija \$11.53			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$10.57		\$2.64		\$13.21
16-25		\$1.06	\$0.27		\$1.33
26-35		\$1.59	\$0.40		\$1.99
36-45		\$2.11	\$0.53		\$2.64
46-55		\$2.64	\$0.66		\$3.30
56-65		\$3.17	\$0.79		\$3.96
66-75		\$3.70	\$0.93		\$4.63
76-85		\$4.23	\$1.06		\$5.29
86-100		\$4.76	\$1.19		\$5.95
101-ADELANTE		\$6.00	\$1.50		\$7.50

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$33.69			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$33.69		\$8.42	-	\$42.11
16-25		\$3.17	\$0.79	-	\$3.96
26-35		\$3.70	\$0.93	-	\$4.63
36-45		\$4.23	\$1.06	-	\$5.29
46-55		\$4.76	\$1.19	-	\$5.95
56-65		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
66-75		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
76-85		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
86-100		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
101-ADELANTE		\$9.51	\$2.38	-	\$11.89

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD					
Cuota Fija \$16.85			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$16.85		\$4.21	-	\$21.06
16-25		\$1.59	\$0.40	-	\$1.99
26-35		\$2.11	\$0.53	-	\$2.64
36-45		\$2.64	\$0.66	-	\$3.30
46-55		\$3.17	\$0.79	-	\$3.96
56-65		\$3.70	\$0.93	-	\$4.63
66-75		\$4.23	\$1.06	-	\$5.29
76-85		\$4.76	\$1.19	-	\$5.95

86-100		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
101-ADELANTE		\$7.40	\$1.85	-	\$9.25

TARIFA COMERCIAL

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Cuota Fija \$56.15			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$56.15	-	\$14.04	-	\$70.19
16-25		\$3.70	\$0.93	-	\$4.63
26-35		\$4.23	\$1.06	-	\$5.29
36-45		\$4.76	\$1.19	-	\$5.95
46-55		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
56-65		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
66-75		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
76-85		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
86-100		\$7.40	\$1.85	-	\$9.25
101-ADELANTE		\$10.57	\$2.64	-	\$13.21

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD					
Cuota Fija \$44.92			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$44.92	-	\$11.23	-	\$56.15
16-25		\$3.17	\$0.79	-	\$3.96
26-35		\$3.70	\$0.93	-	\$4.63
36-45		\$4.23	\$1.06	-	\$5.29
46-55		\$4.76	\$1.19	-	\$5.95
56-65		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
66-75		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
76-85		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
86-100		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
101-ADELANTE		\$9.51	\$2.38	-	\$11.89

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Cuota Fija \$53.13			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-15	\$53.13	0	\$13.28	-	\$66.41
16-25		\$ 2.00	\$0.50	-	\$2.50
26-35		\$ 2.20	\$0.55	-	\$2.75
36-45		\$ 2.40	\$0.60	-	\$3.00
46-55		\$ 2.60	\$0.65	-	\$3.25

56-65		\$ 2.80	\$0.70	-	\$3.50
66-75		\$ 3.00	\$0.75	-	\$3.75
76-85		\$ 3.20	\$0.80	-	\$4.00
86-100		\$ 3.40	\$0.85	-	\$4.25
101-ADELANTE		\$ 3.60	\$0.90	-	\$4.50

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Cuota Fija \$112.30			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$112.30	-	\$28.08	-	\$140.38
16-25		\$5.29	\$1.32	-	\$6.61
26-35		\$5.81	\$1.45	-	\$7.26
36-45		\$6.34	\$1.59	-	\$7.93
46-55		\$6.87	\$1.72	-	\$8.59
56-65		\$7.40	\$1.85	-	\$9.25
66-75		\$8.46	\$2.12	-	\$10.58
76-85		\$9.51	\$2.38	-	\$11.89
86-100		\$10.57	\$2.64	-	\$13.21
101-ADELANTE		\$13.74	\$3.44	-	\$17.18

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Cuota Fija \$56.15			25% DE DRENAJE		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$56.15	-	\$14.04	-	\$70.19
16-25		\$2.11	\$0.53	-	\$2.64
26-35		\$2.33	\$0.58	-	\$2.91
36-45		\$2.54	\$0.64	-	\$3.18
46-55		\$2.75	\$0.69	-	\$3.44
56-65		\$2.96	\$0.74	-	\$3.70
66-75		\$3.17	\$0.79	-	\$3.96
76-85		\$3.38	\$0.85	-	\$4.23
86-100		\$3.59	\$0.90	-	\$4.49
101-ADELANTE		\$3.81	\$0.95	-	\$4.76

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$11.23
Toma en predio baldío	Toma	\$11.23
Toma en construcción	Toma	\$22.46

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 264.25
Comercial	Toma	\$ 500.00
Público	Toma	\$ 500.00
Industrial	Toma	\$1,000.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 264.25

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 211.40
Comercial	Toma	\$ 400.00
Público	Toma	\$ 400.00
Industrial	Toma	\$ 700.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 211.40

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$56.15
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$112.3
Reposición de contrato	Trámite	\$56.15
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$112.3
Constancias de no adeudo	Trámite	\$56.15
Constancias de no servicio	Trámite	\$56.15
Copia de recibo de pago	Trámite	\$22.46
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$11.23
Notificaciones en general	Documento	\$22.46

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 150,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$120, 0000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.- El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario litro por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

19.- El subsidio para jubilados, pensionados y discapacitados que indica el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, será del 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 0

Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de Agua potable y alcantarillado Cardonal “Mohai”, para el Ejercicio fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número **232/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 14 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/001/2015.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de

dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai", para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
TOMA SIN MEDIDOR		\$193.50			\$193.50
0 a 10m3	\$75.00		-	-	\$75.00
11 a 21m3 Adicional		\$9.00	-	-	\$9.00
22 a 23m3		\$9.50	-	-	\$9.50
33 m3 en adelante		\$10.00	-	-	\$10.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTOBAL, CUBO Y POZUELOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA		\$204.00			\$204.00
0 a 10m3	\$100.00				\$100.00
11 a 21m3 Adicional		\$10.00	-	-	\$10.00
22 a 23m3		\$10.50	-	-	\$10.50
33 m3 en adelante		\$11.00	-	-	\$11.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 17m3	\$212.50		-	-	\$212.50
18 a 27m3		\$18.50	-	-	\$18.50
28 a 37, m3		\$19.00	-	-	\$19.00
38 a 47m3		\$19.50	-	-	\$19.50
48m3 en adelante		\$22.00	-	-	\$22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0 A 15M3	\$170.00				\$170.00
16 A 26M3		\$15.00			\$15.00
27 A 37M3		\$15.50			\$15.50
38 A 48M3		\$16.00			\$16.00
49a 57 M3		\$16.50			\$16.50
58 M3 en adelante		\$17.50			\$17.50

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 17m3	\$362.00				\$362.00
18 a 47m3		\$22.00			\$22.00
48 a 97m3		\$22.50			\$22.50
98 a 147m3		\$24.00			\$24.00
148 a 197m3		\$30.00			\$30.00
198m3 en adelante		\$35.50			\$35.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 15m3	\$164.00				\$164.00
16 a 26m3		\$15.00			\$15.00
27 a 37m3		\$15.50			\$15.50

38 a 47m3		\$16.00		\$16.00
48 a 57m3		\$16.50		\$16.50
58m3 en adelante		\$17.50		\$17.50

ESCUELAS PUBLICAS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0A 50	\$79.50		-	-	\$79.50
51 A 60M3		\$11.50	-	-	\$11.50
61 A 70		\$12.50	-	-	\$12.50
71 A 80		\$14.00	-	-	\$14.00
81 A 100		\$17.00	-	-	\$17.00
101 EN ADELANTE		\$19.00			\$19.00

Nota: Para efecto de cobro del año 2016 se realizará con base a esta tabla y para el ejercicio siguiente desaparecerá este concepto.

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$37.50
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) FLORIDA, SAN CRISTOBAL, POZUELOS,CUBO	Toma	\$50.00
Toma en predio baldío	Toma	N/A
Toma en construcción	Toma	N/A
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$16.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$16.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,190.00
Comercial	Toma	\$ 1,978.00
Público	Toma	\$ 2,000.00
Industrial	Toma	\$ 3,278.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 2,000.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 149.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 100.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 150.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 40.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 40.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 10.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 10.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 10.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 242.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 260.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 380.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 242.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 260.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 380.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 180.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 184.50

Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 150.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,210.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 800.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 36.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 230.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 206.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$550

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 150,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$120, 0000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y
DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Para realizar el descuento del 50% a personas de la tercera edad tendrán que presentar copia de credencial de INSEN o Jubilado y se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m3, no será aplicado el beneficio a los metros excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos o más meses, así mismo no se aplicará en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50 % del consumo, mientras se regularice.

14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 1

Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **238/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/2015 de dicha Sesión.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria en el mes de octubre del 2014.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
única	\$ 52.50				\$ 52.50
0 - 15	\$ 46.31				\$ 46.31
16 - 25	\$ 3.31				\$ 3.31
26 - 35	\$ 3.86				\$ 3.86
36 - 45	\$ 4.41				\$ 4.41

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
única	\$ 75.47				\$ 75.47
0 - 15	\$ 67.60				\$ 67.60
16 - 25	\$ 5.83				\$ 5.83
26 - 35	\$ 6.99				\$ 6.99
36 - 45	\$ 8.16				\$ 8.16

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
única	\$90.00				\$90.00
0 - 15	\$72.00				\$72.00
16 - 25	\$6.00				\$6.00
26 - 35	\$7.00				\$7.00
36 - 45	\$8.00				\$8.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Única	\$256.38				\$256.38
0 – 25	\$256.38				\$256.38
26 – 35	\$11.66				\$11.66
36 – 45	\$12.82				\$12.82
46 – 55	\$13.98				\$13.98
56 – 75	\$16.91				\$16.91
76 – 100	\$19.81				\$19.81
101 – 150	\$23.31				\$23.31
151 – 250	\$27.97				\$27.97
251 – 500	\$33.79				\$33.79
501 m3 en adelante	\$40.79				\$40.79

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Única	\$76.00				\$76.00
0 – 15	\$70.00				\$70.00
16 – 25	\$6.00				\$6.00
26 – 35	\$7.00				\$7.00
36 – 45	\$8.00				\$8.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$40.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,210.00
Comercial	Toma	\$ 1,310.00
Público	Toma	\$ 1,210.00
Industrial	Toma	\$ 1,410.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,210.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$315.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$315.00
Reposición de contrato	Trámite	\$100
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$100
Constancias de no adeudo	Trámite	\$30
Constancias de no servicio	Trámite	\$30
Copia de recibo de pago	Trámite	\$10
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$25
Notificaciones en general	Documento	\$20.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$10
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$15

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$315.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$315.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento,	Lote	\$315.00

excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.		
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$315.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$315.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$315.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$65.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$315.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$400.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$180.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante	
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda	
Coficiente de variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos diarios		86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 167,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 139,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$167,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$139,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	\$3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

1. El cobro de recargos será a partir del día 01 del siguiente mes y se aplicará el 3% sobre el servicio de agua por mes vencido.
2. Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, para los usuarios comerciales e industriales son con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido.
3. El costo de los contratos del servicio de agua de agua potable son de ½"Ø pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma y el medidor correspondiente que será instalado al momento de la conexión.
4. Los materiales para la instalación de la toma el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ " pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de industriales, fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, según sea el caso.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado. (N/A)
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mínima mensual de acuerdo al servicio contratado.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la cuota mínima de acuerdo al servicio contratado y al final de año pagará las diferencias si existieran.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario contratar un servicio independiente, para separar el uso de cada consumo, de lo contrario se tomará con derivación no autorizada y se aplicaran las multas correspondientes que establece el artículo 129 y a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
15. El proceso de facturación será de forma mensual.
16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá proporcionar el total del material para la reparación de la toma.
18. El servicio de agua potable será de manera tandeada para todos los Barrios y Comunidades a las que se les proporciona el servicio.
19. A los usuarios que soliciten la cuota y tarifa de Tercera Edad, Discapacitados, Pensionados y Jubilados, será con copia de credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando tenga el mismo domicilio de la ubicación de la toma y previa certificación del Delegado de su Barrio y/o Comunidad, así como también

las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del Sector Público se sujetarán a los establecido en el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 2

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **245/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria del 23 de octubre de 2015.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$68.00		\$13.60		\$81.60
0-12	\$50.00		\$10.00		\$60.00
13-22		\$3.24	\$0.65		\$3.89
23-32		\$3.58	\$0.72		\$4.30
33-42		\$3.92	\$0.78		\$4.70
43-52		\$4.37	\$0.87		\$5.24
53-72		\$4.81	\$0.96		\$5.77
73-100		\$5.31	\$1.06		\$6.37
101 en adelante		\$6.70	\$1.34		\$8.04

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$443.00		\$88.60		\$531.60
0-12	\$73.50		\$14.70		\$88.20
13-22		\$3.66	\$0.73		\$4.39
23-32		\$4.23	\$0.85		\$5.08
33-42		\$4.34	\$0.87		\$5.21
43-52		\$4.80	\$0.96		\$5.76
53-72		\$4.90	\$0.98		\$5.88
73-100		\$5.50	\$1.10		\$6.60
101 en adelante		\$7.00	\$1.40		\$8.40

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0-12	\$76.00		\$15.20		\$91.20
13-22		\$3.30	\$0.66		\$3.96
23-32		\$3.86	\$0.77		\$4.63
33-42		\$4.18	\$0.84		\$5.02
43-52		\$4.41	\$0.88		\$5.29
53-72		\$4.80	\$0.96		\$5.76
73-100		\$5.20	\$1.04		\$6.24
101 en adelante		\$6.00	\$1.20		\$7.20

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$210.00		\$42.00		\$252.00
26-50		\$3.86	\$0.77		\$4.63
51-100		\$4.41	\$0.88		\$5.29
102-250		\$4.97	\$0.99		\$5.96
251 en adelante		\$5.50	\$1.10		\$6.60

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$76.00		\$15.20		\$91.20
13-22		\$3.30	\$0.66		\$3.96
23-32		\$3.86	\$0.77		\$4.63
33-42		\$4.18	\$0.84		\$5.02
43-52		\$4.41	\$0.88		\$5.29
53-72		\$4.80	\$0.96		\$5.76
73-100		\$5.20	\$1.04		\$6.24
101 en adelante		\$6.00	\$1.20		\$7.20

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$42.00
Toma en predio baldío	Toma	\$20.00
Toma en construcción	Toma	\$130.00
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$130.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	NO APLICA

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,273.00
Comercial	Toma	\$3,074.00
Público	Toma	\$1,500.00
Industrial	Toma	\$3,875.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,500.00

**CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,200.00
Comercial	Toma	\$2,300.00
Público	Toma	\$1,200.00
Industrial	Toma	\$3,536.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,200.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$81.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$174.00
Reposición de contrato	Trámite	\$81.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$114.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$68.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$68.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$23.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$23.00
Notificaciones en general	Documento	\$55.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$15.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,100.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$110.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$100.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$200.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$300.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$150.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$250.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$400.00

**CONTRATACION DE
DESCARGAR DE AGUAS
RESIDUALES**

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$1,600.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$80,000.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$70,000.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$800.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,400.00
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$2,000.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,200.00
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,800.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$75.00
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$125.00
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$225.00
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$300.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$500.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$105,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
			descargados	
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$136,500.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$189,000.00		Semestral

	I T Empresa que descargan agua tratada	\$84,000.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$126,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$163,800.00		Anual

(III) Empresas que descargan con contaminant es	\$226,800.0 0		Semestral
I T Empresa que descargan agua tratada	\$100,800.0 0		Semestral
(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarg a	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$500.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,000.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$950.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,500.00

SERVICIOS OPERATIVOS TECNICOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$45.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$45.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$65.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$65.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$168.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$168.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$850.00

Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$800.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$500.00
Reposición de adoquín	M2	\$800.00
Reposición de empedrado	M2	\$800.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$150.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$200.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$300.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$1,100.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$100.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$550.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION UNIDAD

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$500.00
Registro para medidor	Pza	\$500.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$200.00
Válvula de restricción	Pza	\$190.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$150.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 182,700.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 101,500.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	182,700.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	101,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$20,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,700.00

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$20,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,000.00

NOTAS

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

3.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

4.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

5.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

6.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

7.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

8.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

9.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

11.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 20.00 (veinte pesos 00/100 M. N.), mientras se regularice.

12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.- El proceso de facturación será de forma mensual.

15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

19. Se aplicará el 10% de descuento por el pago anual general anticipado durante los meses de Enero y Febrero y el 5% de descuento por el pago anual anticipado durante el mes de marzo de 2016.

20. El cobro de las cuotas y tarifas para las personas de la tercera edad, discapacitadas, jubiladas y pensionadas, gozarán de un 50% de descuento con previo estudio socio-económico.

21. Todas las tomas nuevas deberán incluir medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 3

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María Nativitas, de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **246/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María Nativitas, de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas en la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María Nativitas, de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Quinta Sesión Extraordinaria del 22 de octubre de 2015.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María Nativitas, de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María Nativitas, de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
Fijo	68.00		13.60	N/A	\$81.60
0-12	50.00		10.00	N/A	\$60.00
13-22		3.24	0.65	N/A	\$3.88
23-32		3.58	0.72	N/A	\$4.30
33-42		3.92	0.78	N/A	\$4.70
43-52		4.37	0.87	N/A	\$5.24
53-72		4.81	0.96	N/A	\$5.77
73-100		5.31	1.06	N/A	\$6.37
101-en adelante		6.70	1.34	N/A	\$8.04

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
Fijo	443		88.60	N/A	\$531.60
0-12	73.5		14.70	N/A	\$88.20
13-22		3.66	0.73	N/A	\$4.39
23-32		4.23	0.85	N/A	\$5.08
33-42		4.34	0.87	N/A	\$5.21
43-52		4.80	0.96	N/A	\$5.76
53-72		4.90	0.98	N/A	\$5.88
73-100		5.50	1.10	N/A	\$6.60
101-en adelante		7.00	1.40	N/A	\$8.40

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-12	76		15.20	N/A	\$91.2
13-22		3.30	0.66	N/A	\$3.96
23-32		3.86	0.77	N/A	\$4.63
33-42		4.18	0.84	N/A	\$5.02
43-52		4.41	0.88	N/A	\$5.29
53-72		4.80	0.96	N/A	\$5.76
73-100		5.20	1.04	N/A	\$6.24
101-en adelante		6.00	1.20	N/A	\$7.20

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-25	210		42.00	N/A	\$252
26-50		3.86	0.77	N/A	\$4.63
51-100		4.41	0.88	N/A	\$5.29
102-250		4.97	0.99	N/A	\$5.96
251 en adelante		5.50	1.10	N/A	\$6.60

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-12	76		15.20	N/A	91.2
13-22		3.30	0.66	N/A	3.96

23-32		3.86	0.77	N/A	4.63
33-42		4.18	0.84	N/A	5.02
43-52		4.41	0.88	N/A	5.29
53-72		4.80	0.96	N/A	5.76
73-100		5.20	1.04	N/A	6.24
101-en adelante		6.00	1.20	N/A	7.20

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado)	Toma	42.00
Toma en predio baldío, o baja temporal	Toma	20.00
Toma en construcción	Toma	130.00
Agua potable en bloque habitacional	M ³	130.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	N/A

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,273.00
Comercial	Toma	\$3,074.00
Público	Toma	\$1,500.00
Industrial	Toma	\$3,875.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,500.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,200.00
Comercial	Toma	\$2,300.00
Público	Toma	\$1,200.00
Industrial	Toma	\$3,536.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,200.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$81.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$174.00
Reposición de contrato	Trámite	\$81.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$114.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$68.00

Constancias de no servicio	Trámite	\$68.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$23.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$23.00
Notificaciones en general	Documento	\$55.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$15.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,100.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$110.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	100.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	200.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	300.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	150.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	250.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	400.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	1,600.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	80,000.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	70,000.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$800.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,400.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	\$2,000.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,200.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,800.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$75.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$125.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$225.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$300.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$500.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$105,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$136,500.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$189,000.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$84,000.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$126,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$163,800.00		Anual

(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$226,800.00		Semestral
I T Empresa que descargan agua tratada	\$100,800.00		Semestral
(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$2,100.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
Combinada	\$3,150.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

DESZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$500.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,000.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$950.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,500.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$45.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$45.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$65.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$65.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$168.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$168.00

Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$850.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$800.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$500.00
Reposición de adoquín	M2	\$800.00
Reposición de empedrado	M2	\$800.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$150.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$200.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$300.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$1,100.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$100.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$550.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	UNIDAD	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$500.00
Registro para medidor	Pza	\$500.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$200.00
Válvula de restricción	Pza	\$190.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$150.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

- Dotación de agua 150 Litros/habitante
- Índice de hacinamiento 5 habitantes/vivienda
- Coefficiente de variación diaria 1.2
- Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos
- Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 182,700.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 101,500.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS,
URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	182,700.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	101,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$20,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$2,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,700.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$20,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,000.00

NOTAS

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 20.00 (veinte pesos 00/100 M. N.), mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

20. Se aplicará el 10% de descuento por el pago anual general anticipado durante los meses de Enero y Febrero y el 5% de descuento por el pago anual anticipado durante el mes de marzo de 2016.

21. El cobro de las cuotas y tarifas para las personas de la tercera edad, discapacitadas, jubiladas y pensionadas, gozarán de un 50% de descuento con previo estudio socio-económico.

22. Todas las tomas nuevas deberán incluir medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 4

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **247/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 30 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/10/15 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 - 15	\$ 42.45		\$4.25		\$ 46.70
16 - 25		\$3.05	\$0.30	-	\$ 3.35
26 - 35		\$3.29	\$0.33	\$-	\$ 3.62
36-45		\$3.58	\$0.36	\$-	\$ 3.94
46-55		\$4.06	\$0.41	\$-	\$ 4.47
56-75		\$4.66	\$0.47	\$-	\$ 5.13
76-100		\$5.39	\$0.54	\$ -	\$ 5.93
101-150		\$6.49	\$0.65	\$ -	\$ 7.14
151 en adelante		\$ 8.00	\$0.80	\$ -	\$ 8.80

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 - 15	\$8.51		\$4.85		\$ 53.36
16 - 25		\$3.39	\$0.34		\$ 3.73

26 - 35		\$3.77	\$0.38		\$ 4.15
36-45		\$4.32	\$0.43		\$ 4.75
46-55		\$4.99	\$0.50		\$ 5.49
56-75		\$5.71	\$0.57		\$ 6.28
76-100		\$6.85	\$0.68		\$ 7.53
101-150		\$8.49	\$0.85		\$ 9.34
151 en adelante		\$9.35	\$0.93		\$ 10.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 - 15	\$84.89		\$8.49	\$ -	\$ 93.38
16 - 25		\$5.88	\$0.59	\$ -	\$ 6.47
26 - 35		\$6.44	\$0.64	\$ -	\$ 7.08
36-50		\$7.41	\$0.74	\$ -	\$ 8.15
51-75		\$8.55	\$0.85	\$ -	\$ 9.40
76-100		\$9.84	\$0.98	\$ -	\$ 10.82
101-150		\$12.13	\$1.21	\$ -	\$ 13.34
151 en adelante		\$13.35	\$1.33	\$ -	\$ 14.68

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$382.02		\$ 38.20		\$420.22
26-50		\$14.67	\$ 1.47		\$ 16.14
51-75		\$16.21	\$ 1.62		\$ 17.83
76-100		\$18.64	\$ 1.86		\$ 20.50
101-150		\$21.39	\$ 2.14		\$ 23.53
151-250		\$25.69	\$ 2.57		\$ 28.26
251-400		\$31.65	\$ 3.16		\$ 34.81
401- en adelante		\$36.50	\$ 3.65		\$ 40.15

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-50	\$60.64		\$ 6.06		\$ 66.70
51-75		\$2.67	\$ 0.27		\$ 2.93
76-100		\$2.91	\$ 0.29		\$ 3.20
101-150		\$3.21	\$ 0.32		\$ 3.53

151-250		\$3.70	\$ 0.37		\$ 4.07
251 en adelante		\$4.25	\$ 0.43		\$ 4.68

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$14.55

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA RURAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,337.06
Comercial	Toma	\$ 1,538.00
Público	Toma	\$ 1,424.98
Industrial	Toma	\$ 3,038.76

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA URBANA

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,552.56
Comercial	Toma	\$ 2,795.67
Público	Toma	\$ 2,580.38
Industrial	Toma	\$ 3,038.76

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 486.20
Comercial	Toma	\$ 729.30
Industrial	Toma	\$ 1,458.61

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 60.64
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 181.91
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 48.51
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 48.51
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,323.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 662.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$145,860.75	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 110.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 110.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 40.00

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 40.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 181.91
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 180.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,200.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 600.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 500.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 700.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 150.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 300.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 500.00
Registro para medidor	Pza	\$ 700.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 160.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 160.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 160.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda}}{\text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria} \times \text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 200,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 160,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$200,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$160,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,600.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,200.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 11.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), mientras se regularice.
- 12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 14.- El proceso de facturación será de forma mensual
- 15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
- 19.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, el apoyo será del 50% como lo maca el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

20.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado la totalidad del ejercicio 2016, se les aplicará un descuento del 10 % en la anualidad durante el mes de enero.

21.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado la totalidad del ejercicio 2016, se les aplicará un descuento del 5 % en la anualidad durante el mes de febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 5

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **257/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número CAPASHH SE04/002/2015.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 51.28		\$ 51.28
DE 0 A 15		\$ 38.46	\$ 38.46
DE 16 A 25		\$ 3.50	\$ 3.50
DE 26 A 35		\$ 3.80	\$ 3.80
DE 36 A 45		\$ 4.08	\$ 4.08
DE 46 A 55		\$ 4.44	\$ 4.44
DE 56 A 75		\$ 5.02	\$ 5.02
DE 75 A 100		\$ 5.48	\$ 5.48
DE 101 A 150		\$ 6.07	\$ 6.07
DE 151 EN ADELANTE		\$ 6.32	\$ 6.32

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 166.48		\$ 166.48
DE 0 A 15		\$ 101.39	\$ 101.39
DE 16 A 25		\$ 7.81	\$ 7.81
DE 26 A 35		\$ 8.57	\$ 8.57
DE 36 A 50		\$ 9.33	\$ 9.33
DE 51 A 75		\$ 10.21	\$ 10.21
DE 76 A 100		\$ 11.19	\$ 11.19
DE 101 A 150		\$ 12.30	\$ 12.30
DE 151 EN ADELANTE		\$ 12.83	\$ 12.83

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 699.21		\$ 699.21
DE 0 A 25		\$ 251.72	\$ 251.72
DE 26 A 50		\$ 11.60	\$ 11.60
DE 51 A 75		\$ 12.71	\$ 12.71
DE 76 A 100		\$ 13.93	\$ 13.93
DE 101 A 150		\$ 14.10	\$ 14.10
DE 151 A 250		\$ 15.20	\$ 15.20
DE 251 A 400		\$ 15.69	\$ 15.69
DE 401 EN ADELANTE		\$ 17.42	\$ 17.42

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 74.59		\$ 74.59
DE 0 A 15		\$ 51.28	\$ 51.28
DE 16 A 25		\$ 4.08	\$ 4.08
DE 26 A 35		\$ 4.44	\$ 4.44
DE 36 A 50		\$ 5.02	\$ 5.02
DE 51 A 75		\$ 5.48	\$ 5.48
DE 76 A 100		\$ 5.94	\$ 5.94
DE 101 A 150		\$ 6.53	\$ 6.53
DE 151 A 250		\$ 7.12	\$ 7.12
DE 251 EN ADELANTE		\$ 7.81	\$ 7.81

**TARIFA PARA LA
CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 82.05		\$ 82.05
DE 16 A 25		\$ 56.41	\$ 56.41
DE 26 A 35		\$ 4.49	\$ 4.49
DE 36 A 50		\$ 4.89	\$ 4.89
DE 51 A 75		\$ 5.52	\$ 5.52
DE 76 A 100		\$ 6.03	\$ 6.03
DE 101 A 150		\$ 6.54	\$ 6.54
DE 151 A 250		\$ 7.18	\$ 7.18
DE 251 EN ADELANTE		\$ 7.83	\$ 7.83

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Cuota por el servicio de alcantarillado y drenaje

\$11.66

Saneamiento

Cuota fija

Doméstico y público

\$9.90

Comercial

\$23.30

Industrial

\$46.60

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 23.31
Toma en predio baldío	Toma	\$ 23.31
Toma con alto consumo sin medidor	Toma	\$ 2,330.69

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 815.85
Comercial	Toma	\$ 1,091.48
Público	Toma	\$ 815.85
Industrial	Toma	\$ 1,587.60

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 699.21
Comercial	Toma	\$ 1,048.81
Público	Toma	\$ 699.21
Industrial	Toma	\$ 1,398.41

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 166.48
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 233.07
Reposición de contrato	Trámite	\$ 174.80
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 174.80
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 174.80
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 174.80
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 81.57
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 34.97
Notificaciones en general	Documento	\$ 34.97
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 34.63
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 720.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 540.00
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	\$ 46.61

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 221.97
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 221.97

Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 221.97
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$ 291.34
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 291.34

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 1,573.22
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 93,227.40
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 932,274.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 841.20
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,752.50
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 2,804.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 5,257.50
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 8,412.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 560.80
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 1,402.00

Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 2,453.50
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 4,907.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 7,711.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$665.91
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,220.84
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 499.43
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 665.91

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$184.36
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$184.36
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 6,409.39
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 200.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 699.21
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 291.34
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 291.34

Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 93.23
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m ³	Viaje	\$116.54

MATERIALES PARA REALIZAR TOMAS O REPARACION DE FUGAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Hidrotoma de pvc hidráulico de 2 pulgadas	Pieza	\$ 116.54
Llave de inserción de bronce de media pulgada	Pieza	\$ 291.34
Hidrotoma de 4" con salida de media pulgada	Pieza	\$ 932.27
Hidrotoma metalica de 6" con salida de media pulgada	Pieza	\$ 1,165.34
Manguera para toma hidraulica de media pulgada hasta 6 mts lineales	Pieza	\$ 69.99

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCION Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 832.39
Válvula de restricción	Pza	\$ 294.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 315.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 177,660.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 88,788.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$177,660.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 88,788.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,000.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará una cuota mensual del 50% correspondiente al uso de servicio contratado.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

20.- El subsidio que se indica en el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, será del 50% en uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 6

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **228/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/15/02.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 72.71		\$ 18.18	\$ 10.91	\$101.80
DE 11 A 15		\$ 8.09	\$ 2.02	\$ 1.21	\$ 11.32
DE 16 A 25		\$ 8.66	\$ 2.17	\$ 1.30	\$ 12.13
DE 26 A 35		\$ 9.24	\$ 2.31	\$ 1.39	\$ 12.94
DE 36 A 45		\$ 10.38	\$ 2.60	\$ 1.56	\$ 14.54
DE 46 A 60		\$ 11.54	\$ 2.88	\$ 1.73	\$ 16.16
DE 61 A 70		\$ 12.71	\$ 3.18	\$ 1.91	\$ 17.79
DE 71 A 80		\$ 13.85	\$ 3.46	\$ 2.08	\$ 19.39
DE 81 A 90		\$ 15.00	\$ 3.75	\$ 2.25	\$ 21.01
DE 91 A 100		\$ 16.16	\$ 4.04	\$ 2.42	\$ 22.62
DE 101 EN ADELANTE		\$ 20.78	\$ 5.19	\$ 3.12	\$ 29.09

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
DE 0 A 10	\$ 107.87		\$ 26.97	\$ 16.18	\$151.01
DE 11 A 20		\$ 11.54	\$ 2.88	\$ 1.73	\$ 16.16
DE 21 A 30		\$ 12.71	\$ 3.18	\$ 1.91	\$ 17.79
DE 31 A 40		\$ 13.85	\$ 3.46	\$ 2.08	\$ 19.39
DE 41 A 50		\$ 15.00	\$ 3.75	\$ 2.25	\$ 21.01
DE 51 A 60		\$ 17.31	\$ 4.33	\$ 2.60	\$ 24.24
DE 61 A 70		\$ 19.62	\$ 4.91	\$ 2.94	\$ 27.47
DE 71 A 80		\$ 21.92	\$ 5.48	\$ 3.29	\$ 30.69
DE 81 A 90		\$ 24.24	\$ 6.06	\$ 3.64	\$ 33.94
DE 91 A 100		\$ 26.54	\$ 6.64	\$ 3.98	\$ 37.16
DE 101 EN ADELANTE		\$ 31.16	\$ 7.79	\$ 4.67	\$ 43.63

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 89.32		\$ 20.30	\$ 12.18	\$113.68
DE 11 A 20		\$10.16	\$ 2.31	\$ 1.39	\$ 12.94
DE 21 A 30		\$11.42	\$ 2.60	\$ 1.56	\$ 14.54
DE 31 A 40		\$12.69	\$ 2.88	\$ 1.73	\$ 16.16
DE 41 A 50		\$13.98	\$ 3.18	\$ 1.91	\$ 17.79
DE 51 A 60		\$15.23	\$ 3.46	\$ 2.08	\$ 19.39
DE 61 A 70		\$16.50	\$ 3.75	\$ 2.25	\$ 21.01
DE 71 A 80		\$17.78	\$ 4.04	\$ 2.42	\$ 22.62
DE 81 A 90		\$19.05	\$ 4.33	\$ 2.60	\$ 24.24
DE 91 A 100		\$20.32	\$ 4.62	\$ 2.77	\$ 25.86
DE 101 EN ADELANTE		\$22.86	\$ 5.19	\$ 3.12	\$ 29.09

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 200.59		\$ 50.15	\$ 30.09	\$280.83
DE 11 A 50		\$ 22.06	\$ 5.52	\$ 3.31	\$ 30.88
DE 51 A 75		\$ 23.75	\$ 5.94	\$ 3.56	\$ 33.25
DE 76 A 100		\$ 25.83	\$ 6.46	\$ 3.87	\$ 36.16

DE 101 A 150		\$ 27.52	\$ 6.88	\$ 4.13	\$ 38.53
DE 151 A 250		\$ 31.27	\$ 7.82	\$ 4.69	\$ 43.78
DE 251 A 400		\$ 35.15	\$ 8.79	\$ 5.27	\$ 49.22
DE 401 EN ADELANTE		\$ 46.42	\$ 11.61	\$ 6.96	\$ 64.99

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 81.20		\$ 20.30	\$ 12.18	\$113.68
DE 11 A 20		\$ 9.24	\$ 2.31	\$ 1.39	\$ 12.94
DE 21 A 30		\$ 10.38	\$ 2.60	\$ 1.56	\$ 14.54
DE 31 A 40		\$ 11.54	\$ 2.88	\$ 1.73	\$ 16.16
DE 41 A 50		\$ 12.71	\$ 3.18	\$ 1.91	\$ 17.79
DE 51 A 60		\$ 13.85	\$ 3.46	\$ 2.08	\$ 19.39
DE 61 A 70		\$ 15.00	\$ 3.75	\$ 2.25	\$ 21.01
DE 71 A 80		\$ 16.16	\$ 4.04	\$ 2.42	\$ 22.62
DE 81 A 90		\$ 17.31	\$ 4.33	\$ 2.60	\$ 24.24
DE 91 A 100		\$ 18.47	\$ 4.62	\$ 2.77	\$ 25.86
DE 101 EN ADELANTE		\$ 20.78	\$ 5.19	\$ 3.12	\$ 29.09

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 26.50
Toma en predio baldío	Toma	\$ 26.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,200.00
Comercial	Toma	\$ 2,000.00
Público	Toma	\$ 1,200.00
Industrial	Toma	\$ 2,424.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,200.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 582.00
Comercial	Toma	\$ 1,212.00
Público	Toma	\$ 582.00
Industrial	Toma	\$ 1,697.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 582.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 109.50
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 339.50
Reposición de contrato	Trámite	\$ 218.50
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 364.00
Baja Temporal	Trámite	\$ 97.50
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 181.50
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 181.50
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 12.50
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 60.50
Notificaciones en general	Documento	\$ 60.50
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 12.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 600.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 529.50
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$ 70.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 460.50
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 439.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 900.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 460.50
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 439.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 900.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$15,582.30
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$92,339.59

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 302.99
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 678.30

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 15.50
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 15.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 133.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 182.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 339.50
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 339.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 200.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,682.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 1,560.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 1,600.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 135.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 65.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 68.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 175.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 350.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 180.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 630.00

**MEDIDORES, MATERIALES DE
RESTRICCIÓN Y REGULACION**

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 640.50
Instalación de Medidor	Pza	\$ 121.50
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 225.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 225.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 140.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua

150
Litros/habitante

Índice de hacinamiento

5 habitantes/
vivienda

Coefficiente de variación diaria

1.2

Segundos comprendidos diarios

86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$233,068.50 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 186,455.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDOS.

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	\$ 233,068.50
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	\$ 186,455.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 6,992.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 12,089.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 24,217.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 24,217.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 8,600.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 12,089.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 24,217.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 24,217.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 6,992.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 9,322.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 6,992.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 9,322.50

NOTAS

1. Los Servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al valor Agregado y su Reglamento.
2. La cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$140.00 pesos Comunidades tandeo \$70.00
3. Por concepto de servicio de alcantarillado, se cobrara el 25% del total facturado del consumo de agua potable.
4. por concepto de servicio de saneamiento, se cobrara el 15% del total de consumo de agua potable.
5. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrara dependiendo del diámetro que se requiera.
6. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario, en base a los precios de Obras Públicas Municipales.
7. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro 6.
8. En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculara de manera independiente en base al rubro número 6.
9. La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del organismo, máximo hasta 01 años.
10. Se cobrara el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
11. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en la entidad.
12. Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina, se cobrara de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.

13. Se anexara el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.
14. Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m³ consumidos se aplicara en el rango correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **237/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/ORD-02/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 74.00		\$ 74.00
0-15	\$53.50	-	\$ 53.50
16-25	-	\$ 4.00	\$ 4.00
26-35	-	\$ 4.50	\$ 4.50
36-45	-	\$ 5.50	\$ 5.50
46-55	-	\$ 6.50	\$ 6.50
56-76	-	\$ 7.50	\$ 7.50
76-100	-	\$ 8.50	\$ 8.50
101-150	-	\$ 9.50	\$ 9.50
151-Adelante	-	\$ 11.00	\$ 11.00

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 113.00		\$113.00

0-15	\$ 113.00	\$ -	\$113.00
16-25	-	\$ 8.00	\$ 8.00
26-35	-	\$ 9.00	\$ 9.00
36-45	-	\$ 10.00	\$ 10.00
46-55	-	\$ 11.00	\$ 11.00
56-75	-	\$ 12.00	\$ 12.00
76-100	-	\$ 13.00	\$ 13.00
101-150	-	\$ 14.00	\$ 14.00
151-Adelante	-	\$ 18.00	\$ 18.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 90.00	-	\$ 90.00
16-25	-	\$ 7.50	\$ 7.50
26-35	-	\$ 8.00	\$ 8.00
36-45	-	\$ 8.50	\$ 8.50
46-55	-	\$ 9.00	\$ 9.00
56-75	-	\$ 9.50	\$ 9.50
76-100	-	\$ 10.00	\$ 10.00
101-150	-	\$ 10.50	\$ 10.50
151-Adelante	-	\$ 11.00	\$ 11.00

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$ 282.00	-	\$282.00
26-50	-	\$ 12.58	\$ 12.58
51-75	-	\$ 13.71	\$ 13.71
76-100	-	\$ 14.86	\$ 14.86
101-125	-	\$ 16.58	\$ 16.58
126-150	-	\$ 18.29	\$ 18.29
151-200	-	\$ 19.44	\$ 19.44
201-250	-	\$ 21.71	\$ 21.71
251-300	-	\$ 24.01	\$ 24.01
301-400	-	\$ 26.78	\$ 26.78
401-Adelante	-	\$ 27.81	\$ 27.81

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 73.00	-	\$ 73.00
16-25	-	\$ 5.50	\$ 5.50
26-35	-	\$ 6.50	\$ 6.50
36-45	-	\$ 7.50	\$ 7.50
46-55	-	\$ 8.50	\$ 8.50
56-75	-	\$ 9.50	\$ 9.50
76-100	-	\$ 10.50	\$ 10.50
101-150	-	\$ 11.50	\$ 11.50
151-Adelante	-	\$ 12.50	\$ 12.50

**TARIFA DOMESTICA
CON LOCAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 86.00	-	\$ 86.00
16-25	-	\$ 7.00	\$ 7.00
26-35	-	\$ 8.00	\$ 8.00
36-45	-	\$ 9.00	\$ 9.00
46-55	-	\$ 10.00	\$ 10.00
56-75	-	\$ 11.00	\$ 11.00
76-100	-	\$ 12.00	\$ 12.00
101-150	-	\$ 13.00	\$ 13.00
151-Adelante	-	\$ 14.00	\$ 14.00

NOTA: Para el ejercicio del año 2017, esta tarifa dejará de aplicarse, siendo necesario realizar contrato individual por usuario, apegándose a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$36.00	-	\$ 36.00
16-25	-	\$ 4.00	\$ 4.00
26-35	-	\$ 4.50	\$ 4.50
36-45	-	\$ 5.50	\$ 5.50
46-55	-	\$ 6.50	\$ 6.50
56-75	-	\$ 7.50	\$ 7.50
76-100	-	\$ 8.50	\$ 8.50
101-150	-	\$ 9.50	\$ 9.50
151-Adelante	-	\$ 11.00	\$ 11.00

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 23.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 124.37
Comercial	Toma	\$ 540.75
Público	Toma	\$ 124.37
Industrial	Toma	\$ 515.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 150.00
Domestico con Local	Toma	\$ 124.00
Toma Muerta	Toma	\$ 309.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 91.67
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 161.71
Reposición de contrato	Trámite	\$ 91.67
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 91.67
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 59.74
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 59.74
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 11.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 40.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 100.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 161.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 250.00

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	\$ 100.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 161.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 250.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 89.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 60.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 167.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$1,000.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 160.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 220.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 190.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 130.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 45.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 80.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 70.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 400.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 401.00
Registro para medidor	Pza	\$ 860.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 168.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 141.00
Materiales de medidor Bastagos, Codos, niples.	Pza	\$ 250.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua
150 Litros/habitante

Índice de hacinamiento
5 habitantes/vivienda

Coefficiente de variación diaria

1.2

Segundos comprendidos diarios

86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto =

No. Viviendas x Habitantes por vivienda x Dotación x Coef de variación diaria

Segundos Diarios

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 150,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual; se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 75,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$75,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 5,150.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,150.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$8,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS ACLARATORIAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual bajo la tarifa de toma muerta de \$23.00 pesos (veintitrés pesos 00/100 m.n.), mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la tarifa mínima, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 14.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 15.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

18.- Los usuarios que paguen su anualidad 2016, en los meses de enero se les aplicara un descuento del 10% y en febrero del 2016 el 5%; por concepto de servicio de agua y a todos los servicios medidos al final del año se les ara un ajuste en el caso que haya rebasado el consumo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **236/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión de fecha 20 de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
DOMESTICO PENSIONADO	\$ 30.96	\$ 4.64	\$ 35.61
DOMESTICO	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
COMERCIAL	\$ 138.25	\$ 21.00	\$ 159.25
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
DOMESTICO COMUNIDAD	\$ 67.20	\$ -	\$ 67.20

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 44.78		\$ 6.72	-	\$51.50
13-25		\$3.91	\$ 0.59	-	\$4.49
26-35		\$4.10	\$ 0.62	-	\$4.72

36-45		\$4.31	\$ 0.65	-	\$4.96
46-55		\$4.52	\$ 0.68	-	\$5.20
56-75		\$4.75	\$ 0.71	-	\$5.46
76-100		\$4.99	\$ 0.75	-	\$5.74
101-EN ADELANTE		\$5.24	\$ 0.79	-	\$6.03

TARIFA DOMÉSTICA De PENSIONADOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 22.39		\$ 3.36	-	\$ 25.75
13-25		\$ 3.91	\$ 0.59	-	\$ 4.49
26-35		\$ 4.10	\$ 0.62	-	\$ 4.72
36-45		\$ 4.31	\$ 0.65	-	\$ 4.96
46-55		\$ 4.52	\$ 0.68	-	\$ 5.20
56-75		\$ 4.75	\$ 0.71	-	\$ 5.46
76-100		\$ 4.99	\$ 0.75	-	\$ 5.74
101-EN ADELANTE		\$ 5.24	\$ 0.79	-	\$ 6.03

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$49.10		\$ 7.36	\$56.46
6-30		\$3.20	\$ 0.48	\$3.68
31-50		\$8.36	\$ 1.25	\$9.61
51-70		\$9.20	\$ 1.38	\$10.58
71-90		\$10.08	\$ 1.51	\$11.59
91-100		\$11.09	\$ 1.66	\$12.75

101-120		\$12.21	\$ 1.83	\$14.04
121-150		\$13.46	\$ 2.02	\$15.48
151-EN ADELANTE		\$15.41	\$ 2.31	\$17.73

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 71.96		\$ 10.79	\$ 82.75
jun-30		\$ 8.39	\$ 1.26	\$ 9.65
31-50		\$ 9.65	\$ 1.45	\$ 11.10
51-70		\$ 11.10	\$ 1.66	\$ 12.76
71-90		\$ 12.76	\$ 1.91	\$ 14.67
91-100		\$ 14.67	\$ 2.20	\$ 16.87
101-EN ADELANTE		\$ 16.88	\$ 2.53	\$ 19.41

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-20	\$ 280.36		\$ 42.05	\$322.42
21-50		\$ 13.57	\$ 2.03	\$ 15.60
51-100		\$ 14.91	\$ 2.24	\$ 17.15
101-150		\$ 16.41	\$ 2.46	\$ 18.87
151-200		\$ 18.06	\$ 2.71	\$ 20.77
201-250		\$ 19.87	\$ 2.98	\$ 22.85
251-300		\$ 22.21	\$ 3.33	\$ 25.54
301-400		\$ 24.54	\$ 3.68	\$ 28.22
401-EN ADELANTE		\$ 20.72	\$ 3.11	\$ 23.82

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 44.78		\$ 6.72	\$ -	\$ 51.50
11-30		\$ 3.15	\$ 0.47	\$ -	\$ 3.62
31-50		\$ 3.24	\$ 0.49	\$ -	\$ 3.73
51-70		\$ 3.34	\$ 0.50	\$ -	\$ 3.84
71-90		\$ 3.43	\$ 0.52	\$ -	\$ 3.95
91-100		\$ 3.54	\$ 0.53	\$ -	\$ 4.07
101-EN ADELANTE		\$ 4.01	\$ 0.60	\$ -	\$ 4.61

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 25.67
Toma en predio baldío	Toma	\$ 25.67

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,756.00
Comercial	Toma	\$ 4,563.86
Público	Toma	\$ 3,803.50
Industrial	Toma	\$ 9,128.70
Comunidad	Toma	\$ 1,102.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 4,000.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 860.00
Comercial	Toma	\$ 1,521.00
Público	Toma	\$ 1,102.50
Industrial	Toma	\$ 4,564.35
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,287.45

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$100.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$110.00
Reposición de contrato	Trámite	\$110.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$250.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$100.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$100.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$10.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$50.00
Notificaciones en general	Documento	\$20.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$10.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,000.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 250.00

Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 10.00
---	----------------	----------

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 50.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 100.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 250.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 250.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 300.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 350.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 765.00
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 1,250.00
Con equipo hidroneumático doméstico	Hora	\$ 1,000.00
Con equipo hidroneumático no doméstico	Hora	\$ 1,640.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 150.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 150.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 158.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 158.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Según presupuesto

Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Según presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$5,000.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$5,000.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$50.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$2,500.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$125.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$450.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 600.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 150.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 150.00
Suministro e instalación de cuadro hidráulico	Lote	\$ 750.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 180,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 145,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS,
URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$180,000
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$145,000
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,000.00

NOTAS

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.- Los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial, público y conservación son de ½ pulgada de diámetro.

4.- El pago por la contratación de servicio de agua potable Incluye instalación, abrazadera de bronce, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfín, llave de banquetta y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto o asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación, reposición de material ni medidor. Para la contratación del servicio de agua en Comunidad no incluye ningún tipo de material, ni trabajos adicionales. La conexión a la red de distribución, la realizará personal de esta Comisión.

Los materiales para la reubicación o reparación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el Usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

11.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mensual del 50% a la tarifa correspondiente mientras se regularice.

12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del Organismo Operador.

14.- El proceso de facturación será de forma mensual.

15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Para las comunidades de El Mirador, Jahuey, La Huapilla, Vista Hermosa y Cerritos Norte, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

20.- La Administración de nuevos sistemas, se podrá realizar previo análisis de los gastos de operación y mantenimiento, así como el visto bueno y autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 489

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **235/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo CASMTH/SE04/01/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 21 de octubre de 2015.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán

y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 57.89		\$ 3.47	\$ 61.36
16-25		\$ 4.28	\$ 0.26	\$ 4.54
26-35		\$ 4.76	\$ 0.29	\$ 5.04
36-45		\$ 5.22	\$ 0.31	\$ 5.53
46-55		\$ 5.68	\$ 0.34	\$ 6.02
56-75		\$ 6.25	\$ 0.37	\$ 6.62
76-100		\$ 6.84	\$ 0.41	\$ 7.25
101-150		\$ 7.53	\$ 0.45	\$ 7.98
151 EN ADELANTE		\$ 8.34	\$ 0.50	\$ 8.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$ 124.95		\$ 7.50	\$ 132.45
16-25		\$8.34	\$ 0.50	\$ 8.84
26-35		\$9.16	\$ 0.55	\$ 9.71
36-45		\$10.08	\$ 0.60	\$ 10.68
46-55		\$11.11	\$ 0.67	\$ 11.78
56-75		\$12.16	\$ 0.73	\$ 12.89

76-100		\$14.11	\$ 0.85	\$ 14.96
101-150		\$14.71	\$ 0.88	\$ 15.59
151 EN ADELANTE		\$16.21	\$ 0.97	\$ 17.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-25	\$1,215.51		\$ 72.93	\$ 1,288.44
26-50		\$48.63	\$ 2.92	\$ 51.54
41-75		\$53.49	\$ 3.21	\$ 56.70
76-100		\$58.81	\$ 3.53	\$ 62.34
101-125		\$61.36	\$ 3.68	\$ 65.04
126-150		\$71.20	\$ 4.27	\$ 75.47
151-200		\$78.37	\$ 4.70	\$ 83.07
201-250		\$86.25	\$ 5.17	\$ 91.42
251-300		\$94.93	\$ 5.70	\$ 100.63
301-400		\$94.97	\$ 5.70	\$ 100.67
401 EN ADELANTE		\$114.84	\$ 6.89	\$ 121.73

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	\$99.56		\$ 5.97	\$ 105.53
16-25		\$6.60	\$ 0.40	\$ 7.00
26-35		\$7.30	\$ 0.44	\$ 7.74
36-45		\$7.99	\$ 0.48	\$ 8.47
46-55		\$8.80	\$ 0.53	\$ 9.33
56-75		\$9.62	\$ 0.58	\$ 10.20
76-100		\$10.65	\$ 0.64	\$ 11.29
101-150		\$11.58	\$ 0.69	\$ 12.28
151 EN ADELANTE		\$ 12.85	\$ 0.77	\$ 13.62

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 23.15
Toma en predio baldío	Toma	\$ 23.15
Toma en construcción	Toma	\$ 23.15
Cuota fija Domestica	Cuota	\$63.67
Cuota fija Comercial	Cuota	\$218.79
Cuota fija Publica	Cuota	\$155.13

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,273.39
Comercial	Toma	\$1,736.44
Público	Toma	\$1,273.39
Industrial	Toma	\$2,315.25

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 463.05
Comercial	Toma	\$ 926.10
Público	Toma	\$ 463.05
Industrial	Toma	\$1,389.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 115.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 173.65
Reposición de contrato	Trámite	\$ 92.61
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 115.76
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 57.89
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 57.89
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 17.37
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	\$ 34.73
Procedimiento administrativo para corte de servicios	Documento	\$ 50.00
multas y/o sanciones	Documento	Las establecidas en la ley estatal de agua y alcantarillado y su reglamento, en base a la falta o daño causado.

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 173.65
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 173.65
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 347.30

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 173.65
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 173.65
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 347.30

DESZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica	SERVICIO	\$ 405.17
Usuario de tarifa comercial	SERVICIO	\$ 578.81
Usuario de tarifa industrial	SERVICIO	\$1,157.63
Usuario de tarifa publica	SERVICIO	\$ 405.17

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 115.76
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 115.76
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 115.76
Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.	Estudio	\$5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	\$ 115.76
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$231.52
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 115.76
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 115.76
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 173.65

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 606.38
Medidor de 1/2" de diámetro con cuadro medidor	Pza	\$ 636.70
Válvula de restricción	Pza	\$ 173.65
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 173.65

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.	
El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.	
Dotación de agua	150 litros/habitante/día Mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 seg.
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable	
$Q = \frac{\text{no. Viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coef. De variación diaria}}{\text{Segundos diarios}}$	
Derecho de conexión de agua potable \$220.500.00 (por litro por segundo requerido)	
Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual	
Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable	
Derecho de conexión de alcantarillado \$ 176,400.00 (por litro por segundo requerido)	

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$220,500.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$176,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	\$5,588.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$5,588.13
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Los costos de los contratos de servicio doméstico incluyen el medidor, para el servicio comercial e industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán un cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargo será del 3 % mensual por mes atrasado.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

6. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
7. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
8. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
9. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
10. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$22.05 (veintidós pesos 05/100 m.n.)
11. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el título cuarto, capítulo i de la ley estatal de agua y alcantarillado vigente.
12. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
13. Los usuarios que realicen su pago anual por servicio de agua por adelantado, gozarán de un descuento del 10% en el mes de enero y el 5% en febrero del 2016, para el servicio doméstico de cuota fija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 0

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **248/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 121.56	\$ -	\$ 24.31	\$ -	\$145.87
11 A 20		\$ 11.63	\$ 2.33	\$ -	\$ 13.96
21 A 30		\$ 12.68	\$ 2.54	\$ -	\$ 15.22
31 A 40		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
41 A 50		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
51 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 3.17		\$ 19.03

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 182.86	\$ -	\$ 36.57	\$ -	\$219.43
11 A 20		\$ 17.44	\$ 3.49	\$ -	\$ 20.93
21 A 30		\$ 18.50	\$ 3.70	\$ -	\$ 22.20
31 A 40		\$ 21.14	\$ 4.23	\$ -	\$ 25.37
41 A 50		\$ 23.25	\$ 4.65	\$ -	\$ 27.90
51 EN ADELANTE		\$ 25.37	\$ 5.07	\$ -	\$ 30.44

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 244.17	\$ -	\$ 48.83	\$ -	\$293.00
11 A 20		\$ 23.25	\$ 4.65	\$ -	\$ 27.90
21 A 30		\$ 25.37	\$ 5.07	\$ -	\$ 30.44
31 A 40		\$ 27.48	\$ 5.50	\$ -	\$ 32.98
41 A 50		\$ 30.12	\$ 6.02	\$ -	\$ 36.14
51 EN EDELANTE		\$ 33.82	\$ 6.76	\$ -	\$ 40.58

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 145.87	\$ -	\$ 29.17	\$ -	\$175.04
11 A 20		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
21 A 30		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
31 A 40		\$ 16.91	\$ 3.38	\$ -	\$ 20.29
41 A 50		\$ 118.50	\$ 23.70	\$ -	\$142.20
51 EN EDELANTE		\$ 20.08	\$ 4.02	\$ -	\$ 24.10

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 898.45
Comercial	Toma	\$ 1,321.25
Público	Toma	\$ 898.45
Industrial	Toma	\$ 1,664.78

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 105.70
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 158.55
Reposición de contrato	Trámite	\$ 84.56
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 84.56
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 52.85
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 52.85
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 10.57
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (8,000 A 10,000 LTS.)	Registro	\$ 422.80
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (12,000 A 14,000 LTS)	Registro	\$ 591.92
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (16,000 A 18,000 LTS)	Registro	\$ 761.04
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (20,000 LTS. O MAS)	Registro	\$ 845.60
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 52.85
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 32.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión Agua Potable	Servicio	\$ 158.55
Reconexión Alcantarillado	Servicio	\$ 158.55
Cancelación Agua potable	Servicio	\$ 158.55
Cancelación Alcantarillado	Servicio	\$ 158.55

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Servicio	\$ 369.95
Comercial	Servicio	\$ 528.50
Industrial	Servicio	\$ 1,057.00
Publico	Servicio	\$ 369.95

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 105.70

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convención	Pza	\$ 550.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACION DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	Mínimo
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	1,2
	86400 segundos

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

Gasto = (Nº Viviendas x Habitantes por Vivienda x Dotación x Coeficiente Variación Diaria) Segundos Diarios

Derecho de Conexión	\$ 158,550.00	(Por Litro por Segundo Requerido)
Agua Potable		

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión	\$ 79,275.00	(Por Litro por Segundo Requerido)
---------------------	--------------	-----------------------------------

Estudio de factibilidad de servicios para agua potable	Servicio	\$ 5,285.00
Estudio de factibilidad de servicios para alcantarillado sanitario	Servicio	\$ 5,285.00

NOTAS

1. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
3. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
4. Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás, Guayabos e Hilojuanico, las tarifas serán al 50 %.
5. El cobro del 10% alcantarillado y 5% de Saneamiento, solo se realizara en la Cabecera Municipal en el momento que inicie operaciones la planta de tratamiento.
6. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
7. Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
8. A los usuarios que paguen anualmente en el mes de enero se les hará un descuento del 5%, así también se aplicará un descuento del 2% a aquellos usuarios que realicen en tiempo y forma su pago, haciendo la aclaración que a los excedentes de uso de agua no se aplicará descuento alguno.
9. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

SE CONSIDERARÁN COMO USUARIOS COMERCIALES, LOS ESTABLECIEMIENTOS CON LOS GIROS SIGUIENTES:

Almacenes y bodegas / agencias y lotes de carros / bares y restaurantes / centros comerciales / centros deportivos y recreativos privados / clínicas y hospitales privados / radiodifusoras / escuelas y universidades privadas / panteones privados / estacionamientos / funerarias / garzas, constructoras, piperos / mercados / oficinas comerciales y de negocios / consultorios / salas de espectáculos, cines, teatros, plazas, etc. / talleres mecánicos / cafeterías / sindicatos / Colegios, Cámaras, Asociaciones / guarderías / orfanatorios / zapaterías/ tiendas de abarrotes / bancos / casas de cambio / mueblerías / peluquerías, Salones de estética / tiendas de autoservicio, vidrieras/ clubes privados /

SE CONSIDERARÁN COMO USUARIOS INDUSTRIALES LOS ESTABLECIEMIENTOS CON LOS GIROS SIGUIENTES:

Baños públicos.
Blockeras, ladrilleras, fábricas de tabique.
Fábricas de concreto.
Embotelladoras (jugos, leche, sodas, cerveza, Agua, etc.).
Empacadoras y procesadoras de alimentos.
Fábricas en donde el agua es parte del proceso.
Fábricas en donde el agua no es parte del proceso.
Fábricas de hielo.
Lavado de autos.
Lavanderías y tintorerías.

Ensambladoras.
Panaderías y pastelerías.
Talleres de producción.
Fábricas de nieve.
Laboratorios farmacéuticos.
Huertas.
Curtidurías.
Invernaderos y viveros.
Hoteles y moteles.
Estaciones de gasolina
Centros nocturnos

SON USUARIOS PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

Rastros.
Escuelas.
Panteones.
Universidades.
Mercados públicos.
Parques y jardines.
Bibliotecas públicas.
Hospitales y clínicas.
Cárceles y penitenciarias.
Campos y centros deportivos.
Bomberos, policías y tránsito.
Oficinas de gobierno en general.
Cuarteles y guarniciones militares.
Albergues, orfanatorios y guarderías

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 1

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **250/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/2015 de la Sesión correspondiente.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 46.73	\$ -	\$ 2.34	\$ 0.47	\$ 49.53
13-20		\$ 4.08	\$ 0.20	\$ 0.04	\$ 4.33
21-30		\$ 4.66	\$ 0.23	\$ 0.05	\$ 4.94
31-40		\$ 5.25	\$ 0.26	\$ 0.05	\$ 5.57
41-50		\$ 5.78	\$ 0.29	\$ 0.06	\$ 6.12
51-60		\$ 6.30	\$ 0.32	\$ 0.06	\$ 6.68
61-70		\$ 6.99	\$ 0.35	\$ 0.07	\$ 7.41
71-80		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
81-90		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
91-EN ADELANTE		\$ 12.60	\$ 0.63	\$ 0.13	\$13.36

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 81.90	\$ -	\$ 4.10	\$ 0.82	\$ 86.81
13-20		\$ 5.25	\$ 0.26	\$ 0.05	\$ 5.57
21-30		\$ 6.30	\$ 0.32	\$ 0.06	\$ 6.68
31-45		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
46-70		\$ 9.90	\$ 0.50	\$ 0.10	\$ 10.50
71-85		\$ 11.55	\$ 0.58	\$ 0.12	\$ 12.24
86- EN ADELANTE		\$ 17.48	\$ 0.87	\$ 0.17	\$ 18.53

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 70.00		\$ 3.50	\$ 0.70	\$ 74.20
13-20		\$ 5.50	\$ 0.28	\$ 5.51	\$ 11.29
21-45		\$ 6.50	\$ 0.33	\$ 6.51	\$ 13.34
46-60		\$ 6.50	\$ 0.33	\$ 6.51	\$ 13.34
61-70		\$ 8.50	\$ 0.43	\$ 8.51	\$ 17.44
71-80		\$ 10.00	\$ 0.50	\$ 10.01	\$ 20.51
81-95		\$ 12.00	\$ 0.60	\$ 12.01	\$ 24.61
96-EN ADELANTE		\$ 17.50	\$ 0.88	\$ 17.51	\$ 35.89

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-20	\$ 210.00		\$ 10.50	\$ 2.10	\$222.60
21-45		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
46-90		\$ 11.55	\$ 0.58	\$ 0.12	\$ 12.24
91-135		\$ 17.48	\$ 0.87	\$ 0.17	\$ 18.53
136-180		\$ 19.81	\$ 0.99	\$ 0.20	\$ 21.00
181-270		\$ 23.10	\$ 1.16	\$ 0.23	\$ 24.49
271-360		\$ 25.73	\$ 1.29	\$ 0.26	\$ 27.27
361-450		\$ 29.14	\$ 1.46	\$ 0.29	\$ 30.89
450-EN ADELANTE		\$ 34.97	\$ 1.75	\$ 0.35	\$ 37.06

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	\$ 58.28		\$ 2.91	\$ 0.58	\$ 61.77
13-20		\$ 5.78	\$ 0.29	\$ 0.06	\$ 6.12
21-45		\$ 6.99	\$ 0.35	\$ 0.07	\$ 7.41
46-60		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
61-70		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
71-80		\$11.03	\$ 0.55	\$ 0.11	\$ 11.69
81-95		\$ 12.60	\$ 0.63	\$ 0.13	\$ 13.36
96-EN ADELANTE		\$15.15	\$ 0.76	\$ 0.15	\$ 16.06

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 29.14
Toma Domestica fija	Toma	\$ 69.83
Toma Pública fija	Toma	\$ 75.60
Toma Comercial fija	Toma	\$ 122.33

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 919.00
Comercial	Toma	\$ 1,748.50
Público	Toma	\$ 990.50
Industrial	Toma	\$ 2,914.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,369.50

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 463.50
Comercial	Toma	\$ 695.00
Público	Toma	\$ 579.00
Industrial	Toma	\$ 2,315.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 637.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 58.50
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 245.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 117.00

Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 175.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 58.50
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 58.50
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 6.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 12.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 583.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 21.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 175.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 200.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 600.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 175.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 200.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 600.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$15,582.50
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$92,339.50

DESZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 288.50
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 404.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 873.60
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 873.60

MEDIDORES, MATERIALES DE UNIDAD RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 583.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 58.28
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 215.25
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 233.10
Trazo y corte de pavimento asfáltico	ML	\$ 34.65
Trazo y corte de pavimento hidráulico	ML	\$ 40.95
Demolición de concreto asfáltico	M3	\$ 110.78
Demolición de concreto hidráulico	M3	\$ 151.20
Relleno y compactación	M3	\$ 169.58
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 Hasta 6km.	Viaje	\$ 489.30
Costo por km excedente a 6 km por venta de agua potable en pipa	Km	\$ 12.24
Materiales para toma de 1/2" de diametro a cuadro	Jgo	\$ 2,214.45
Materiales para toma de 1/2" de diametro a registro	Jgo	\$ 2,913.75

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

AGUA POTABLE			
Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de Factibilidad	5,513.00	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de Proyecto Ejecutivo	3,308.00	L.P.S	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	3,308.00	L.P.S	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	165,375.00	L.P.S	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	5,513.00	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de Proyecto Ejecutivo	3,307.50	L.P.S	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de Obra	3,307.50	L.P.S	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador
Derechos de conexión	132,300.00	L.p.s	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo al diámetro requerido, será a cargo del usuario.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 11.- cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
- 12.- a los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.- de las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
- 14.- el proceso de facturación será de forma mensual

15.- las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeadada, mientras

18.- las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

19.- en los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

20.-se aplicará el 8% de descuento a usuarios cumplidos contomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el periodo 2016.

21.- se aplicará el 5% de descuento a usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el periodo 2016.

22.-el costo de servicio de agua potable en la comunidad de Cuaxithi es de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) anuales.

23.-se aplicara el subsidio del 50% en uso doméstico medido a jubilados, pensionados y discapacitados, de acuerdo al art. 124 de la ley estatal de agua y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 2

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **249/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 30 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SESIÓN/EXTRA/004/02/2015.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 12	\$57.84		\$5.78	\$2.89	\$66.52
13 a 20		\$6.42	\$0.64	\$0.32	\$7.39
21 a 30		\$7.07	\$0.71	\$0.35	\$8.13
31 a 40		\$7.78	\$0.78	\$0.39	\$8.94
41 a 50		\$8.55	\$0.86	\$0.43	\$9.84
51 a 75		\$9.42	\$0.94	\$0.47	\$10.84
76 a 100		\$10.36	\$1.04	\$0.52	\$11.92
101 en adelante		\$11.41	\$1.14	\$0.57	\$13.12

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 15	\$140.02		\$21.00	\$7.00	\$168.02
16 a 25		\$10.72	\$1.61	\$0.54	\$12.86
26 a 50		\$12.34	\$1.85	\$0.62	\$14.81
51 a 70		\$14.19	\$2.13	\$0.71	\$17.03
71 a 100		\$16.32	\$2.45	\$0.82	\$19.58
101 a 150		\$18.76	\$2.81	\$0.94	\$22.51
151 en adelante		\$21.59	\$3.24	\$1.08	\$25.91

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 25	\$348.39		\$52.26	\$17.42	\$418.07
26 a 50		\$16.01	\$2.40	\$0.80	\$19.22
51 a 75		\$18.42	\$2.76	\$0.92	\$22.10
76 a 100		\$21.19	\$3.18	\$1.06	\$25.43
101 a 150		\$24.36	\$3.65	\$1.22	\$29.23
151 a 250		\$28.02	\$4.20	\$1.40	\$33.63
251 a 350		\$32.22	\$4.83	\$1.61	\$38.67
351 en a adelante		\$37.10	\$5.56	\$1.85	\$44.52

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 15	\$98.12		\$14.72	\$4.91	\$117.74
16 a 25	\$7.52		\$1.13	\$0.38	\$9.02
26 a 50	\$8.64		\$1.30	\$0.43	\$10.37
51 a 70	\$9.94		\$1.49	\$0.50	\$11.93
71 a 100	\$11.42		\$1.71	\$0.57	\$13.70
101 a 150	\$13.15		\$1.97	\$0.66	\$15.78
151 en adelante	\$15.12		\$2.27	\$0.76	\$18.14

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$25.56
Toma en predio baldío	Toma	\$15.00
Toma en construcción	Toma	\$100.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$661.50
Comercial	Toma	\$1,323.00
Industrial	Toma	\$2,756.25

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$551.25
Comercial	Toma	\$771.75
Industrial	Toma	\$771.75

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$165.38
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$57.00
Reposición de contrato	Trámite	\$138.85
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$140.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$110.25
Constancias de no servicio	Trámite	\$110.25
Copia de recibo de pago	Trámite	\$50.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	551.25

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$191.78
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$219.24
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$600.00

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$191.78
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$219.24
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$600.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$226.20
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$452.40

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$98.32
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$98.32
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$274.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$274.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$198.45
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$198.45
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$274.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$516.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$428.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$56.86
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$165.27
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$250.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$373.25

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$473.00
Válvula de restricción	Pza	\$186.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$186.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de \$ 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual para todos los usuarios.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades de la Ranchería y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

21.- Para el caso de las casas que actualmente gocen de una cuota fija, esta será fijada en 126.00 (ciento veintitrés pesos 00/100) mensuales.

22.- En el caso de la colonia de Xochitlan y anexos la cuota mínima de cobro será de \$ 66.00 (sesenta y seis pesos 00/100) mensuales.

23.- De acuerdo al artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo los adultos mayores, discapacitados, hospitales, clínicas, centros de salud, jubilados y pensionados gozaran de un subsidio del 50% de descuento en su pago mensual del servicio de agua potable, siempre y cuando sean los titulares de la toma y pasen los filtros necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 493

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **263/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número S0/002/2015 durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2015.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 56.70		\$ 11.34	\$ 68.04
DE 11 A 15		\$ 6.72	\$ 1.34	\$ 8.06
DE 16 A 20		\$ 7.25	\$ 1.45	\$ 8.69
DE 21 A 25		\$ 7.88	\$ 1.58	\$ 9.45
26-35		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
36 A 45		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
46 A 55		\$ 12.08	\$ 2.42	\$ 14.49
56 A 75		\$ 13.34	\$ 2.67	\$ 16.00
76 A 100		\$ 14.60	\$ 2.92	\$ 17.51
1000 en adelante		\$ 17.33	\$ 3.47	\$ 20.79
Cuota Fija	\$ 146.09			

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 75.08		\$ 15.02	\$ 90.09
DE 11 A 15		\$ 8.51	\$ 1.70	\$ 10.21
DE 16 A 20		\$ 9.14	\$ 1.83	\$ 10.96
DE 21 A 25		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
26-35		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
36 A 45		\$ 11.45	\$ 2.29	\$ 13.73
46 A 55		\$ 12.71	\$ 2.54	\$ 15.25
56 A 75		\$ 13.97	\$ 2.79	\$ 16.76
76 A 100		\$ 15.12	\$ 3.02	\$ 18.14
1000 en adelante		\$ 16.38	\$ 3.28	\$ 19.66

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 66.05		\$ 13.21	\$ 79.26
DE 11 A 15		\$ 6.70	\$ 1.34	\$ 8.04
DE 16 A 20		\$ 7.20	\$ 1.44	\$ 8.64
DE 21 A 25		\$ 7.90	\$ 1.58	\$ 9.48
26-35		\$ 9.70	\$ 1.94	\$ 11.64
36 A 45		\$ 10.90	\$ 2.18	\$ 13.08
46 A 55		\$ 12.10	\$ 2.42	\$ 14.52
56 A 75		\$ 13.30	\$ 2.66	\$ 15.96
76 A 100		\$ 14.60	\$ 2.92	\$ 17.52
1000 en adelante		\$ 17.30	\$ 3.46	\$ 20.76

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$ 327.50			\$ 327.50
DE 16 A 50		\$ 18.27	\$ 3.65	\$ 21.92
DE 51 A 75		\$ 19.43	\$ 3.89	\$ 23.31
DE 76 A 100		\$ 20.69	\$ 4.14	\$ 24.82
DE 101 A 125		\$ 21.84	\$ 4.37	\$ 26.21
DE 126 A 150		\$ 23.10	\$ 4.62	\$ 27.72
DE 151 A 200		\$ 24.36	\$ 4.87	\$ 29.23
DE 201 A 250		\$ 25.52	\$ 5.10	\$ 30.62
DE 251 A 300		\$ 26.78	\$ 5.36	\$ 32.13
DE 301 A 400		\$ 27.93	\$ 5.59	\$ 33.52
DE 401 EN ADELANTE		\$ 29.19	\$ 5.84	\$ 35.03

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$ 74.97		\$ 14.99	\$ 89.96
DE 11 A 15		\$ 9.66	\$ 1.93	\$ 11.59
DE 16 A 20		\$ 10.92	\$ 2.18	\$ 13.10
DE 21 A 25		\$ 12.18	\$ 2.44	\$ 14.62
26-35		\$ 13.34	\$ 2.67	\$ 16.00
36 A 45		\$ 14.64	\$ 2.93	\$ 17.56
46 A 55		\$ 17.01	\$ 3.40	\$ 20.41
56 A 75		\$ 19.43	\$ 3.89	\$ 23.31
76 A 100		\$ 21.84	\$ 4.37	\$ 26.21
1000 en adelante		\$ 24.36	\$ 4.87	\$ 29.23

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 26.00
Toma en predio baldío	Toma	\$ 35.00
Toma en construcción	Toma	\$ 147.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,722.00
Comercial	Toma	\$ 2,361.45
Público	Toma	\$ 1,722.00
Industrial	Toma	\$ 3,189.90
Conservación		\$ 1,722.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 893.03
Comercial	Toma	\$ 1,594.95
Público	Toma	\$ 893.03
Industrial	Toma	\$ 1,978.20
Conservación		\$ 893.03

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 159.60
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 159.60
Reposición de contrato	Trámite	\$ 203.70
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 147.00

Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 147.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 147.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 19.95
Notificaciones en general	Documento	\$ 147.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 Lts.	Registro	\$ 535.50
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 Lts.	Registro	\$ 751.80
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 Lts.	Registro	\$ 956.55
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 Lts. O mas	Registro	\$ 1,059.45
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 70.35

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 332.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 332.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 668.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 332.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 332.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 668.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 1,657.95
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$ 106,186.50
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 105,665.70

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 510.30
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 846.30

Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,340.85
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 663.60
Conservación		\$ 846.30

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 50.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 332.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 145.00
Vales para venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	m3	\$ 14.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 622.65
Registro para medidor	Pza	\$ 546.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 137.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación}}{\text{diaria Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 308,131.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 176,977.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$308,131.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$176,977.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$6,868.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	-
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	-

NOTAS

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una la cuota del 50% del uso contratado, mientras se regularice.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. El proceso de facturación será de forma mensual.
16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
20. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
21. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.
22. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el coste de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.
23. El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:
 - a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
 - b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

24. En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual; el usuario tendrá un plazo de 1 mes para reponer su medidor, en caso de no hacerlo el organismo lo cambiará y cargará el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 4

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado;

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **251/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO.2/A-27/10/2015.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

Doméstico y Edificios Públicos	Tarifa mensual
Servicio medido	
0-12	\$50.74
13-23	\$3.42
24-33	\$3.42
34-43	\$4.58
44-53	\$4.58
54-75	\$5.72
76-100	\$5.72
101m ³ en adelante	\$ 6.86 m ³
En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio Medido	
0-11	\$133.18
dic-22	\$10.28
23-32	\$11.44
33-42	\$12.58
43-52	\$13.72

53-75	\$14.86
76-100	\$16.00
101m ³ en adelante	\$ 18.29 m ³
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-18	\$321.17
19-47	\$16.00
48-90	\$18.29
91-180	\$19.44
181-270	\$21.72
271-400	\$24.00
401-500	\$26.29
501m ³ en adelante	\$ 28.01 m ³
En el caso de que alguna toma industrial exceda de 501 m ³ de consumo mensual, se hará una revisión técnica y estará sujeto a lo que la C.A.P.A.S.S.A. dictamine.	

Tomas en Construcciones, Casa Deshabitadas y Predios Baldíos	
Cuota fija sin medidor	\$52.85
Toma en construcción	\$52.85
Toma en predio baldío, casa deshabitada o suspendida.	\$23.25
TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMÉSTICA	\$1,268.40
COMERCIAL	\$3,065.30
INDUSTRIAL	\$4,439.40
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.	

PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$58.14
COMERCIAL	\$84.56
EMPRESA	\$211.40
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$8,456.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$317.10
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	
OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	\$190,260.00 (LPS)
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	\$152,208.00 (LPS)
Costo por m ³	\$10.57
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable	\$58.14
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$317.10
Costo por medidor dañado o destruido	\$554.93
Concesión por servicio de agua a pipas	\$634.20
Resello de concesión	\$105.70
Entrega de agua en bloque	\$ 7.93 x m ³
Constancia	\$52.85
Servicio de Alcantarillado	7% sobre el consumo de agua potable
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causan sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	\$350.00

Comunidades de González González, El Palmar y El Águila	Tarifa Mensual
Servicio Fijo	\$84.56

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% del costo de la tarifa base del servicio contratado
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual .
- 16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 19- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 5

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **252/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2015.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, así como a las Cuotas y Tarifas que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de

dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

Los servicios que preste la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, se cobrarán mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 61.94		\$ 6.19	\$ 68.13
11-20		\$ 4.71	\$ 0.47	\$ 5.19
21-30		\$ 5.31	\$ 0.53	\$ 5.84
31-40		\$ 5.90	\$ 0.59	\$ 6.49
41-50		\$ 6.49	\$ 0.65	\$ 7.14
51-60		\$ 7.08	\$ 0.71	\$ 7.78
61-70		\$ 7.68	\$ 0.77	\$ 8.44
71-80		\$ 8.25	\$ 0.83	\$ 9.08
81-en adelante		\$ 10.62	\$ 1.06	\$ 11.68
cuota fija		\$ 62.53	\$ 6.25	\$ 68.78

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 155.72		\$ 15.57	\$ 171.29
11-20		\$ 11.79	\$ 1.18	\$ 12.97
21-30		\$ 12.98	\$ 1.30	\$ 14.28
31-40		\$ 14.15	\$ 1.42	\$ 15.57
41-50		\$ 15.34	\$ 1.53	\$ 16.87
51-60		\$ 16.52	\$ 1.65	\$ 18.17
61-70		\$ 17.69	\$ 1.77	\$ 19.46
71-en adelante		\$ 21.23	\$ 2.12	\$ 23.35
cuota fija				

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
			(10% de Agua Potable)	
0-10	\$ 166.33	\$ -	\$ 16.63	\$ 182.96
11-20		\$ 11.23	\$ 1.12	\$ 12.35
21-30		\$ 12.36	\$ 1.24	\$ 13.60
31-40		\$ 13.48	\$ 1.35	\$ 14.83
41-50		\$ 14.61	\$ 1.46	\$ 16.07
51-60		\$ 15.73	\$ 1.57	\$ 17.30
61-70		\$ 16.85	\$ 1.68	\$ 18.53
71-en adelante		\$ 20.22	\$ 2.02	\$ 22.24
cuota fija		\$ 192.00	\$ 19.2	\$ 211.20

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 391.07		\$ 39.11	\$ 430.18
11-20		\$ 17.12	\$ 1.71	\$ 18.83
21-30		\$ 18.88	\$ 1.89	\$ 20.77
31-40		\$ 21.23	\$ 2.12	\$ 23.35
41-50		\$ 22.42	\$ 2.24	\$ 24.66
51-60		\$ 24.77	\$ 2.48	\$ 27.25
61-70		\$ 26.54	\$ 2.65	\$ 29.20
71-en adelante		\$ 31.27	\$ 3.13	\$ 34.40

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 87.90		\$ 8.79	\$ 96.69
11-20		\$ 7.08	\$ 0.71	\$ 7.78
21-30		\$ 7.68	\$ 0.77	\$ 8.44
31-40		\$ 8.25	\$ 0.83	\$ 9.08
41-50		\$ 8.85	\$ 0.89	\$ 9.74
51-60		\$ 9.44	\$ 0.94	\$ 10.38
61-70		\$ 10.62	\$ 1.06	\$ 11.68
71-80		\$ 11.79	\$ 1.18	\$ 12.97
81- en adelante		\$ 14.15	\$ 1.42	\$ 15.57
Cuota Fija		\$ 122.68	\$ 12.27	\$ 134.95

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 31.85
Toma en predio baldío	Toma	\$ 31.85
Toma en construcción	Toma	\$ 140.39
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$ 13.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$ 15.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,179.68
Comercial	Toma	\$ 1,769.51
Público	Toma	\$ 1,179.68
Industrial	Toma	\$ 2,359.35
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,769.51

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 352.96
Comercial	Toma	\$ 1,470.90
Público	Toma	\$ 1,058.89
Industrial	Toma	\$ 1,765.08
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,470.90

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 125.04
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 412.88
Reposición de contrato	Trámite	\$ 212.34
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 129.77
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 112.07
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 112.07
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 30.60
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 56.63
Notificaciones en general	Documento	\$ 49.61
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 21.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 778.59
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 94.37
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 16.80
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	\$ 10.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 105.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 157.50
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 550.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	\$ 105.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 157.50
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 550.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,375.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,896.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,896.00
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	km	\$ 20.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 110.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	\$ 207.00
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$ 559.25

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 700.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,100.00
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 1,500.00
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 4,800.00
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 6,800.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 350.00
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 550.00
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 750.00
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,400.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 3,400.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 865.68
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 1,211.97
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 850.32
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,154.24

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 200.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 200.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 73.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 73.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 525.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	420.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 698.25
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,800.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 1,500.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 950.00
Reposición de empedrado	M2	600.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 50.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 400.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 300.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,620.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 150.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 500.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 525.00
Registro para medidor	Pza	\$ 600.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 200.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 200.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 190.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada, para lo cual se aplicaran las siguientes ecuaciones:

Dotación de agua	150 litros / habitante / día mínimo
Índice de hacinamiento	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 segundos.
Ecuación aplicada para obtener el gasto requerido de agua potable	.Gasto = (Numero de viviendas x habitantes por vivienda x dotación x Coeficiente de Variación Diaria) Segundos diarios.

DERECHO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes, los desarrolladores tendrán que construir las obras de acercamiento complementarias y/o equipamiento que se requiera.

Agua Potable	\$ 286,650.00 (Por litro, por segundo Requerido)
--------------	--

DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 235,935.00 (Por litro, por segundo descargado)
--------------------------	--

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$286,650.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$235,935.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$6,063.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$8,505.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$11,655.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$18,191.25
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,851.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$6,804.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,324.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$14,553.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$8,400.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,515.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,720.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$3,612.00

NOTAS

- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, no incluye mano de obra para la instalación de la toma.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 50% de la cuota mensual del uso contratado mientras se regularice.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades Felipe Ángeles, Camelinas y Satélites, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

21. A los usuarios cumplidos que paguen el año 2016 en el mes de enero se les aplicara un descuento del 5% como premio por su pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 496

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **260/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 27 de octubre del 2015, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo OR/02/2015 de la Sesión Ordinaria del año 2015.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en la Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
De 0 a 12	\$ 46.17		\$ 4.62	\$ 2.31	\$ 53.10
13 a 17		\$ 5.63	\$ 0.56	\$ 0.28	\$ 6.47
18 a 25		\$ 6.12	\$ 0.61	\$ 0.31	\$ 7.04
26 a 40		\$ 6.73	\$ 0.67	\$ 0.34	\$ 7.74
41 a 60		\$ 7.17	\$ 0.72	\$ 0.36	\$ 8.25
61 a 75		\$ 8.09	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 9.30
76 a 100		\$ 8.94	\$ 0.89	\$ 0.45	\$ 10.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 8	\$ 75.40		\$ 7.54	\$ 3.77	\$ 86.71
9 a 15		\$ 8.07	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 9.29
16 a 25		\$ 8.86	\$ 0.89	\$ 0.44	\$ 10.19
26 a 40		\$ 9.73	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 11.19
41 a 75		\$ 10.65	\$ 1.06	\$ 0.53	\$ 12.24
76 a 100		\$ 11.69	\$ 1.17	\$ 0.58	\$ 13.44
101 a 150		\$ 12.85	\$ 1.29	\$ 0.64	\$ 14.78
151 en adelante		\$ 14.07	\$ 1.41	\$ 0.70	\$ 16.18

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(10% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
De 0 a 12	\$ 75.40		\$ 7.54	\$ -	\$ 82.94
13 a 17		\$ 8.07	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 9.29
18 a 25		\$ 8.86	\$ 0.89	\$ 0.44	\$ 10.19
26 a 40		\$ 9.73	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 11.19
41 a 75		\$ 10.65	\$ 1.06	\$ 0.53	\$ 12.24
76 a 100		\$ 11.69	\$ 1.17	\$ 0.58	\$ 13.44
101 a 150		\$ 12.85	\$ 1.29	\$ 0.64	\$ 14.78
151 en adelante		\$ 14.07	\$ 1.41	\$ 0.70	\$ 16.18

**TARIFA
INDUSTRIA
L**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 10	\$ 156.58		\$ 15.66	\$ 7.83	\$ 180.07
11 a 30		\$ 17.54	\$ 1.75	\$ 0.88	\$ 20.17
31 a 100		\$ 19.97	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ 22.97
101 a 200		\$ 21.93	\$ 2.19	\$ 1.10	\$ 25.22
201 a 300		\$ 24.12	\$ 2.41	\$ 1.21	\$ 27.74
301 a 400		\$ 26.37	\$ 2.64	\$ 1.32	\$ 30.33
401 a 500		\$ 29.04	\$ 2.90	\$ 1.45	\$ 33.40
501 en adelante		\$ 31.91	\$ 3.19	\$ 1.60	\$ 36.70

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 a 10	\$ 63.50		\$ 6.35	\$ 3.18	\$ 73.03
11 a 20		\$ 6.67	\$ 0.67	\$ 0.33	\$ 7.67
21 a 30		\$ 7.27	\$ 0.73	\$ 0.36	\$ 8.36
31 a 45		\$ 8.00	\$ 0.80	\$ 0.40	\$ 9.20
46 a 60		\$ 8.78	\$ 0.88	\$ 0.44	\$ 10.10
61 a 75		\$ 9.70	\$ 0.97	\$ 0.49	\$ 11.16
76 a 100		\$ 10.99	\$ 1.10	\$ 0.55	\$ 12.64
101 en adelante		\$ 11.70	\$ 1.17	\$ 0.59	\$ 13.46

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en construcción	Toma	\$ 85.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,018.50
Comercial	Toma	\$ 1,527.75
Público	Toma	\$ 764.03
Industrial	Toma	\$ 1,908.90
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 756.70

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,018.50
Comercial	Toma	\$ 1,527.75
Público	Toma	\$ 636.70
Industrial	Toma	\$ 1,908.90
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 756.70

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 288.75
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 288.03
Reposición de contrato	Trámite	\$ 100.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 173.25
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 63.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 62.70
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 2.50
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 57.61
Notificaciones en general	Documento	\$ 57.75

Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 57.61
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 300.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	35
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	15

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 105.15
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 175.25
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 560.80
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 105.15
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 175.25
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 560.80

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 350.50
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	\$ 1,051.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	\$ 1,402.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	\$ 2,103.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$ 3,505.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 210.30

Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 701.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 1,402.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,103.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 3,505.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 350.00
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 500.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,450.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,550.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 15.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 15.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 110.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 100.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 300.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 300.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 200.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,725.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 2,631.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 300.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 400.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 250.00

Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 70.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 200.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	\$ 1,850.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	\$ 300.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 346.50
Reparacion de fugas de agua potable en tomas domiciliarias	Toma	\$ 100.00

MEDIDORES, MATERIALES DE UNIDAD RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 550.00
Registro para medidor	Pza	\$ 606.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 110.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 120.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 120.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

- Dotación de agua 150 Litros/habitante
- Índice de hacinamiento 5 habitantes/vivienda
- Coefficiente de variación diaria 1.2
- Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos
- Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto =
$$\frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 172816.00 (por litro por segundo requerido)
 Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 138,253.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	172,816.88
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	138,253.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,407.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	17,606
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	25,680.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,407.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	17,606
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	25,680.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	6,912.90
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	9,216.90
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,912.90
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	9,216.90

Notas

- 1.- La cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$73.00, comunidades tandeo \$70.00 por consumo de agua potable.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% del costo de la tarifa base del servicio contratado
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación será de forma mensual .
- 17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, GUADALUPE, BOXHI Y LA JOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeada y además se unificarán a la cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$70.00, por consumo de agua potable. .
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la

tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 7

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **233/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número JG/05/ORD/CAAMTROH-15/10/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador de la Administración Municipal así como, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

D E C R E T O:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 80.94	\$ 80.94	\$ 20.23	N/A	\$101.17
1	\$ 80.94	\$ 82.22	\$ 20.55	N/A	\$102.77
2	\$ 80.94	\$ 83.77	\$ 20.94	N/A	\$104.71
3	\$ 80.94	\$ 85.35	\$ 21.34	N/A	\$106.69
4	\$ 80.94	\$ 86.91	\$ 21.73	N/A	\$108.64
5	\$ 80.94	\$ 88.56	\$ 22.14	N/A	\$110.70
6	\$ 80.94	\$ 90.22	\$ 22.56	N/A	\$112.78
7	\$ 80.94	\$ 91.96	\$ 22.99	N/A	\$114.95
8	\$ 80.94	\$ 93.69	\$ 23.42	N/A	\$117.11
9	\$ 80.94	\$ 96.78	\$ 24.19	N/A	\$120.97
10	\$ 80.94	\$100.20	\$ 25.05	N/A	\$125.25
11	\$ 80.94	\$103.95	\$ 25.99	N/A	\$129.94
12	\$ 80.94	\$108.01	\$ 27.00	N/A	\$135.01
13	\$ 80.94	\$112.43	\$ 28.11	N/A	\$140.54
14	\$ 80.94	\$117.15	\$ 29.29	N/A	\$146.44
15	\$ 80.94	\$122.20	\$ 30.55	N/A	\$152.75
16	\$ 80.94	\$127.57	\$ 31.89	N/A	\$159.46
17	\$ 80.94	\$133.27	\$ 33.32	N/A	\$166.59
18	\$ 80.94	\$139.30	\$ 34.82	N/A	\$174.12
19	\$ 80.94	\$145.64	\$ 36.41	N/A	\$182.05

20	\$	80.94	\$152.35	\$ 38.09	N/A	\$190.44
21	\$	80.94	\$159.34	\$ 39.83	N/A	\$199.17
22	\$	80.94	\$166.69	\$ 41.67	N/A	\$208.36
23	\$	80.94	\$174.33	\$ 43.58	N/A	\$217.91
24	\$	80.94	\$182.31	\$ 45.58	N/A	\$227.89
25	\$	80.94	\$190.63	\$ 47.66	N/A	\$238.29
26	\$	80.94	\$199.25	\$ 49.81	N/A	\$249.06
27	\$	80.94	\$208.22	\$ 52.06	N/A	\$260.28
28	\$	80.94	\$217.51	\$ 54.38	N/A	\$271.89
29	\$	80.94	\$227.13	\$ 56.78	N/A	\$283.91
30	\$	80.94	\$237.06	\$ 59.27	N/A	\$296.33
31	\$	80.94	\$252.39	\$ 63.10	N/A	\$315.49
32	\$	80.94	\$268.35	\$ 67.09	N/A	\$335.44
33	\$	80.94	\$284.96	\$ 71.24	N/A	\$356.20
34	\$	80.94	\$302.25	\$ 75.56	N/A	\$377.81
35	\$	80.94	\$320.15	\$ 80.04	N/A	\$400.19
36	\$	80.94	\$338.72	\$ 84.68	N/A	\$423.40
37	\$	80.94	\$357.97	\$ 89.49	N/A	\$447.46
38	\$	80.94	\$377.82	\$ 94.45	N/A	\$472.27
39	\$	80.94	\$398.36	\$ 99.59	N/A	\$497.95
40	\$	80.94	\$419.55	\$ 104.89	N/A	\$524.44
41	\$	80.94	\$441.38	\$ 110.34	N/A	\$551.72
42	\$	80.94	\$463.86	\$ 115.97	N/A	\$579.83
43	\$	80.94	\$487.00	\$ 121.75	N/A	\$608.75
44	\$	80.94	\$510.81	\$ 127.70	N/A	\$638.51
45	\$	80.94	\$535.24	\$ 133.81	N/A	\$669.05
46	\$	80.94	\$560.31	\$ 140.08	N/A	\$700.39
47	\$	80.94	\$586.06	\$ 146.52	N/A	\$732.58
48	\$	80.94	\$612.44	\$ 153.11	N/A	\$765.55
49	\$	80.94	\$639.51	\$ 159.88	N/A	\$799.39
50	\$	80.94	\$667.17	\$ 166.79	N/A	\$833.96
51	\$	80.94	\$679.53	\$ 169.88	N/A	\$849.41

Nota en el caso de ser necesario

1.- A partir del rango de 50 m³, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

3.- Con base en el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado de Hidalgo, a las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio que otorga el Estado, es decir 50%, en tarifa de servicio domestico únicamente en el rango de 0 a 15 m³ de consumo.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 101.59	\$ 101.59	\$ 25.40	N/A	\$ 126.99
1	\$ 101.59	\$ 107.78	\$ 26.95	N/A	\$ 134.73
2	\$ 101.59	\$ 114.32	\$ 28.58	N/A	\$ 142.90
3	\$ 101.59	\$ 120.86	\$ 30.22	N/A	\$ 151.08
4	\$ 101.59	\$ 127.41	\$ 31.85	N/A	\$ 159.26
5	\$ 101.59	\$ 133.96	\$ 33.49	N/A	\$ 167.45
6	\$ 101.59	\$ 140.51	\$ 35.13	N/A	\$ 175.64
7	\$ 101.59	\$ 147.06	\$ 36.77	N/A	\$ 183.83
8	\$ 101.59	\$ 153.59	\$ 38.40	N/A	\$ 191.99
9	\$ 101.59	\$ 160.15	\$ 40.04	N/A	\$ 200.19
10	\$ 101.59	\$ 166.70	\$ 41.68	N/A	\$ 208.38
11	\$ 101.59	\$ 172.95	\$ 43.24	N/A	\$ 216.19
12	\$ 101.59	\$ 179.42	\$ 44.86	N/A	\$ 224.28
13	\$ 101.59	\$ 185.88	\$ 46.47	N/A	\$ 232.35
14	\$ 101.59	\$ 192.33	\$ 48.08	N/A	\$ 240.41
15	\$ 101.59	\$ 198.80	\$ 49.70	N/A	\$ 248.50
16	\$ 101.59	\$ 205.28	\$ 51.32	N/A	\$ 256.60
17	\$ 101.59	\$ 211.75	\$ 52.94	N/A	\$ 264.69
18	\$ 101.59	\$ 218.22	\$ 54.56	N/A	\$ 272.78
19	\$ 101.59	\$ 224.66	\$ 56.17	N/A	\$ 280.83
20	\$ 101.59	\$ 231.13	\$ 57.78	N/A	\$ 288.91
21	\$ 101.59	\$ 290.20	\$ 72.55	N/A	\$ 362.75
22	\$ 101.59	\$ 299.18	\$ 74.80	N/A	\$ 373.98
23	\$ 101.59	\$ 308.15	\$ 77.04	N/A	\$ 385.19
24	\$ 101.59	\$ 317.12	\$ 79.28	N/A	\$ 396.40
25	\$ 101.59	\$ 326.09	\$ 81.52	N/A	\$ 407.61
26	\$ 101.59	\$ 335.05	\$ 83.76	N/A	\$ 418.81
27	\$ 101.59	\$ 344.04	\$ 86.01	N/A	\$ 430.05
28	\$ 101.59	\$ 353.00	\$ 88.25	N/A	\$ 441.25
29	\$ 101.59	\$ 361.98	\$ 90.50	N/A	\$ 452.48
30	\$ 101.59	\$ 370.94	\$ 92.74	N/A	\$ 463.68
31	\$ 101.59	\$ 447.57	\$ 111.89	N/A	\$ 559.46
32	\$ 101.59	\$ 458.73	\$ 114.68	N/A	\$ 573.41
33	\$ 101.59	\$ 469.88	\$ 117.47	N/A	\$ 587.35
34	\$ 101.59	\$ 481.03	\$ 120.26	N/A	\$ 601.29
35	\$ 101.59	\$ 492.17	\$ 123.04	N/A	\$ 615.21
36	\$ 101.59	\$ 503.33	\$ 125.83	N/A	\$ 629.16
37	\$ 101.59	\$ 514.49	\$ 128.62	N/A	\$ 643.11
38	\$ 101.59	\$ 525.62	\$ 131.41	N/A	\$ 657.03
39	\$ 101.59	\$ 536.79	\$ 134.20	N/A	\$ 670.99

40	\$	101.59	\$ 547.94	\$ 136.99	N/A	\$ 684.93
41	\$	101.59	\$ 678.36	\$ 169.59	N/A	\$ 847.95
42	\$	101.59	\$ 692.44	\$ 173.11	N/A	\$ 865.55
43	\$	101.59	\$ 706.50	\$ 176.63	N/A	\$ 883.13
44	\$	101.59	\$ 720.55	\$ 180.14	N/A	\$ 900.69
45	\$	101.59	\$ 734.62	\$ 183.66	N/A	\$ 918.28
46	\$	101.59	\$ 748.70	\$ 187.18	N/A	\$ 935.88
47	\$	101.59	\$ 762.76	\$ 190.69	N/A	\$ 953.45
48	\$	101.59	\$ 776.79	\$ 194.20	N/A	\$ 970.99
49	\$	101.59	\$ 790.86	\$ 197.72	N/A	\$ 988.58
50	\$	101.59	\$ 804.95	\$ 201.24	N/A	\$1,006.19
51	\$	101.59	\$ 820.11	\$ 205.03	N/A	\$1,025.14

Nota en el caso de ser necesario

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$15.16 (Quince pesos 16/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0	\$ 91.27	\$ 91.27	\$ 22.82	N/A	\$ 114.09
1	\$ 91.27	\$ 92.56	\$ 23.14	N/A	\$ 115.70
2	\$ 91.27	\$ 94.10	\$ 23.53	N/A	\$ 117.63
3	\$ 91.27	\$ 95.68	\$ 23.92	N/A	\$ 119.60
4	\$ 91.27	\$ 97.25	\$ 24.31	N/A	\$ 121.56
5	\$ 91.27	\$ 98.89	\$ 24.72	N/A	\$ 123.61
6	\$ 91.27	\$ 100.56	\$ 25.14	N/A	\$ 125.70
7	\$ 91.27	\$ 102.29	\$ 25.57	N/A	\$ 127.86
8	\$ 91.27	\$ 104.02	\$ 26.01	N/A	\$ 130.03
9	\$ 91.27	\$ 107.11	\$ 26.78	N/A	\$ 133.89
10	\$ 91.27	\$ 110.53	\$ 27.63	N/A	\$ 138.16
11	\$ 91.27	\$ 114.28	\$ 28.57	N/A	\$ 142.85
12	\$ 91.27	\$ 118.35	\$ 29.59	N/A	\$ 147.94

13	\$ 91.27	\$ 122.77	\$ 30.69	N/A	\$ 153.46
14	\$ 91.27	\$ 127.49	\$ 31.87	N/A	\$ 159.36
15	\$ 91.27	\$ 132.54	\$ 33.14	N/A	\$ 165.68
16	\$ 91.27	\$ 137.90	\$ 34.48	N/A	\$ 172.38
17	\$ 91.27	\$ 143.60	\$ 35.90	N/A	\$ 179.50
19	\$ 91.27	\$ 155.98	\$ 39.00	N/A	\$ 194.98
20	\$ 91.27	\$ 162.69	\$ 40.67	N/A	\$ 203.36
21	\$ 91.27	\$ 169.67	\$ 42.42	N/A	\$ 212.09
22	\$ 91.27	\$ 177.02	\$ 44.26	N/A	\$ 221.28
23	\$ 91.27	\$ 184.66	\$ 46.17	N/A	\$ 230.83
24	\$ 91.27	\$ 192.65	\$ 48.16	N/A	\$ 240.81
25	\$ 91.27	\$ 200.96	\$ 50.24	N/A	\$ 251.20
26	\$ 91.27	\$ 209.59	\$ 52.40	N/A	\$ 261.99
27	\$ 91.27	\$ 218.56	\$ 54.64	N/A	\$ 273.20
28	\$ 91.27	\$ 227.84	\$ 56.96	N/A	\$ 284.80
29	\$ 91.27	\$ 237.46	\$ 59.37	N/A	\$ 296.83
30	\$ 91.27	\$ 247.39	\$ 61.85	N/A	\$ 309.24
31	\$ 91.27	\$ 262.73	\$ 65.68	N/A	\$ 328.41
32	\$ 91.27	\$ 278.67	\$ 69.67	N/A	\$ 348.34
33	\$ 91.27	\$ 295.30	\$ 73.83	N/A	\$ 369.13
34	\$ 91.27	\$ 312.58	\$ 78.15	N/A	\$ 390.73
35	\$ 91.27	\$ 330.49	\$ 82.62	N/A	\$ 413.11
36	\$ 91.27	\$ 349.06	\$ 87.27	N/A	\$ 436.33
37	\$ 91.27	\$ 368.30	\$ 92.08	N/A	\$ 460.38
38	\$ 91.27	\$ 388.15	\$ 97.04	N/A	\$ 485.19

39	\$ 91.27	\$ 408.69	\$ 102.17	N/A	\$ 510.86
40	\$ 91.27	\$ 429.88	\$ 107.47	N/A	\$ 537.35
41	\$ 91.27	\$ 451.71	\$ 112.93	N/A	\$ 564.64
42	\$ 91.27	\$ 474.19	\$ 118.55	N/A	\$ 592.74
43	\$ 91.27	\$ 497.33	\$ 124.33	N/A	\$ 621.66
44	\$ 91.27	\$ 521.13	\$ 130.28	N/A	\$ 651.41
45	\$ 91.27	\$ 545.57	\$ 136.39	N/A	\$ 681.96
46	\$ 91.27	\$ 570.65	\$ 142.66	N/A	\$ 713.31
47	\$ 91.27	\$ 596.40	\$ 149.10	N/A	\$ 745.50
48	\$ 91.27	\$ 622.77	\$ 155.69	N/A	\$ 778.46
49	\$ 91.27	\$ 649.84	\$ 162.46	N/A	\$ 812.30
50	\$ 91.27	\$ 677.51	\$ 169.38	N/A	\$ 846.89
51	\$ 91.27	\$ 689.87	\$ 172.47	N/A	\$ 862.34
52	\$ 80.94	\$ 679.53	\$ 169.88	N/A	\$ 849.41

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$ 505.21	\$ 505.21	\$ 126.30	N/A	\$ 631.51
1	\$ 505.21	\$ 521.27	\$ 130.32	N/A	\$ 651.59
2	\$ 505.21	\$ 539.04	\$ 134.76	N/A	\$ 673.80
3	\$ 505.21	\$ 556.84	\$ 139.21	N/A	\$ 696.05
4	\$ 505.21	\$ 574.60	\$ 143.65	N/A	\$ 718.25
5	\$ 505.21	\$ 592.38	\$ 148.10	N/A	\$ 740.48
6	\$ 505.21	\$ 610.17	\$ 152.54	N/A	\$ 762.71
7	\$ 505.21	\$ 627.93	\$ 156.98	N/A	\$ 784.91
8	\$ 505.21	\$ 645.73	\$ 161.43	N/A	\$ 807.16
9	\$ 505.21	\$ 663.51	\$ 165.88	N/A	\$ 829.39
10	\$ 505.21	\$ 681.28	\$ 170.32	N/A	\$ 851.60

11	\$ 505.21	\$ 750.63	\$ 187.66	N/A	\$ 938.29
12	\$ 505.21	\$ 773.09	\$ 193.27	N/A	\$ 966.36
13	\$ 505.21	\$ 795.57	\$ 198.89	N/A	\$ 994.46
14	\$ 505.21	\$ 818.03	\$ 204.51	N/A	\$ 1,022.54
15	\$ 505.21	\$ 840.50	\$ 210.13	N/A	\$ 1,050.63
16	\$ 505.21	\$ 862.96	\$ 215.74	N/A	\$ 1,078.70
17	\$ 505.21	\$ 885.43	\$ 221.36	N/A	\$ 1,106.79
18	\$ 505.21	\$ 907.88	\$ 226.97	N/A	\$ 1,134.85
19	\$ 505.21	\$ 930.37	\$ 232.59	N/A	\$ 1,162.96
20	\$ 505.21	\$ 952.83	\$ 238.21	N/A	\$ 1,191.04
21	\$ 505.21	\$1,043.18	\$ 260.80	N/A	\$ 1,303.98
22	\$ 505.21	\$1,068.89	\$ 267.22	N/A	\$ 1,336.11
23	\$ 505.21	\$1,094.59	\$ 273.65	N/A	\$ 1,368.24
24	\$ 505.21	\$1,120.28	\$ 280.07	N/A	\$ 1,400.35
25	\$ 505.21	\$1,145.99	\$ 286.50	N/A	\$ 1,432.49
26	\$ 505.21	\$1,171.69	\$ 292.92	N/A	\$ 1,464.61
27	\$ 505.21	\$1,197.39	\$ 299.35	N/A	\$ 1,496.74
28	\$ 505.21	\$1,223.10	\$ 305.78	N/A	\$ 1,528.88
29	\$ 505.21	\$1,248.79	\$ 312.20	N/A	\$ 1,560.99
30	\$ 505.21	\$1,274.48	\$ 318.62	N/A	\$ 1,593.10
31	\$ 505.21	\$1,400.42	\$ 350.10	N/A	\$ 1,750.52
32	\$ 505.21	\$1,429.34	\$ 357.33	N/A	\$ 1,786.67
33	\$ 505.21	\$1,458.26	\$ 364.57	N/A	\$ 1,822.83
34	\$ 505.21	\$1,487.18	\$ 371.80	N/A	\$ 1,858.98
35	\$ 505.21	\$1,516.15	\$ 379.04	N/A	\$ 1,895.19
36	\$ 505.21	\$1,545.07	\$ 386.27	N/A	\$ 1,931.34
37	\$ 505.21	\$1,573.99	\$ 393.50	N/A	\$ 1,967.49
38	\$ 505.21	\$1,602.92	\$ 400.73	N/A	\$ 2,003.65
39	\$ 505.21	\$1,631.87	\$ 407.97	N/A	\$ 2,039.84
40	\$ 505.21	\$1,660.80	\$ 415.20	N/A	\$ 2,076.00
41	\$ 505.21	\$1,842.12	\$ 460.53	N/A	\$ 2,302.65
42	\$ 505.21	\$1,874.81	\$ 468.70	N/A	\$ 2,343.51
43	\$ 505.21	\$1,907.45	\$ 476.86	N/A	\$ 2,384.31
44	\$ 505.21	\$1,940.09	\$ 485.02	N/A	\$ 2,425.11
45	\$ 505.21	\$1,972.75	\$ 493.19	N/A	\$ 2,465.94
46	\$ 505.21	\$2,005.40	\$ 501.35	N/A	\$ 2,506.75
47	\$ 505.21	\$2,038.05	\$ 509.51	N/A	\$ 2,547.56
48	\$ 505.21	\$2,070.69	\$ 517.67	N/A	\$ 2,588.36
49	\$ 505.21	\$2,103.37	\$ 525.84	N/A	\$ 2,629.21
50	\$ 505.21	\$2,136.00	\$ 534.00	N/A	\$ 2,670.00
51	\$ 505.21	\$2,168.27	\$ 542.07	N/A	\$ 2,710.34
Nota en el caso de ser necesario	1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$32.27 (Treinta y dos pesos 27/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.				

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 a 50	\$ 102.44	\$ 102.44	\$ 25.61	N/A	\$ 128.05
51	\$ 102.44	\$ 103.96	\$ 25.99	N/A	\$ 129.95
52	\$ 102.44	\$ 105.50	\$ 26.38	N/A	\$ 131.88
53	\$ 102.44	\$ 107.06	\$ 26.76	N/A	\$ 133.82
54	\$ 102.44	\$ 108.60	\$ 27.15	N/A	\$ 135.75
55	\$ 102.44	\$ 110.16	\$ 27.54	N/A	\$ 137.70
56	\$ 102.44	\$ 111.71	\$ 27.93	N/A	\$ 139.64
57	\$ 102.44	\$ 113.25	\$ 28.31	N/A	\$ 141.56
58	\$ 102.44	\$ 114.80	\$ 28.70	N/A	\$ 143.50
59	\$ 102.44	\$ 116.34	\$ 29.09	N/A	\$ 145.43
60	\$ 102.44	\$ 117.91	\$ 29.48	N/A	\$ 147.39
61	\$ 102.44	\$ 119.45	\$ 29.86	N/A	\$ 149.31
62	\$ 102.44	\$ 121.01	\$ 30.25	N/A	\$ 151.26
63	\$ 102.44	\$ 122.57	\$ 30.64	N/A	\$ 153.21
64	\$ 102.44	\$ 124.12	\$ 31.03	N/A	\$ 155.15
65	\$ 102.44	\$ 127.20	\$ 31.80	N/A	\$ 159.00
66	\$ 102.44	\$ 131.11	\$ 32.78	N/A	\$ 163.89
67	\$ 102.44	\$ 136.76	\$ 34.19	N/A	\$ 170.95
68	\$ 102.44	\$ 142.71	\$ 35.68	N/A	\$ 178.39
69	\$ 102.44	\$ 149.00	\$ 37.25	N/A	\$ 186.25
70	\$ 102.44	\$ 155.62	\$ 38.90	N/A	\$ 194.52
71	\$ 102.44	\$ 162.54	\$ 40.63	N/A	\$ 203.17
72	\$ 102.44	\$ 169.80	\$ 42.45	N/A	\$ 212.25
73	\$ 102.44	\$ 177.37	\$ 44.34	N/A	\$ 221.71
74	\$ 102.44	\$ 185.27	\$ 46.32	N/A	\$ 231.59
75	\$ 102.44	\$ 193.48	\$ 48.37	N/A	\$ 241.85
76	\$ 102.44	\$ 202.02	\$ 50.50	N/A	\$ 252.52
77	\$ 102.44	\$ 210.90	\$ 52.73	N/A	\$ 263.63
78	\$ 102.44	\$ 220.08	\$ 55.02	N/A	\$ 275.10
79	\$ 102.44	\$ 229.58	\$ 57.40	N/A	\$ 286.98
80	\$ 102.44	\$ 239.41	\$ 59.85	N/A	\$ 299.26
81	\$ 102.44	\$ 254.56	\$ 63.64	N/A	\$ 318.20
82	\$ 102.44	\$ 270.35	\$ 67.59	N/A	\$ 337.94
83	\$ 102.44	\$ 286.80	\$ 71.70	N/A	\$ 358.50
84	\$ 102.44	\$ 303.87	\$ 75.97	N/A	\$ 379.84
85	\$ 102.44	\$ 321.60	\$ 80.40	N/A	\$ 402.00
86	\$ 102.44	\$ 339.97	\$ 84.99	N/A	\$ 424.96

87	\$ 102.44	\$ 358.99	\$ 89.75	N/A	\$ 448.74
88	\$ 102.44	\$ 378.65	\$ 94.66	N/A	\$ 473.31
89	\$ 102.44	\$ 398.97	\$ 99.74	N/A	\$ 498.71
90	\$ 102.44	\$ 419.92	\$ 104.98	N/A	\$ 524.90
91	\$ 102.44	\$ 441.51	\$ 110.38	N/A	\$ 551.89
92	\$ 102.44	\$ 463.75	\$ 115.94	N/A	\$ 579.69
93	\$ 102.44	\$ 486.64	\$ 121.66	N/A	\$ 608.30
94	\$ 102.44	\$ 510.16	\$ 127.54	N/A	\$ 637.70
95	\$ 102.44	\$ 534.34	\$ 133.59	N/A	\$ 667.93
96	\$ 102.44	\$ 559.16	\$ 139.79	N/A	\$ 698.95
97	\$ 102.44	\$ 584.63	\$ 146.16	N/A	\$ 730.79
98	\$ 102.44	\$ 610.73	\$ 152.68	N/A	\$ 763.41
99	\$ 102.44	\$ 637.49	\$ 159.37	N/A	\$ 796.86
100	\$ 102.44	\$ 664.88	\$ 166.22	N/A	\$ 831.10
101	\$ 102.44	\$ 677.24	\$ 169.31	N/A	\$ 846.55

Nota en el caso de ser necesario

1.- A partir del rango de 50 m³, el costo de agua potable, se incrementará a razón de \$12.36 (Doce pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra consumido.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.431% durante el ejercicio fiscal 2016.

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 25.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Contrato	\$ 438.00
Comercial	Contrato	\$1,154.00
Público	Contrato	\$ 438.00
Industrial	Contrato	\$5,768.00
Para la conservación de la biodiversidad	Contrato	\$ 438.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Permiso	\$ 368.00
Comercial	Permiso	\$ 736.00
Público	Permiso	\$ 420.00
Industrial	Permiso	\$5,258.00
Para la conservación de la biodiversidad	Permiso	\$ 368.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$131.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$131.00
Reposición de contrato	Trámite	\$132.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$158.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$132.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$132.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$31.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$62.00
Notificaciones en general	Documento	\$31.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$31.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$250.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$31.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$131.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$550
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$131.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$550

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 220.00
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 275.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 547.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,472.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Por metro lineal	\$ 3.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Por metro lineal	\$ 3.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso domestico	Estudio	\$ 94.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso servicios públicos	Estudio	\$ 93.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso comercial	Estudio	\$ 164.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso industrial y fraccionamientos	Estudio	\$7,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de usos domestico y de servicios públicos	Estudio	\$ 105.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso comercial	Estudio	\$ 164.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso industrial	Estudio	\$7,178.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 131.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 131.00
Cancelación desde la red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 158.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable (asentamientos irregulares)	L.p.s.	\$6,957.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	L.p.s.	\$7,178.00
Reposición de pavimento asphaltico	M2	\$ 258.00
Reposición de pavimento hidráulico	M2	\$ 214.00
Reposición de banquetta	M2	\$ 208.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 300.00
Reposición de empedrado ahogado en cemento	M2	\$ 130.00
Reposición de empedrado seco	M2	\$ 50.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 20.00
Excavación en terracería (incluye excavación, relleno y compactación)	M3	\$ 157.00
Excavación en empedrado ahogado en cemento (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$ 197.00
Excavación en banquetta (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$ 159.00
Excavación en concreto hidráulico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$ 207.00

Excavación en pavimento asfáltico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$ 168.00
Excavación en empedrado seco (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	\$ 160.00
Carga y acarreo de material sobrante	M3	\$ 100.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 131.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso doméstico y servicios públicos	Estudio	\$ 105.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso comercial	Estudio	\$ 158.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso industrial	Estudio	\$ 315.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso doméstico y servicios públicos	Km	\$ 31.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso comercial	Km	\$ 52.00
Costo por km excedente para renta de camión vector uso industrial	Km	\$ 63.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 315.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.4
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 255,089.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$220,857.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	255,089.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	220,857.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	7,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	7,178.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	7,178.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	6,957.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,417.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,177.85
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,417.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S.	7,177.85
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S.	4,417.00
NOTA: PRECIOS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		

NOTAS

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos del total facturado por consumo de agua potable y alcantarillado, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico y de servicios públicos, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, no incluye materiales ni mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la reparación de fugas de agua en tomas, instalación de toma de agua, conexiones de descarga sanitaria y pluvial, cortes, suspensión y medición del servicio, y todos los que sean necesario instalar en la toma domiciliaria o descarga, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto hidráulico, banquetas, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de tomas, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa vigente.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mensual del rango 0 que le corresponda según el periodo y la tarifa vigente, mientras se regularice.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior; al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario contratar una toma nueva a cargo del usuario, para separar el consumo de cada uso.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.- Para las siguientes colonias y comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeado: Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlaxpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan.

21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22.- En los conceptos de revisión y validación del proyecto, supervisión e inspección de la obra, derechos de conexión de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 8

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **253/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 19 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/04/19/10/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 27.57	GRAVEDAD	\$ 27.57
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 27.57	GRAVEDAD	\$ 27.57
21 en adelante	\$ 2.22	GRAVEDAD	\$ 2.22
Cuota fija	\$ 33.08	BOMBEO	\$ 33.08
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 33.08	BOMBEO	\$ 33.08
21 en adelante	\$ 3.33	BOMBEO	\$ 3.33

Si excede de los 70m³, se cobrará como tarifa comercial.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 57.75	GRAVEDAD	\$ 57.75
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 57.75	GRAVEDAD	\$ 57.75
21 a 150	\$ 5.55	BOMBEO	\$ 5.55
Cuota fija	\$ 93.71	BOMBEO	\$ 93.71
Servicio medido de 0 a 20 m ³	\$ 93.71	BOMBEO	\$ 93.71
21 a 150	\$ 5.55	BOMBEO	\$ 5.55

Si excede de los 150m³, se cobrará como tarifa industrial.

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m ³) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija		GRAVEDAD	
de 0- 20	\$ 198.45	GRAVEDAD	\$ 198.45
Servicio medido de 21 a 50 m ³	\$ 9.45	GRAVEDAD	\$ 9.45
Servicio medido de 51 a 100 m ³	\$ 10.50	GRAVEDAD	\$ 10.50
101 a250	\$ 10.50	GRAVEDAD	\$ 10.50
Servicio medido de 251 a 500 m ³	\$ 11.55	GRAVEDAD	\$ 11.55
Servicio medido de 501m ³ en adelante	\$ 12.60	GRAVEDAD	\$ 12.60
Cuota fija		BOMBEO	\$ -
Medido de 0 a 20m ³	\$ 297.68	BOMBEO	\$ 297.68
Medido de 21 a 50 m ³	\$ 13.65	BOMBEO	\$ 13.65
Medido de 51 a 100m ³	\$ 17.85	BOMBEO	\$ 17.85
Medido de 101 a 250 m ³	\$ 22.05	BOMBEO	\$ 22.05
Medido de 251 a 500 m ³	\$ 28.35	BOMBEO	\$ 28.35
Medido de 501m ³ en adelante	\$ 32.55	BOMBEO	\$ 32.55

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 27.56	GRAVEDAD	\$ 27.56
0-20	\$ 27.56	GRAVEDAD	\$ 27.56
Medido de 21 m ³ en adelante	\$ 2.22	GRAVEDAD	\$ 2.22
Cuota fija	\$ 36.75	BOMBEO	\$ 36.75
0-20	\$ 36.75	BOMBEO	\$ 36.75
Medido de 21 m ³ en adelante	\$ 3.33	BOMBEO	\$ 3.33

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual Bombeo	Tarifa Mensual Gravedad
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 66.15	\$ 66.15
Toma en predio baldío	Toma	\$ 23.00	\$ 17.00
Toma en construcción	Toma	\$ 40.00	\$ 34.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 330.75
Comercial	Toma	\$ 826.88
Público	Toma	\$ 330.75
Industrial	Toma	\$ 1,863.23

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 60.64
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 151.04
Reposición de contrato	Trámite	\$ 121.28
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 121.28
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 121.28
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 33.08
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 363.83
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 77.18

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 196.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 196.00

Servicio de Alcantarillado - Tarifa Fija	Monto
Servicio Domestico	\$ 5.25
Servicio Comercial	\$ 5.25
Servicio Industrial	\$ 10.50
Servicio Público	\$ 5.25

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Concepto	Tarifa	Unidad	Observaciones
Estudio de factibilidad Agua y alcantarillado	\$5,775.00	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo Agua y alcantarillado	\$5,775.00	L.p.s	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra Agua y alcantarillado	\$3,465.00	L.p.s	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y

			procedimientos autorizados por este organismo operador
Derechos de conexión Agua	\$136,500.00	L.p.s	Según proyecto autorizado
Derechos de conexión alcantarillado	\$109,200.00	L.p.s	Según proyecto autorizado

NOTAS ACLARATORIAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% correspondiente a cada uso contratado.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario litros por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 9 9

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **254/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/01/15.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la

eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 6	\$ 38.22		\$ 5.73	\$ 1.91	\$ 45.86
7 A 15		\$ 3.28	\$ 0.49	\$ 0.16	\$ 3.94
16 A 25		\$ 3.83	\$ 0.57	\$ 0.19	\$ 4.60
26 A 35		\$ 4.37	\$ 0.66	\$ 0.22	\$ 5.24
36 A 50		\$ 5.46	\$ 0.82	\$ 0.27	\$ 6.55
51 A 75		\$ 6.55	\$ 0.98	\$ 0.33	\$ 7.86
76 A 100		\$ 7.64	\$ 1.15	\$ 0.38	\$ 9.17
100 A 150		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
151 EN ADELANTE		\$ 13.10	\$ 1.97	\$ 0.66	\$ 15.72
CUOTA FIJA		\$ 81.90	\$ 12.29	\$ 4.10	\$ 98.28

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 8	\$ 141.96	\$ -	\$ 21.29	\$ 7.10	\$170.35
9 A 15		\$ 9.83	\$ 1.47	\$ 0.49	\$ 11.80
16 A 25		\$ 10.38	\$ 1.56	\$ 0.52	\$ 12.46
26 A 50		\$ 10.92	\$ 1.64	\$ 0.55	\$ 13.10
51 A 75		\$ 11.47	\$ 1.72	\$ 0.57	\$ 13.76
76 A 100		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
101 A 150		\$ 13.65	\$ 2.05	\$ 0.68	\$ 16.38
151 EN ADELANTE		\$ 14.75	\$ 2.21	\$ 0.74	\$ 17.70
CUOTA FIJA		218.4	\$ 32.76	\$ 10.92	\$262.08

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0 A 6	\$ 100.00		\$ 15.00	\$ 5.00	\$120.00
7 A 15		\$7.00	\$ 1.05	\$ 0.35	\$ 8.40
16 A 25		\$7.50	\$ 1.13	\$ 0.38	\$ 9.00
26 A 35		\$8.00	\$ 1.20	\$ 0.40	\$ 9.60
36 A 50		\$8.50	\$ 1.28	\$ 0.43	\$ 10.20
51 A 75		\$9.50	\$ 1.43	\$ 0.48	\$ 11.40
76 A 100		\$10.00	\$ 1.50	\$ 0.50	\$ 12.00
101 A 150		\$13.00	\$ 1.95	\$ 0.65	\$ 15.60
151 EN ADELANTE		\$14.00	\$ 2.10	\$ 0.70	\$ 16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 10	\$ 322.14		\$ 48.32	\$ 16.11	\$386.57
11 A 50		\$ 12.01	\$ 1.80	\$ 0.60	\$ 14.41
51 A 75		\$ 13.10	\$ 1.97	\$ 0.66	\$ 15.72
76 A 100		\$ 14.20	\$ 2.13	\$ 0.71	\$ 17.04
101 A 150		\$ 15.29	\$ 2.29	\$ 0.76	\$ 18.35
151 A 250		\$ 15.84	\$ 2.38	\$ 0.79	\$ 19.01
251 A 400		\$ 16.38	\$ 2.46	\$ 0.82	\$ 19.66
401 EN ADELANTE		\$ 17.47	\$ 2.62	\$ 0.87	\$ 20.96

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 6	\$ 98.38		\$ 14.76	\$ 4.92	\$118.06
7 A 15		\$ 6.55	\$ 0.98	\$ 0.33	\$ 7.86
16 A 25		\$ 7.10	\$ 1.07	\$ 0.36	\$ 8.52
26 A 35		\$ 7.64	\$ 1.15	\$ 0.38	\$ 9.17
36 A 50		\$ 8.20	\$ 1.23	\$ 0.41	\$ 9.84
51 A 75		\$ 9.29	\$ 1.39	\$ 0.46	\$ 11.15
76 A 100		\$ 9.83	\$ 1.47	\$ 0.49	\$ 11.80
101 A 150		\$ 12.83	\$ 1.92	\$ 0.64	\$ 15.40
151 EN ADELANTE		\$ 13.93	\$ 2.09	\$ 0.70	\$ 16.72
CUOTA FIJA		\$ 382.20	\$ 57.33	\$ 19.11	\$458.64

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% TARIFA MINIMA
Toma en predio baldío	Toma	\$ 19.00
Toma en construcción	Toma	\$ 273.00
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$ 10.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 601.00
Comercial	Toma	\$ 1,502.00
Público	Toma	\$ 1,092.00
Industrial	Toma	\$ 6,006.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 1,200.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 481.00
Comercial	Toma	\$ 1,922.00
Público	Toma	\$ 874.00
Industrial	Toma	\$ 4,813.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 960.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 186.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 186.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 186.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 147.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 147.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 147.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 24.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 85.00
Notificaciones en general	Documento	\$ 50.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 24.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,750.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 875.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 17.50
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	\$ 11.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 416.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 923.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 1,200.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 520.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 520.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 1,200.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 300.00
Empresas 51 A 100 M3	Resello	\$ 700.00
Empresas 101 A 150 M3	Resello	\$ 1,200.00
Empresas 151 A 250 M3	Resello	\$ 2,500.00
Empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$ 5,000.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$109,200.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
		\$ -		
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	\$141,960.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$196,560.00		Semestral
	IT Empresa que descargan agua tratada	\$ 87,360.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 2,184.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación

	Resello	5 % DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 3,276.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$131,040.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$170,352.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$235,872.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	\$104,832.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	\$ 2,184.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5 % DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$ 3,276.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 750.00
Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 1,000.00

Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 437.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$ 1,365.00

ANALISIS DE LABORATORIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales.	Análisis	\$ 382.00
Solidos volátiles, solidos disueltos totales.	Análisis	\$ 382.00
Demanda bioquímica de oxígeno DBO	Análisis	\$ 437.00
Demanda química de oxígeno DQO	Análisis	\$ 437.00
PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	\$ 491.00
Oxígeno disuelto	Análisis	\$ 382.00
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	\$ 491.00
Dureza total y alcalinidad	Análisis	\$ 273.00
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	\$ 273.00
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	\$ 983.00
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	\$ 983.00
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	\$ 660.00
Fosforo total	Análisis	\$ 491.00
Cromo hexavalente	Análisis	\$ 273.00
Cianuros	Análisis	\$ 546.00
Fenoles	Análisis	\$ 491.00
Nitros	Análisis	\$ 491.00
Sulfatos	Análisis	\$ 491.00
Cloruros o fluoruros	Análisis	\$ 382.00
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	\$ 273.00
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996	Análisis	\$ 5,460.00
Norma Oficial Mexicana NOM002-SSA1-127-1994 completa	Análisis	\$ 17,472.00
Norma Oficial Mexicana NOM002-SSA1-127-1994 Parcial	Análisis	\$ 6,552.00
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (8 a 12 Hrs)	Análisis	\$ 3,900.00
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (12 a 18 Hrs)	Análisis	\$ 4,300.00

MUESTREOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	\$ 1,638.00
Muestreo simple de agua residual	Muestra	\$ 764.00
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	\$ 1,092.00
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	\$ 1,638.00
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	\$ 1,966.00
Cálculo de caudal	Calculo	\$ 437.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 200.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 160.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 76.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 76.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 186.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 186.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$ 726.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 2,450.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 2,050.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 280.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 1,650.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 15.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 145.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 437.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$ 437.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 23.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 251.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$500.00
Medidor de 1/2" de diámetro con sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas establecidas de uso de radio-frecuencia	Pza	\$ 1,911.00
Medidor de 1/2" de diámetro pre-equipado para sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas donde no opera el servicio de radio-frecuencia	Pza	\$ 519.00
Registro para medidor	Pza	\$ 700.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 437.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 437.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 150.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$296,400.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$228,800.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa SMGAGH
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$296,400.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$228,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$6,006.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$8,424.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$11,544.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$18,018.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,804.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$6,739.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$9,235.20

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	\$14,414.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$8,320.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,472.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$6,656.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$3,577.50

NOTAS ACLARATORIAS

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual equivalente al 50% de la cuota mínima a la tarifa correspondiente al uso, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual o pago Pago por Anticipado en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma bimestral y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario en Litros por Segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

22.- El apoyo y/o subsidio que tendrán los jubilados, pensionados y discapacitados que menciona el Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, será del 50% en uso doméstico con servicio medido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 0 0

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **258/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/02/02/2015 de la Sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 4%	TOTAL
DOMESTICO	\$53.00	\$2.12	\$55.00
COMERCIAL	\$87.00	\$3.48	\$90.00
INDUSTRIAL	\$342.00	\$13.68	\$356.00

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO(4.0 % DE AGUA POTABLE)	TOTAL
0 - 8	M3	\$53.00	\$53.00	\$2.12	\$108.12
09-oct	M3		\$5.00	\$0.20	\$5.20
nov-20	M3		\$7.00	\$0.28	\$7.28
21- 30	M3		\$9.00	\$0.36	\$9.36
31- en adelante	M3		\$11.00	\$0.44	\$11.44

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO(4.0 % DE AGUA POTABLE)	TOTAL
0 - 8	M3	\$90.00	\$90.00	\$3.60	\$183.60
09-oct	M3		\$3.00	\$0.12	\$3.12
nov-20	M3		\$4.00	\$0.16	\$4.16
21- 30	M3		\$8.00	\$0.32	\$8.32
31- en adelante	M3		\$11.00	\$0.44	\$11.44

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

RANGO DE CONSUMO (M3)	UNIDAD	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0 - 8	M3	\$72.00		\$72.00
09-oct	M3		\$4.00	\$4.00
nov-20	M3		\$6.00	\$6.00
21- 30	M3		\$9.00	\$9.00
41 – en adelante	M3		\$11.00	\$11.00

TARIFA PÚBLICA

rango de consumo (M3)	unidad	cuota mínima	agua potable	alcantarillado (4% de agua potable)	total
0 – 10	m3	\$ 53.00		\$ -	\$ -
11 – 30	m3		\$ 5.00	\$ 0.20	\$ 5.20
31 – 50	m3		\$ 7.00	\$ 0.28	\$ 7.28
51 – 60	m3		\$ 9.00	\$ 0.36	\$ 9.36
60 - en adelante	m3		\$ 11.00	\$ 0.44	\$ 11.44

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa
toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	toma	\$26.50
toma en predio baldío	toma	\$27.50
toma en construcción	toma	\$28.50
agua potable en bloque habitacional	20 m3	\$535.00

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
DOMESTICO	Toma	\$563.00
COMERCIAL	Toma	\$1,188.00
PUBLICO	Toma	\$563.00
INDUSTRIAL	Toma	\$1,607.00
PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	Toma	\$875.50

CONTRATACION DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
DOMESTICO	TOMA	\$938.00
COMERCIAL	TOMA	\$1,350.00
PUBLICO	TOMA	\$1,010.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$1,600.00
El pago para la contratación de servicio de alcantarillado solo ampara el derecho a la conexión del colector principal.		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$60.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$60.00
Reposición de contrato	Trámite	\$80.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$150.00
Constancias de no adeudo	Trámite	\$60.00
Constancias de no servicio	Trámite	\$60.00
Copia de recibo de pago	Trámite	\$30.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$20.00
Notificaciones en general	Documento	\$25.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$15.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$500.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$200.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	10 M ³	\$150.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$110.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$110.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 500.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$100.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$150.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$250.00

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$1,600.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	\$1,900.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	\$1,600.00 *		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	\$1,000.00 *	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$250.00
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$550.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$100.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$100.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$80.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$80.00

Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Según presupuesto
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Según presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	\$3,500.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$4,500.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$50.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$150.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$150.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$2,500.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$125.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 20 m3	Viaje	\$650.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$650.00
Registro para medidor	Pza	\$1,100.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$145.00
Válvula de restricción	Pza	\$145.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$150.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua 150 Litros/habitante

Índice de hacinamiento 5 habitantes/vivienda

Coefficiente de variación diaria 1.2

Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación}}{\text{Coef de variación diaria} \times \text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$120,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$90,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$150,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$5,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$6,500.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$7,500.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

- 1.- Será responsabilidad del usuario la destrucción parcial, total, descompostura o robo del micromedidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micromedidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las Leyes Vigentes.
- 2.- Se aplicará el 2.5 % mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, público y de conservación, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% de la tarifa correspondiente.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones: en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

En el caso de tener cuota fija en una casa habitación, en el cual exista más de una familia, esta Comisión notificara al propietario de servicio contratado, que deberá solicitar un nuevo servicio de uso doméstico y/ o necesarios según el número de familias existentes, en caso de hacer caso omiso este no podrá objetar si el servicio es eficiente y se aplicaran las sanciones que dispongan en las leyes de los entes reguladores.

16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las colonias de zona norte y sur, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

22.- La Administración de nuevos sistemas, se podrá realizar previo análisis de los gastos de operación y mantenimiento, así como el visto bueno y autorización de la junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 0 1

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **259/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/002/2015.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Tercera Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la

eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 69.28	\$ -	\$ 3.46	\$ 3.46	\$ 76.21
11-20		\$ 5.62	\$ 0.28	\$ 0.28	\$ 6.18
21 - 35		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ 0.35	\$ 7.65
36-45		\$ 8.27	\$ 0.41	\$ 0.41	\$ 9.10
46-55		\$ 9.58	\$ 0.48	\$ 0.48	\$ 10.53
56-65		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 0.54	\$ 11.94
66-75		\$ 12.11	\$ 0.61	\$ 0.61	\$ 13.32
76-85		\$ 14.67	\$ 0.73	\$ 0.73	\$ 16.14
86-100		\$ 19.83	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.82
MAYOR A 101		\$ 26.22	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.84

TARIFA INAPAM

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 34.64		\$ 1.73	\$ 1.73	\$ 38.10
11-20		\$ 5.62	\$ 0.28	\$ 0.28	\$ 6.18
21 - 35		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ 0.35	\$ 7.65
36-45		\$ 8.27	\$ 0.41	\$ 0.41	\$ 9.10
46-55		\$ 9.58	\$ 0.48	\$ 0.48	\$ 10.53
56-65		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 0.54	\$ 11.94
66-75		\$ 12.11	\$ 0.61	\$ 0.61	\$ 13.32
76-85		\$ 14.67	\$ 0.73	\$ 0.73	\$ 16.14
86-100		\$ 19.83	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.82
MAYOR A 101		\$ 26.22	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 115.94		\$ 5.80	\$ 5.80	\$127.54
11-20		\$ 9.82	\$ 0.49	\$ 0.49	\$ 10.80
21 - 35		\$ 12.52	\$ 0.63	\$ 0.63	\$ 13.77
36-45		\$ 13.09	\$ 0.65	\$ 0.65	\$ 14.40
46-55		\$ 15.05	\$ 0.75	\$ 0.75	\$ 16.55
56-65		\$ 16.26	\$ 0.81	\$ 0.81	\$ 17.89
66-75		\$ 18.82	\$ 0.94	\$ 0.94	\$ 20.70
76-85		\$ 19.99	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 21.99
86-100		\$ 22.46	\$ 1.12	\$ 1.12	\$ 24.71
MAYOR A 101		\$ 34.05	\$ 1.70	\$ 1.70	\$ 37.46

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$316.71		\$ 15.84	\$ 15.84	\$348.38
11-20		\$ 18.24	\$ 0.91	\$ 0.91	\$ 20.06
21 - 35		\$ 20.86	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.95
36-45		\$ 23.45	\$ 1.17	\$ 1.17	\$ 25.79
46-55		\$ 25.99	\$ 1.30	\$ 1.30	\$ 28.59
56-65		\$ 28.48	\$ 1.42	\$ 1.42	\$ 31.32
66-75		\$ 30.91	\$ 1.55	\$ 1.55	\$ 34.00
76-85		\$ 31.98	\$ 1.60	\$ 1.60	\$ 35.18
86-100		\$ 38.31	\$ 1.92	\$ 1.92	\$ 42.15
MAYOR A 101		\$ 41.91	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 46.10

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 93.78		\$ 4.69	\$ 4.69	\$103.15
11.-25		\$ 7.93	\$ 0.40	\$ 0.40	\$ 8.72
26-50		\$10.57	\$ 0.53	\$ 0.53	\$ 11.63
51-65		\$13.21	\$ 0.66	\$ 0.66	\$ 14.53
66-75		\$15.86	\$ 0.79	\$ 0.79	\$ 17.44
76-85		\$19.82	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.81
86-100		\$21.14	\$ 1.06	\$ 1.06	\$ 23.25
MAYOR A 101		\$26.20	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.82

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$132.30
Toma en predio baldío	Toma	\$ 34.00
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$ 9.07

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,983.70
Comercial	Toma	\$2,301.09
Público	Toma	\$1,983.70
Industrial	Toma	\$4,628.41
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$1,057.98

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,983.70
Comercial	Toma	\$2,301.09
Público	Toma	\$1,983.70
Industrial	Toma	\$4,319.34
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$ 978.88

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 125.95
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	1455.30
Reposición de contrato	Trámite	\$ 125.95
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 132.30
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 87.68
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 87.68
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 21.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$ 55.13
Notificaciones en general	Documento	\$ 44.46
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$ 21.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$2,425.50

Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,212.75
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 16.39

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 184.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 184.00

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$1,983.70
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	\$2,301.08
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	\$5,368.95

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$1,557.15
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$1,557.15
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 101.85
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 101.85
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$2,709.09
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$3,719.31
Reposición de adoquín	M2	\$ 311.19
Reposición de empedrado	M2	\$ 144.45
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 23.77
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 107.96
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 52.50
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$1,300.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$ 150.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$ 472.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 339,570.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ \$264,494.16 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$339,570.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$264,494.16
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	\$9,940.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	\$9,940.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$7,935.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$4,247.81
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$5,818.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,247.81

NOTAS

- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye el medidor y mano de obra para la instalación de la toma.

4. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario. (y en pavimento nuevo con autorización de obras públicas)
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% correspondiente al uso contratado, mientras se regularice.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. El proceso de facturación será de forma mensual.
16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

20. A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el organismo, al pagar en su totalidad el año 2016 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
21. A los usuarios domésticos que se acojan al párrafo uno del artículo 124 de la ley de Agua y Alcantarillado para el estado de Hidalgo se les aplicara el 50% de descuento en la tarifa de servicio doméstico que otorga el Estado presentando.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 0 2

Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **255/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 16 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/22/15 de la sesión antes mencionada.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Alcantarillado (12 % de Agua Potable)	Saneamiento (3.24 % de agua potable)	Total
0 - 10	\$ 62.79		\$ 7.53	\$ 2.03	\$ 72.36
11 - 20		\$ 6.11	\$ 0.73	\$ 0.20	\$ 7.04
21 - 30		\$ 6.78	\$ 0.81	\$ 0.22	\$ 7.82
31 - 45		\$ 7.47	\$ 0.90	\$ 0.24	\$ 8.60
46 - 60		\$ 8.14	\$ 0.98	\$ 0.26	\$ 9.38
61 - 75		\$ 8.82	\$ 1.06	\$ 0.29	\$ 10.16
76 - 100		\$ 9.49	\$ 1.14	\$ 0.31	\$ 10.94
101 en adelante		\$ 12.20	\$ 1.46	\$ 0.40	\$ 14.06
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$ 122.65	\$ 14.72	\$ 3.97	\$ 141.34
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA TANDEADA)		\$ 57.86	\$ 6.94	\$ 1.87	\$ 66.67

TARIFA INSEN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12 % de Agua Potable)	Saneamiento (3.24 % de agua potable)	Total
0 - 10	\$ 31.38		\$ 3.77	\$ 1.02	\$ 36.17
11 - 20		\$ 6.11	\$ 0.73	\$ 0.20	\$ 7.04
21 - 30		\$ 6.78	\$ 0.81	\$ 0.22	\$ 7.82
31 - 45		\$ 7.47	\$ 0.90	\$ 0.24	\$ 8.60
46 - 60		\$ 8.14	\$ 0.98	\$ 0.26	\$ 9.38
61 - 75		\$ 8.82	\$ 1.06	\$ 0.29	\$ 10.16
76 - 100		\$ 9.49	\$ 1.14	\$ 0.31	\$ 10.94

101 en adelante		\$ 12.20	\$ 1.46	\$ 0.40	\$ 14.06
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$ 61.33	\$ 7.36	\$ 1.99	\$ 70.68

Nota: Esta tarifa dejará de aplicarse para el ejercicio fiscal 2017 y deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(25% de Agua Potable)	(10% de Agua Potable)	
0 - 10	\$ 70.30		\$ 17.57	\$ 7.03	\$ 94.90
11 - 25		\$ 6.62	\$ 1.65	\$ 0.66	\$ 8.93
26 - 35		\$ 7.17	\$ 1.79	\$ 0.72	\$ 9.68
36 - 50		\$ 7.72	\$ 1.93	\$ 0.77	\$ 10.42
51 - 65		\$ 8.27	\$ 2.07	\$ 0.83	\$ 11.17
66 - 80		\$ 8.82	\$ 2.21	\$ 0.88	\$ 11.91
81 - 100		\$ 9.38	\$ 2.34	\$ 0.94	\$ 12.66
101 en adelante		\$ 12.13	\$ 3.03	\$ 1.21	\$ 16.37
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$ 185.91	\$ 46.48	\$ 18.59	\$ 250.98

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO (M3)	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO(25 % DE AGUA POTABLE)	SANEAMIENTO(10 % DE AGUA POTABLE)	TOTAL
0 - 10	\$ 67.94		\$16.99	\$ 6.79	\$ 91.72
11 - 25		\$6.44	\$ 1.61	\$ 0.64	\$ 8.69
26 - 35		\$6.99	\$ 1.75	\$ 0.70	\$ 9.44
36 - 50		\$7.55	\$ 1.89	\$ 0.76	\$ 10.19
51 - 65		\$8.11	\$ 2.03	\$ 0.81	\$ 10.95
66 - 80		\$8.67	\$ 2.17	\$ 0.87	\$ 11.70
81 - 100		\$ 9.23	\$ 2.31	\$ 0.92	\$ 12.46
101 EN ADELANTE		\$11.35	\$ 2.84	\$ 1.14	\$ 15.32

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 – 20	\$136.44		\$34.11	\$13.64	\$184.19
21 – 50		\$8.82	\$2.21	\$0.88	\$11.91
51 – 100		\$11.03	\$2.76	\$1.10	\$14.88
101 – 200		\$13.23	\$3.31	\$1.32	\$17.86
201 – 400		\$16.54	\$4.13	\$1.65	\$22.33
401 en adelante		\$22.05	\$5.51	\$2.21	\$29.77

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$ 63.67		\$ 15.92	\$ 6.37	\$ 85.96
11 - 20		\$ 6.07	\$ 1.52	\$ 0.61	\$ 8.19
21 - 30		\$ 6.62	\$ 1.65	\$ 0.66	\$ 8.93
31 - 45		\$ 7.17	\$ 1.79	\$ 0.72	\$ 9.68
46 - 60		\$ 7.72	\$ 1.93	\$ 0.77	\$ 10.42
61 - 75		\$ 8.27	\$ 2.07	\$ 0.83	\$ 11.17
76 - 100		\$ 8.82	\$ 2.21	\$ 0.88	\$ 11.91
101 en adelante		\$ 11.03	\$ 2.76	\$ 1.10	\$ 14.88

TARIFA PARA ESCUELAS, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 50	\$ 63.67		\$ 15.92	\$ 6.37	\$ 85.96
51 - 60		\$ 7.72	\$ 1.93	\$ 0.77	\$ 10.42
61 - 75		\$ 8.27	\$ 2.07	\$ 0.83	\$ 11.17
76 - 100		\$ 8.82	\$ 2.21	\$ 0.88	\$ 11.91
101 en adelante		\$ 11.03	\$ 2.76	\$ 1.10	\$ 14.88

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$71.66
Toma en predio baldío	Toma	\$45.20
Toma en construcción	Toma	\$226.01
Tarifa para la comunidad de Santa María asunción	Tarifa	\$50.00

CONTRATACIÓN

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
CONTRATO DE AGUA	\$834.65	\$1,261.71	\$2,937.54	\$937.13
CONTRATO DE DRENAJE	\$422.42	\$848.10	\$1,838.84	\$578.81
MEDIDOR	\$823.04	\$1,765.14	\$2,088.82	\$1,047.38
INSTALACION DE MEDIDOR	\$1,404.29	\$1,686.28	\$2,208.53	\$1,543.50
DERECHOS DE SERVICIO	\$1,476.63	\$2,162.17	\$2,534.73	\$1,679.27

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$138.92
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	N/A
Reposición de contrato	Trámite	\$78.83
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$208.37
Constancias de no adeudo	Trámite	\$78.83
Constancias de no servicio(PREVIA INSPECCIÓN)	Trámite	\$312.56
Copia de recibo de pago	Trámite	\$30.87
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	N/A
Notificaciones en general	Documento	\$49.61
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$30.87
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,653.75
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$551.25
		\$0.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$13.79
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	N/A
Solicitud de agua	Trámite	\$130.65
Solicitud de drenaje	Trámite	\$130.65
Reubicación de toma de agua potable	servicio	\$468.56
Reubicación de descarga de drenaje	servicio	\$468.56
Estudio de factibilidad	Trámite	\$126.79
Inspección	Trámite	\$74.42

CORTE Y RECONEXIÓN

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
----------	-----------	-----------	------------	---------

Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello	\$147.00	\$298.20	\$497.70	\$218.40
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	\$201.60	\$409.50	\$682.50	\$299.25
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería	\$399.00	\$809.55	\$1,350.30	\$593.25
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	\$220.50	\$447.30	\$746.55	\$327.60
Reconexión retirando tapon del tubo de alimentación y conectando	\$302.40	\$613.20	\$1,023.75	\$449.40
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja , y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería	\$598.50	\$1,214.85	\$2,026.50	\$888.30

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$840.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$1,470.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	\$2,100.00
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	\$248.68

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$834.75
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,363.43
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$1,975.58
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,425.88
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,766.85

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$834.75
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,363.43
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	\$1,975.58
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,425.88

Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,766.85
-----------------------------------	----------	------------

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,367.75
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$1,367.75
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,367.75
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	\$1,367.75
Por cada 20 km de radio que exceda	por kilómetro excedido	\$248.68

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$128.60
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$128.60
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$475.26
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$475.26
Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$2,833.45
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$2,697.1
Reposición de adoquín	M2	\$337.64
Reposición de empedrado	M2	\$2,153.39
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$31.38
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$405.43
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	\$1,387.29
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	\$252.23
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	\$458.48

SERVICIO DE PIPAS	
CONCEPTO	TARIFA
REGISTRO DE PIPAS	\$1,653.75
RENOVACION DE REGISTRO	\$551.25
CARGO POR NO RENOVACION DE REGISTRO	\$1,691.78
PIPA DE 8-10 M3	\$452.03
PIPA DE 2-5, 3-5 M3	\$385.88
PIPA DE AGUA TRATADA 8-10 M3	\$315.00
PIPA DE AGUA TRATADA 2-5, 3-5 M3	\$210.00
POR CADA 20 KM. DE RADIO QUE EXCEDA	\$198.45
AGUA EN POZO (CADA M3)	\$13.79
AGUA TRATADA EN PLANTA (CADA M3)	\$8.40

PRESUPUESTO

CONCEPTO	TARIFA
PRESUPUESTO DE TOMA DOMICILIARIA	\$68.25
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA DESCARGA DOMICILIARIA	\$47.25
PRESUPUESTO DE TOMA PUBLICA	\$189.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA DESCARGA PUBLICA	\$131.25
PRESUPUESTO DE TOMA COMERCIAL	\$252.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA DESCARGA COMERCIAL	\$183.75
PRESUPUESTO DE TOMA INDUSTRIAL	\$472.50
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA DESCARGA INDUSTRIAL	\$399.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua 150 Litros/habitante

Índice de hacinamiento 5 habitantes/vivienda

Coefficiente de variación diaria 1.2

Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

Gasto = $\frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$312,558.75 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$250,047.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

PROPUESTA DE TARIFAS

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS
--

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$312,558.75
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$250,047.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 101 a 300 m2	Estudio	\$577.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 301 a 600 m2	Estudio	\$708.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 601 a 1000 m2	Estudio	\$918.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 1001 a 5000 m2	Estudio	\$2,730.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5001 a 10000 m2	Estudio	\$5,391.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de más de 10001 m2	Estudio	\$8,326.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 101 a 300 m2	Estudio	\$577.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 301 a 600 m2	Estudio	\$708.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 601 a 1000 m2	Estudio	\$918.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 1001 a 5000 m2	Estudio	\$2,730.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5001 a 10000 m2	Estudio	\$5,391.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado de más de 10001 m2	Estudio	\$8,326.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$6,747.30
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$3,373.65
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$4,857.30
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$3,373.65

NOTAS

- Al servicio de tarifa doméstica y discapacitados, jubilados y personas de la tercera edad, se cobrará por alcantarillado el 12% y por saneamiento el 3.24% del consumo respectivo de agua potable.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario. (y en pavimento nuevo con autorización de obras públicas)
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 50% correspondiente al uso contratado, mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2016, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
21. Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideraran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizado por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua.
22. En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrara dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.
23. A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el organismo, al pagar en su totalidad el año 2016 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
24. A los usuarios domésticos que se acojan al párrafo uno del artículo 124 de la ley de Agua y Alcantarillado para el estado de Hidalgo se les aplicara el 50% de descuento en la tarifa de servicio doméstico que otorga el Estado presentando:
 - o Petición por escrito del usuario, solicitando sea incluido para dicho descuento.
 - o Acreditar el predio (escritura a nombre del solicitante)

- o Identificación INE (deberá coincidir con los datos de la escritura)
- o Estudio socioeconómico realizado por el Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 0 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **256/2015**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. El día 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/02/2015 durante Sesión antes mencionada

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnada el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, así como el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal para su estudio, análisis y en su caso la aprobación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2016, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2016, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 132.67		\$ 8.82	\$ 141.49
0-15	\$ 99.06		\$ 4.95	\$ 104.01
16-30		\$ 6.50	\$ 0.33	\$ 6.83
31-45		\$ 7.15	\$ 0.36	\$ 7.51
46-60		\$ 7.86	\$ 0.39	\$ 8.25
61-75		\$ 8.66	\$ 0.43	\$ 9.09
76-90		\$ 9.52	\$ 0.48	\$ 10.00
91-105		\$ 10.47	\$ 0.52	\$ 10.99
106-120		\$ 11.52	\$ 0.58	\$ 12.10
121 EN ADELANTE		\$ 12.67	\$ 0.63	\$ 13.30

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 166.56		\$ 8.33	\$ 174.89
0-15	\$ 122.08		\$ 6.10	\$ 128.18
16-30		\$ 8.94	\$ 0.45	\$ 9.39
31-45		\$ 9.84	\$ 0.49	\$ 10.33
45-60		\$ 10.83	\$ 0.54	\$ 11.37
61-75		\$ 11.91	\$ 0.60	\$ 12.51
76-90		\$ 13.11	\$ 0.66	\$ 13.77
91-105		\$ 14.42	\$ 0.72	\$ 15.14
106 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 0.79	\$ 16.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 115.98		\$ 5.80	\$ 121.78
16-30		\$ 8.55	\$ 0.43	\$ 8.97
31-45		\$ 9.41	\$ 0.47	\$ 9.88
46-60		\$ 10.33	\$ 0.52	\$ 10.85
61-75		\$ 11.37	\$ 0.57	\$ 11.94
75-90		\$ 12.50	\$ 0.62	\$ 13.12
96-105		\$ 13.74	\$ 0.69	\$ 14.43
106 - EN ADELANTE		\$ 15.13	\$ 0.76	\$ 15.88

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 105.44		\$ 5.27	\$ 110.71
16-25		\$ 7.77	\$ 0.39	\$ 8.16
26-35		\$ 8.55	\$ 0.43	\$ 8.98
36-45		\$ 9.39	\$ 0.47	\$ 9.86
46-55		\$ 10.34	\$ 0.52	\$ 10.86
56-75		\$ 11.36	\$ 0.57	\$ 11.93
76-100		\$ 12.49	\$ 0.62	\$ 13.11
101-150		\$ 13.75	\$ 0.69	\$ 14.44
151 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 0.79	\$ 16.65

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 399.55		\$ 19.98	\$ 419.53
16-30		\$ 17.58	\$ 0.88	\$ 18.46
31-45		\$ 19.33	\$ 0.97	\$ 20.30
45-60		\$ 21.27	\$ 1.06	\$ 22.33
61-75		\$ 23.39	\$ 1.17	\$ 24.56
76-90		\$ 25.74	\$ 1.29	\$ 27.03
91-105		\$ 28.32	\$ 1.42	\$ 29.74
106 EN ADELANTE		\$ 31.14	\$ 1.56	\$ 32.70

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 40.50
Toma en predio baldío	Toma	\$ 40.50
Toma en construcción	Toma	\$ 40.50

Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$ 40.50
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$ 40.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,037.00
Comercial	Toma	\$1,309.50
Público	Toma	\$1,037.00
Industrial	Toma	\$1,091.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$1,309.50

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 286.50
Comercial	Toma	\$ 286.50
Público	Toma	\$ 286.50
Industrial	Toma	\$ 286.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$ 286.50

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 57.50
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$ 164.00
Reposición de contrato	Trámite	\$ 109.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 196.50
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 57.50
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 57.50
Copia de recibo de pago	Trámite	\$ 11.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 650.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 250.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$ 16.50
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	\$ 16.50

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 109.11
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$ 209.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$ 600.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 109.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$ 209.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$ 600.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 795.00
Empresas 51 A 100 M3	Registro	\$1,298.50
Empresas 101 A 150 M3	Registro	\$1,881.50
Empresas 151 A 250 M3	Registro	\$5,167.50
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	\$7,397.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 350.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	\$749.50
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	\$940.50
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	\$2650.50
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	\$3,800.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3 hrs	\$ 233.07
Usuario de tarifa no domestica con roto sonda	Jornada de 3 hrs	\$ 554.93

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	\$ 80.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	\$ 80.50

Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 164.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 164.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 250.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 380.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 350.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 100.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 275.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	\$ 95.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 3 m3	Viaje	\$ 180.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Registro Industrial Tipo I (Empresas que no contaminan)	DESCARGA	\$1,900.00

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Medidor De 1/2" Convencional	PZA	\$500.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
DERECHOS DE CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ / L.P.S.	\$163,671.00
DERECHOS DE CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	X VIVIENDA	\$130,645.20
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 0-5,000 M2	ESTUDIO	\$5,456.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 5,001 - 20,000 M2	ESTUDIO	\$10,912.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE 20,001 - 100,000 M2	ESTUDIO	\$16,368.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 0 - 5,000 M2	ESTUDIO	\$5,456.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 5,001 - 20,000 M2	ESTUDIO	\$10,912.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 20,001 - 100,000 M2	ESTUDIO	\$16,368.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO MAYOR A 100,000 M2	ESTUDIO	\$5,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ / L.P.S.	\$5,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ / L.P.S.	\$5,000.00

NOTAS

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el título cuarto, capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- 13.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 14.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 15.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
- 16.- En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante los meses de enero y febrero.
- 17.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicara el subsidio del 50% en los términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el descuento se aplicara a una sola toma por usuario y que sea de uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO. A **los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

